

HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 57

Inhabilidades Parlamentarias

INDICE

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	7
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	7
1.1 Sesión N° 346	7
1.2. Sesión N° 352	8
1.3. Sesión N° 371	21
1.4. Sesión N° 373	23
1.5. Sesión N° 376	29
1.6. Sesión N° 409	32
1.7. Sesión N° 414	34
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	35
2.1 Sesión N° 82	35
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	38
3.1 DL. N° 3464, artículo 54	38
LEY N° 18.825	40
1. Antecedentes Tramitación Legislativa	40
1.1. Mensaje del Ejecutivo	40
1.2. Informe Secretaria de Legislación	41
1.3. Informe de la Primera Comisión Legislativa.	42
2. Publicación de Ley en Diario Oficial	44
2.1. Ley N° 18.825	44
LEY N° 19.097	45
1. Primer Trámite Constitucional: Senado	45
1.1. Mensaje del Ejecutivo	45
1.2. Primer Informe Comisiones Unidas	46
1.3. Segundo Informe Comisiones Unidas	48
1.4. Discusión en Sala	50
1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	66
2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.	67
2.1. Informe Comisiones Unidas	67
2.2. Discusión en Sala	69
3. Trámite Congreso Pleno	86
3.1. Oficio de Congreso Nac. en Pleno al Ejecutivo	86

4. Publicación de Ley en Diario Oficial	87
4.1. Ley N° 19.097	87
LEY N° 19.519	88
1. Primer Trámite Constitucional: Senado	88
1.1. Mensaje del Ejecutivo	88
1.2. Informe Comisión de Constitución	89
1.3. Segundo Informe Comisión de Constitución	91
1.4. Discusión en Sala	92
1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	94
2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	95
2.1. Informe Comisión de Constitución	95
3. Trámite Congreso Pleno	97
3.1. Oficio de Congreso Nac. En Pleno al Ejecutivo	97
4. Publicación de Ley en Diario Oficial	98
4.1. Ley N° 19.519	98
LEY N° 20.050	100
1. Primer Trámite Constitucional: Senado	100
1.1. Primer Informe Comisión de Constitución	100
1.2. Segundo Informe Comisión de Constitución	106
1.3. Discusión en Sala	111
1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	112
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	114
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución	114
2.2. Segundo Informe Comisión de Constitución	116
2.3. Discusión en Sala	119
2.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	121
3. Tercer Trámite Constitucional: Senado	122
3.1. Primer Informe Comisión de Constitución	122
3.2. Discusión en Sala	124
3.3. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	126
4. Publicación de Ley en Diario Oficial	127
4.1. Ley N° 20.050	127

LEY Nº 20.390	129
1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados:	129
1.1. Primer Informe Comisión de Constitución	129
1.2. Primer Informe Complementario de Gobierno	131
1.3. Segundo Informe Complementario de Gobierno	133
1.4. Discusión en Sala	134
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	136
2.1. Primer Informe Comisión de Gobierno	136
2.2. Boletín de Indicaciones	138
2.3. Segundo Informe Comisión de Gobierno	139
2.4. Discusión en Sala	141
2.5. Oficio Cámara Revisora a Cámara Origen	145
3. Trámite Finalización	146
3.1. Oficio Cámara Origen al Ejecutivo	146
4. Publicación de Ley en Diario Oficial	147
4.1. Ley Nº 20.039, Art. Único, número 3	147
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 57	148
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	148
1.1 Decreto Supremo Nº 100, Artículo 57	148

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo 57 de la Constitución Política, se terminó de construir con fecha 25 de febrero de 2010, con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) Actas del Consejo de Estado
- 3) Antecedentes de la Ley N° 18.825
- 4) Antecedentes de la Ley N° 19.097
- 5) Antecedentes de la Ley N° 19.519
- 6) Antecedentes de la Ley N° 20.050
- 7) Antecedentes de la Ley N° 20.390

¹ El texto del artículo 57 fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo 54. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión N° 346 del 05 de abril de 1978

Exposición de Jaime Guzmán en que da cuenta de la opinión sobre esta materia de la Subcomisión integrada por él, Enrique Ortúzar y Sergio Diez, que se ocupó de estudiar normas relativas al Congreso Nacional.

Por lo que respecta a las inhabilidades parlamentarias, da a conocer que la Subcomisión ha estado consciente de la necesidad de re- forzarlas, con la excepción de la referente a los Ministros de Estado, a quienes habría que fijar un plazo muy breve de renuncia al cargo para poder postular como candidatos, a fin de no dificultar al Presidente de la República la selección de sus Secretarios de Estado, que necesita hacer con toda libertad.

Informa que la Subcomisión formula las siguientes proposiciones de modificación respecto de lo establecido en el actual artículo 28 de la Constitución:

- 1) Incluir a los "Alcaldes" en la enumeración de la inhabilidad segunda.
- 2) Crear una quinta causal de inhabilidad, derivada de desempeñar, o haber desempeñado en los cuatro años anteriores a la elección, cargos directivos en organizaciones gremiales, sean éstas de índole empresarial, laboral, profesional o estudiantil.
- 3) Establecer el mismo plazo de cuatro años para todas las demás inhabilidades, salvo la correspondiente a "los Ministros de Estado" y la relativa a "las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado", cargos a los cuales, por definición, no les es aplicable.

Explica que dicho plazo se ha determinado por dos razones. La primera consiste en que el período parlamentario tiene una duración de cuatro años, de manera que la persona que deja el desempeño de un cargo antes de que se verifique una elección y en la esperanza de postular en la siguiente, marca una decisión bastante clara de trasladarse a otro campo de actividades. La segunda reside en que, después de transcurridos cuatro años, la persona está en la imposibilidad práctica de utilizar en la postulación parlamentaria los beneficios que supone el desempeño del cargo.

1.2. Sesión N° 352 del 18 de abril de 1978

Exposición de Jaime Guzmán en que da cuenta de la opinión sobre esta materia de la Subcomisión integrada por él, Enrique Ortúzar y Sergio Diez, que se ocupó de estudiar normas relativas al Congreso Nacional. Debate en la comisión

En seguida, expone que la Subcomisión también estima que las incompatibilidades parlamentarias deben ser extendidas en forma significativa, para lo cual propone adoptar la proposición contenida en el proyecto de reforma constitucional patrocinado por el Gobierno de don Jorge Alessandri, en orden a sustituir el inciso primero del artículo 29 por los siguientes:

“Los cargos de Diputados y Senadores son incompatibles entre sí y con los de Representantes y Municipales. Son incompatibles, también, con todo empleo o comisión que se retribuya con fondos del Fisco, de las Municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o empresas del Estado o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital y con toda otra función o comisión de la misma naturaleza”.

“Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, secundaria y especial con asiento en la ciudad en que tenga sus sesiones el Congreso”.

Hace resaltar que lo atinente a los Representantes y Municipales habrá que ajustarlo conforme a lo resuelto sobre su existencia.

Sostiene que será preciso pulir el citado texto en ciertos detalles. Dice dudar, por ejemplo, de que un aporte de capital insignificante deba estimarse incompatible para los efectos de ocupar un cargo de parlamentario.

A juicio del señor CARMONA, una norma como la relativa a las empresas estatales haría muy difícil encontrar candidatos, a raíz de la fuerte dosis de intervención del Estado aún existente. Opina que si por otro lado se exige vivir en la Región, prácticamente puede eliminarse a todas las personas. Añade que a este respecto hubo una reacción en el caso de las municipalidades y se exceptuó a quienes ocupaban cargos públicos, pues en determinado instante no, había gente calificada para integrarlas.

El señor GUZMAN sugiere transcribir el proyecto, en la parte pertinente, a los miembros de la Comisión, porque, a su modo de ver, deben estudiarse detenidamente el problema citado y la causal de inhabilidad consagrada en el N° 4 del artículo 28.

El señor ORTUZAR, en respuesta a la inquietud del señor Carmona, hace notar que el precepto leído por el señor Guzmán y contenido en el proyecto

de don Jorge Alessandri no habla de "inhabilidad", sino de "incompatibilidad", lo que es distinto, pues en este evento el electo puede optar entre el empleo que desempeña y el cargo de parlamentario.

El señor GUZMAN destaca que, por otra parte, estiman necesario agregar como causal de incompatibilidad parlamentaria la de ser director, gerente o apoderado de sociedades anónimas, lo cual, según informó oportunamente el señor Diez, en la actualidad tiene consagración legislativa, al menos en lo concerniente a los directores.

El señor GUZMAN declara que con respecto a las inhabilidades parlamentarias se propone que no puedan ser elegidos Diputados ni Senadores los Ministros de Estado, los Intendentes, los Gobernadores y los Alcaldes, sin hacer distinción, en lo que atañe a estos últimos, entre su condición de elegidos popularmente o designados por el Presidente de la República. Añade que tal proposición de inhabilidades se hace en los términos señalados, con el objeto de desligar completamente la influencia de aquellos cargos en su eventual utilización para fines electorales. Añade que se mantendría la inhabilidad para los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces de letras y funcionarios que ejerzan el Ministerio Público, y se agregaría como inhabilidad el desempeñar un cargo directivo de orden gremial, ya sea en el campo empresarial, laboral, profesional o estudiantil.

Da a conocer que respecto de los Ministros de Estado la inhabilidad se extendería a quien ha desempeñado el cargo en los seis meses anteriores a la elección.

Señala que el Comité no abordó el tema de si acaso la inhabilidad para los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes sería general —en la forma como está actualmente— o relativa, referente sólo a la región en que tales funcionarios hubieren desempeñado sus cargos y donde se podría suponer que podrían utilizar indebidamente su influencia para captar electorado, estimando menos engorrosa la inhabilidad general, desde el punto de vista práctico, pero existiendo dudas desde el punto de vista conceptual si debiera ser así, duda que cobra mayor importancia, a su juicio, con el plazo de cuatro años que se propone desde que haya dejado el cargo.

Recuerda que en el Comité hubo en principio acuerdo para no mantener la causal de inhabilidad establecida en el actual N° 4 del artículo 28 de la Constitución de 1925, referente a las personas naturales y a los gerentes o administradores de personas jurídicas o sociedades que tienen o caucionen contratos con el Estado, dada la importancia que han adquirido actualmente las personas que llevan a cabo esos contratos, y eventualmente considerarlo como una causal de cesación en el cargo para la persona que lo hace siendo parlamentario, sin constituir causal de inhabilidad si eso ha sucedido antes, porque no puede presumirse que de allí se derive una utilización indebida de la influencia para ser elegido parlamentario.

Advierte que en lo referente a los dirigentes gremiales, no se abordó un

punto específico, por lo cual debe haber un pronunciamiento de la Comisión, en cuanto a incluir o no incluir a los dirigentes vecinales, dejando establecido que, a su juicio, no debiera existir tal inhabilidad, porque sería ir muy lejos y porque además los organismos de tipo vecinal tienen una connotación distinta de los de índole gremial.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que hay tres aspectos sobre los cuales habría necesidad de un pronunciamiento: el primero, en relación con la inhabilidad que pudiera afectar a los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes, a los Magistrados e incluso a los dirigentes gremiales, en el sentido de si ella debe entenderse como absoluta o relativa.

Cree posible que en la actualidad, con la rapidez con que los hechos importantes se difunden en el país a través de los medios de comunicación social, si una persona quiere hacer demagogia en su cargo y pretende ser elegido por una región determinada, o a nivel nacional, lo va a lograr, razón por la cual se inclina porque la inhabilidad sea absoluta, pues de lo que se trata es de evitar que estos cargos puedan servir de inicio a una carrera política y que las funciones se desnaturalicen.

La señora BULNES expresa sus dudas en cuanto a que la inhabilidad sea relativa en el primer caso, pues considera que funcionarios como intendente y gobernadores, respecto de los cuales se plantea la inhabilidad absoluta o relativa, son agentes directos del Ejecutivo, y teme que, de ser elegidos, se produzca una confusión entre los distintos órganos del Estado. Piensa, asimismo, que con el sistema de la inhabilidad relativa se estaría rompiendo el principio de separación de Poderes que se ha acordado mantener.

Por otra parte, considera excesivo e injustificado el plazo de cuatro años porque la inhabilidad está planteada de manera que la persona que ejerza un cargo público no pueda ser elegida. En su opinión, seis meses como máximo le parece razonable e, inclusive, hasta no pondría plazo alguno. Respecto de la posibilidad de no considerar a los dirigentes vecinales en las inhabilidades, estima que habría que considerarlos en las incompatibilidades, con el objeto de establecer la separación entre esas funciones y las que se ejercen en el Parlamento.

El señor ORTUZAR (Presidente) somete al examen de la Comisión el primer punto, que dice relación con el plazo, y si la inhabilidad debe ser relativa o absoluta. Cree que acortar el plazo a dos años podría ser una solución para que fuera de carácter absoluto.

El señor LORCA considera que la razón fundamental de la institución en estudio es que no se use un cargo público o la influencia que emane de él para conseguir una posición política, y estima perfectamente lícito que una persona que ha ejercido una función pública por encargo del Ejecutivo y desarrollado una labor de bien público, pueda iniciar una carrera política, no inmediatamente después de cesar en su cargo, sino luego de un período razonable. Recuerda que inclusive existió una ley que determinaba que los

Alcaldes y Gobernadores debían dejar sus cargos un año antes de una elección con el objeto de velar por la honorabilidad de la función pública. No ve razón por la cual una persona que ha desempeñado con honorabilidad y decencia una función encomendada por el Ejecutivo no pueda aspirar legítimamente a entrar a la carrera política, pues de alguna manera tiene que iniciarse la gente en la vida política, y ello no se logrará cerrando las posibilidades a los dirigentes universitarios, a los gremiales o a los vecinales.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone reducir el plazo a dos años.

La señora BULNES lo considera excesivo y sugiere reducirlo a Un año. El señor ORTUZAR (Presidente) considera difícil que a la cesación de un cargo suceda inmediatamente una elección de Diputados o Senador, y cree que lo importante es que en el próximo comicio no se pueda postular.

El señor LORCA reitera que es esencial mantener el principio de moralidad política, pero que no desea cerrar las posibilidades de aspirar a la vida pública a personas capaces que han desempeñado otras funciones, porque lo lógico es que llegue al Parlamento gente con esas cualidades.

El señor BERTELSEN estima que hay razones de moralidad pública más que de separación de Poderes que apoyan el principio, pues una persona deja de ser inhábil al momento en que renuncia a su cargo, y en ese momento inicia su campaña y aprovecha todo el prestigio que pueda haberle dado su posición. Considera excesivo el plazo de cuatro años y cree mejor buscar un término medio, que podría ser de dos años, con la excepción de los Ministros de Estado, para los cuales propone ampliarlo, por considerar peligrosa su influencia, sobre todo que postularán seguramente a Senadores.

Señala que un Ministro de Estado también puede usar indebidamente su cargo si desea llegar a ser Senador nacional, por lo que también fijaría en este caso un plazo de un año con la misma finalidad, sin que esto implique privar al Presidente de la República de libertad para designar a su Gabinete.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que podría ser un término de un año para los Secretarios de Estado y de dos años para los demás, manteniéndose las inhabilidades en términos absolutos.

El señor GUZMAN concuerda con la idea de señalar inhabilidades absolutas y un plazo de un año para los Ministros de Estado y de dos años para los Intendentes, Gobernadores y los Magistrados que menciona el N° 3 del artículo 28 actual, pero solicita mantener el de cuatro años para los dirigentes gremiales. Al respecto, recuerda que el entonces Ministro del Trabajo, Sergio Fernández tenía una posición mucho más drástica respecto de la separación de las funciones políticas y gremiales cuando concurrió a la Comisión y que el Presidente del Consejo de Estado sustenta un pensamiento más estricto todavía, aparte que el Primer Mandatario también ha señalado por oficio la necesidad de una división tajante.

Aunque el sistema resulte engorroso, se declara partidario de que el plazo sea de cuatro años para los dirigentes gremiales y de dos años en los demás casos, con la salvedad de que sería de un año para los Ministros de Estado. Sin embargo, considera que los Alcaldes, si son elegidos, deben ceñirse a un término más prolongado, pues tiene que evitarse que el cargo se transforme en el primer peldaño de la carrera política.

Comprende lo molesto que es señalar tantos plazos, pero piensa que es mejor una disposición correcta que una demasiado fácil de redactar, pero que en definitiva traerá perjuicios. Agrega que aquí hay envuelto un problema de moralidad, en el sentido de que no pueden aprovecharse indebidamente los beneficios que otorga una función para acceder a un cargo parlamentario y de que no pueden utilizarse elementos ajenos a la naturaleza de las tareas gremiales o comunales con la finalidad de constituir una plataforma política.

La señora BULNES señala que son muy atendibles las razones del señor Guzmán, pero que una disposición poco clara tiende a desacreditarse, fenómeno que se ha estudiado mucho en los últimos tiempos en la doctrina constitucional, y dice que comenzaría de inmediato la lucha por uniformar los plazos.

Sugiere que a los dirigentes comunales y gremiales, que cumplen determinado tipo de funciones, se les fije cierto término y que quienes se hayan desempeñado en organizaciones estatales se ciñan a uno distinto, con lo que se apreciaría instantáneamente la diferencia.

El señor CARMONA se pronuncia en contra de estas inhabilidades, porque en un país como Chile cuesta encontrar personas con espíritu público. Manifiesta que, incluso, lo pensaría mucho antes de establecerlas en el caso de los Ministros, porque es bueno que se impregnen con la función parlamentaria.

Se declara partidario de que quien sea candidato abandone su cargo gremial, de Secretario de Estado o de Alcalde, sin que pueda volver a ocuparlo si sale derrotado.

El señor ORTUZAR (Presidente) piensa que el precepto tiene mucha trascendencia, como lo ha demostrado la situación que vivió el país, pues su razón fundamental no es sólo de moralidad pública, sino evitar la politización de ciertas funciones o actividades que deben permanecer absolutamente al margen de algo semejante.

Añade que, si se desea sanear la vida política del país, resulta ineludible establecer estas inhabilidades, la más fundamental de las cuales es, en su concepto, la que dice relación a las funciones gremiales, sean ellas de carácter empresarial, profesional, laboral o estudiantil.

El señor CARMONA consulta si acaso se ha establecido la residencia como requisito para ser candidato a Diputado.

El señor ORTUZAR (Presidente) responde que, provisionalmente, se ha hablado de "residencia o domicilio en la Región", y no en la circunscripción electoral.

El señor CARMONA destaca que dicha exigencia constituye ya una limitación bastante fuerte.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace hincapié en que el problema debe considerarse con la mayor profundidad, a causa de que está íntimamente relacionado con los malos hábitos políticos que, con justicia, han sido denunciados por diversos gobernantes. Piensa que si se permite que los dirigentes de las actividades gremiales sean candidatos a Senadores o Diputados, se abrirán de nuevo las puertas a la politización de las mismas. Advierte que, si la Comisión no estableciera esta inhabilidad, tendría en su contra la opinión prácticamente unánime del Consejo de Estado, conocida como es la posición de su Presidente, don Jorge Alessandri, quien abogó por ella ya en 1960 y quien atribuye a esta disposición la mayor trascendencia entre todos los nuevos preceptos de la Constitución.

El señor LORCA llama la atención acerca de la conveniencia de incluir también en la inhabilidad a los dirigentes vecinales.

El señor ORTUZAR (Presidente) comparte la proposición del señor Lorca, en virtud de que, a su modo de ver, la politización de las actividades vecinales es un mal de tanta gravedad como la politización de las actividades gremiales.

El señor GUZMAN expone que, si bien en 1925 don Arturo Alessandri tuvo razón en sostener que no debían exagerarse las inhabilidades e incompatibilidades parlamentarias, en atención a que el país contaba con pocos elementos para atender estas funciones, la verdad es que ello no es válido al presente, en especial como fruto del progreso cultural de la ciudadanía. En estas circunstancias, en la alternativa de sopesar ventajas y desventajas de estas inhabilidades, opta por el beneficio de evitar la desnaturalización de las funciones, porque cree que éste ha sido el problema más grave que la democracia chilena ha enfrentado en el último tiempo y juzga que en lo futuro tendría mayor entidad que el de la eventual carencia de personas aptas o idóneas para llenar los cargos de congresistas, para los cuales, a su juicio, hay suficiente elemento humano en el país.

En conclusión, señala que si, por conveniencia didáctica y de presentación, se quiere simplificar y unificar los plazos, prefiere "nivelar por lo alto", esto es, exigir a todos el mayor de ellos, caso en el cual se inclina por uno de dos años para todos los que encarnen funciones públicas, incluidos los Ministros de Estado, y por uno de cuatro años para los dirigentes gremiales.

Por lo que toca a la extensión de la inhabilidad a los dirigentes vecinales, opina que ella dependerá fundamentalmente del ámbito territorial que se fije a las circunscripciones para la elección de Diputados. Por lo tanto,

declara estar de acuerdo en aprobarla por ahora, en el entendimiento de que éstas serán geográficamente reducidas, pues en este caso, existiendo la misma razón que en los anteriores, debe existir también la misma disposición.

—Con el voto contrario del señor Carmona, se acuerda que la inhabilidad con relación a los cargos sea de dos años, y tocante a las funciones gremiales o vecinales, de cuatro.

El señor GUZMAN indica que la Comisión debe pronunciarse sobre el número 4° del artículo 28, que dice: "Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades que tienen o caucionan contratos con el Estado". Hace notar que el Subcomité que trabajó en esta materia y en la sesión pasada la Comisión, manifestaron dudas en cuanto a si en el mundo contemporáneo se justifica mantener dicha inhabilidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que la duda la planteó el señor Carmona, basado en que actualmente no hay ciudadano alguno que no esté celebrando contratos con el Estado.

El señor CARMONA hace resaltar que la redacción es equívoca.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que la solución radica, no en suprimir la norma, sino en redactarla en términos razonables, ajustándola a lo que el constituyente quiso decir.

El señor CARMONA se declara contrario a una redacción tan amplia como la actual, que se ha prestado a muchas dificultades, y sugiere una de excepción.

El señor GUZMAN propone rechazar de inmediato la idea de establecerla como causal de inhabilidad y considerarla posteriormente como causal de cesación en el cargo.

El señor ORTUZAR (Presidente) junto con aceptar una redacción excepcional, hace notar la carencia de plazo en el precepto y pregunta por qué si una de las personas citadas en él tiene un contrato importante con el Estado, no lo deja previamente a su presentación como candidato.

El señor CARMONA expresa que por eso es partidario de referir la norma a los candidatos a parlamentario.

El señor GUZMAN opina que eso podría ser incompatibilidad, pero en ningún caso inhabilidad.

El señor BERTELSEN cree que, en el caso de otro tipo de personas, la cuestión no es tan sencilla, y pregunta si un gerente de CODELCO, por ejemplo, podría hacer su campaña manteniendo toda la influencia que le da esa posición.

El señor GUZMAN aclara que, si bien el ejemplo es interesante se trata de un problema no comprendido en el número 49 del artículo 28 y que deberá analizarse inmediatamente después.

El señor BERTELSEN dice estar refiriéndose al espíritu de la disposición, concebida en el siglo XIX, cual era el de impedir que los comprometidos por su propia actividad en la gestión de gobierno se presentaran como candidatos a parlamentario; y hace resaltar que su propósito es el de precisar qué personas caerían en esa situación, partiendo del hecho de que, por el incremento de la actividad estatal, prácticamente a diario la gente está contratando con el Estado. Por eso, cree necesario determinar si existe alguna actividad que inhabilite para presentarse como candidato al Congreso, o bien, enfocar el problema por la vía de las incapacidades o de las incompatibilidades.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera negativo, desde el punto de vista de la imagen, que la Comisión aparezca recomendando suprimir la referida inhabilidad, y se inclina por llevarla a términos justos y razonables.

El señor LORCA, concordando con esa posición, hace notar la necesidad de precisar los términos en cuanto a la naturaleza jurídica del contrato y respecto de la entidad, basado en que la falta de precisión al respecto originó una serie de dificultades que dieron motivo a múltiples informes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados y del Senado, pues en última instancia la norma se entendió referida a todo el sector público.

—Se encomienda al señor Carmona que, a base de sus expresiones, que interpretan el sentir mayoritario de la Comisión, estudie la forma de concretar el precepto en términos razonables, a fin de que aquella no aparezca lisa y llanamente eliminando la inhabilidad.

El señor GUZMAN dice que, en seguida, hay que pronunciarse sobre si estas inhabilidades deben extenderse a los Senadores no elegidos por sufragio.

Aclara que gran parte de la razón de la inhabilidad es que la función no se use con finalidad de campaña electoral, pero que si se trata de personas designadas por el Presidente de la República, por la Corte Suprema, por el Consejo de Rectores o por alguna otra entidad, habría que determinar en qué casos y en qué medida se quiere hacer aplicable a los Senadores de designación no electoral.

Opina que no se justifica extender la inhabilidad en términos generales, porque si al Ministro de Estado y al Embajador se les exigirá no haber sido designados en esos cargos por el Presidente de la República en ejercicio, no se ve obstáculo para que antes hayan desempeñado otra función. Cree que, al contrario, sí lo han hecho bien, puede ser una razón para nombrarlos y una fórmula para dar al Presidente alguna movilidad en sus designaciones. Estima que el Consejo de Rectores, al designar al Rector de una

universidad, tomará todas las providencias del caso para no ser víctima de presión por obra de una figuración electoral, y que parecida consideración cabe en el caso de la Corte Suprema, aunque allí, más adelante, habría que establecer una incompatibilidad, no inhabilidad, en cuanto a que la persona designada Senador no puede continuar siendo Ministro de la Corte Suprema.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con el señor Guzmán en que la inhabilidad debe regir sólo para los Senadores elegidos y propone aprobar esa proposición.

—Así se acuerda.

El señor GUZMAN dice que, por último, la Comisión debe pronunciarse sobre si acaso se mantiene la fórmula de que las personas mencionadas no pueden ser elegidas Diputados ni Senadores, o si se prefiere que no postulen como candidatos a esos cargos. Señala que la diferencia fundamental reside en que si se establece como requisito de la postulación, los plazos se contarán a partir de la inscripción de la candidatura y, en caso contrario, a partir de la elección. Piensa que, al haberse establecido plazos hacia atrás, el problema pierde relevancia. En todo caso, le parece muy importante dejar constancia en Actas de que el plazo se contará hacia atrás, desde el día de la elección, y no desde la fecha de inscripción de la candidatura.

Coincide con el señor Ortúzar en que hay que establecer una norma en el sentido de que no se admitirá la postulación de personas que saben que su elección será nula si resultan elegidas.

El señor BERTELSEN manifiesta que el problema debe verse cuando se redacte la disposición. Hace notar que el asunto hay que precisarlo bien, porque a lo mejor hay disolución del Congreso o de la Cámara de Diputados.

Consulta si respecto de los parlamentarios se establecerá algún mecanismo de protección de la democracia, aunque no sea como en el caso del Presidente de la República, donde se obligará a un pase previo de la candidatura. Piensa que debe existir algún procedimiento, aun cuando no opere para todos los candidatos.

La señora BULNES sugiere estudiar el punto cuando se trate el problema de la inscripción de las candidaturas.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta su pleno acuerdo con la observación del señor Bertelsen. Considera fundamental encontrar los mecanismos jurídico constitucionales adecuados para impedir que sea elegida Presidente de la República o Senador una persona que se sabe que atentará contra las bases esenciales de la institucionalidad. Le parece que una de las funciones que puede tener el Tribunal Constitucional es pronunciarse sobre este particular, previo informe del Consejo de

Seguridad Nacional.

La señora BULNES informa que el trabajo que han hecho considera el sistema de protección en relación a los partidos y a la inscripción de las candidaturas, dándole la facultad al Tribunal Calificador y al Consejo de Seguridad.

El señor GUZMAN sugiere que el señor Bertelsen y la señora Bulnes propongan una fórmula para armonizar y complementar las disposiciones, ya que le gustaría que hubiera una ligazón directa entre esta fórmula de inhabilitación de candidaturas, con causales objetivas, y el texto del artículo 11 del Acta Constitucional N° 3, actualmente vigente, lo cual, a su juicio, debería formar parte del texto constitucional definitivo.

Dice que plantea lo anterior porque puede ocurrir que una persona atente contra las bases esenciales de la institucionalidad sin caer necesariamente en sanción penal.

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que es fundamental que en este caso no se exija que la persona haya sido condenada.

El señor BERTELSEN recuerda que el artículo 18 de la Constitución de Alemania Federal dispone: "Pierde los derechos fundamentales de la libertad de opinión, particularmente de la libertad de prensa la libertad de enseñanza, la de reunión, la de asociación, el secreto a las comunicaciones postales, telegráfica y telefónicas, así como el derecho de propiedad y el de asilo, quien para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia abuse de los mismos". Concuera plenamente con esta norma, pues protege a la democracia de una manera mucho más precisa que el artículo 11, inciso segundo, del Acta Constitucional N° 3. Sugiere encargar al Tribunal Constitucional la aplicación de esta norma, a requerimiento de ciertas personas, a quienes por sus ideas o por sus actos debidamente comprobados se manifiesten como enemigo de la República.

El señor LORCA advierte que una idea parecida propuso el señor Presidente, a la cual adhirió entusiastamente Señala que de tal sugerencia no quedó constancia en Actas.

El señor GUZMAN puntualiza que el texto que en su oportunidad la Comisión aprobó tiene la ventaja, sobre el de la Constitución de Alemania Federal, de que precisa qué se entiende por abuso de la libertad y de la democracia y qué se entiende por atentado en contra de las bases fundamentales de la institucionalidad, sin otorgar excesiva discrecionalidad al tribunal que deba aplicar la norma, el que según los casos, podría ser el Tribunal Constitucional, o el Tribunal Calificador, o el Consejo de Seguridad Nacional, o una combinación de dos de estos tres organismos.

En cuanto a las incompatibilidades, dice que su análisis lo basó en las reformas constitucionales a los artículos 29 y 30 que en su oportunidad propuso don Jorge Alessandri, y en una ampliación del artículo 31. Señala que, desde luego, deberán ser incompatibles entre sí los cargos de

Diputados y Senadores y de éstos con los de Juez o de Ministro de la Corte Suprema. De esta última incompatibilidad pide que quede constancia en Acta.

El señor ORTUZAR (Presidente) da lectura a disposiciones del proyecto de reforma constitucional del señor Jorge Alessandri, en los cuales se proponen diversas enmiendas al inciso primero del artículo 29 relativo a las incompatibilidades de los cargos de Diputados y de Senadores.

El señor BERTELSEN manifiesta su pensamiento contrario a la tendencia del Derecho Constitucional chileno de incurrir en detalles y minuciosidades, que han llevado prácticamente a deformar el sentido de una Carta Fundamental, motivado por la inexistencia de leyes orgánicas, de leyes con categoría y rango especiales y también por la desconfianza sistemática en la buena fe y funcionamiento regular de los Poderes Públicos. Añade que concuerda con algunas de las incompatibilidades del proyecto del señor Alessandri, pero critica su exceso de detalles. Piensa que podría aceptarse un principio general sobre la materia, como lo hacen algunas constituciones europeas, pero no incluir un artículo al respecto.

El señor ORTUZAR (Presidente) reconoce que algunos puntos podrían figurar en una ley orgánica, pero considera que el texto referente a las incompatibilidades deberá ser muy minucioso, a fin de evitar interpretaciones equívocas derivadas de la hipertrofia que ha experimentado el Estado con todas las instituciones descentralizadas.

El señor GUZMAN juzga conveniente incluir en forma explícita esta materia en la Constitución, a fin de evitar los abusos de la función parlamentaria, que fue precisamente una de las causas de la crisis de la democracia chilena. Concuerda con el señor Bertelsen en cuanto a evitar excesivos detalles, pero piensa que, al discernir sobre las normas que deben tener rango constitucional, debe estudiarse con especial cuidado si se trata de aquellos puntos en los cuales nuestra democracia hizo crisis en mayor medida. Considera que en estos casos es imprescindible su consagración en el texto constitucional. Opina que en esta materia se debe ir aún más lejos, y anuncia que en su oportunidad propondrá que las reformas constitucionales que otorguen mayores facultades y privilegios a los parlamentarios deben, además de los trámites pertinentes, ser sometidas a plebiscito, pues de lo contrario, todos los parlamentarios podrían ponerse de acuerdo y el veto presidencial no tendría el menor efecto, e inclusive, en un momento determinado, el propio Jefe del Estado podría sumarse a una mayoría del Congreso.

Coincide con el señor Bertelsen en que la materia no debe ser examinada ahora en detalle, por cuanto están en la etapa de redacción.

Dice que la disposición del señor Alessandri es congruente con la de la Constitución de 1925, pero extiende sus alcances a los organismos semifiscales, de administración autónoma, y otros. Por ello, piensa que el memorándum debe limitarse a expresar que existe incompatibilidad con los

empleos remunerados con fondos fiscales, cualquiera que sea la naturaleza de estos recursos.

La señora BULNES señala que sería conveniente incluir esta materia en las leyes orgánicas de la Constitución.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta que en un principio pensaba en igual forma, pero que ha cambiado de criterio después de escuchar las fundadas razones expuestas por el señor Guzmán, y concuerda en que no es posible permitir a los parlamentarios modificar ciertas incompatibilidades por medio de una simple ley orgánica.

El señor BERTELSEN reconoce no haber considerado dicho argumento, y, en todo caso, concuerda en examinar la materia más adelante, limitándose ahora a establecer que habría incompatibilidad entre aquellos cargos remunerados con fondos fiscales. Insiste en la necesidad de realizar un esfuerzo por lograr un texto más comprensible y reitera que los problemas constitucionales chilenos no serán resueltos por contar con una Carta Fundamental más perfecta.

El señor GUZMAN solicita un pronunciamiento sobre el caso de las empresas en las cuales el Estado tiene intervención por aportes de capital. Entiende que debe ser un aporte mayoritario, porque no puede considerarse la incompatibilidad referida a casos de personas que tienen empleos en empresas donde el Estado tiene un aporte minoritario o muy escaso.

El señor BERTELSEN advierte que, no por ser detallistas ahora, en lo futuro se dé la base para suponer que, al considerar esta cuestión dentro de las incompatibilidades, es porque tácitamente se reconoce que el Estado podría tener todo tipo de cosas raras o triquiñuelas.

Concuerda en defender el principio básico de que son incompatibles los cargos de Diputados y Senadores entre sí y con la calidad de miembro del Tribunal Constitucional u otros organismos, como el Consejo Monetario si éste se crea, estimando que la idea básica es que no pueden ser parlamentarios aquellas personas que dependen del Estado.

El señor GUZMAN señala que existe una proposición del comité en el sentido de agregar como causal de incompatibilidad el ser di rector, gerente o apoderado de sociedades anónimas, prohibición actualmente establecida en una ley.

El señor LORCA declara que la razón de esa incompatibilidad es impedir que los parlamentarios se valgan de sus cargos para ser designados directores de sociedades anónimas.

El señor GUZMAN dice que tal incompatibilidad se establece en el proyecto del señor Alessandri, aduciéndose que se trata de impedir que el parlamentario aproveche su influencia para ser designado como director de sociedades anónimas; y que si el cargo lo tenía antes, no se advierte razón para estimar que usó su condición de parlamentario para ese efecto.

Recuerda que el señor Díez fue partidario de que un parlamentario no debería seguir siendo director, gerente o apoderado de una sociedad anónima, porque de hecho utilizaría su influencia.

Reconociendo que la ley existente sobre el particular es de dudosa constitucionalidad, se sugiere elevar la norma a rango constitucional y en línea gruesa hacer incompatible el cargo de parlamentario con el de director, gerente o apoderado de una sociedad anónima. Estima lógico que una persona elegida como miembro del Congreso deje los cargos que ostenta en una sociedad anónima y los recupere cuando cese en sus funciones de parlamentario.

La señora ROMO considera que los fundamentos de la ley que establece la incompatibilidad en referencia dice relación a los problemas políticos que ha venido sufriendo el país, como consecuencia de una mentalidad socializante y estatista. Se pregunta por qué razón habría de impedirse la entrada al Parlamento de una persona que, perteneciendo a una sociedad anónima y siendo poseedora de ciertos dones de creatividad, pudiera aportarlos y traer elementos de juicio interesantes al Congreso, y se declara partidaria de la idea de impedir que un parlamentario use su cargo para acceder como director de una sociedad anónima.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que esa persona debería renunciar al cargo en una empresa y dedicarse a su función parlamentaria.

El señor BERTELSEN se declara partidario de establecer en los respectivos reglamentos de las Cámaras o en las leyes orgánicas del Parlamento disposiciones que tiendan a impedir que el parlamentario pueda votar en aquellas leyes que comprometen su interés personal, lo cual se podría poner en práctica exigiéndole, al momento de asumir su mandato, una declaración jurada; pero manifiesta su oposición a establecer nuevas incompatibilidades, por cuanto, en la práctica, ser parlamentario equivaldría a quedar cesante.

El señor LORCA considera que, si se desea integrar el Parlamento con personas capacitadas y que puedan aportar su creatividad, no es necesario ampliar aún más las incompatibilidades; pero, a la vez, concuerda con lo propuesto en el proyecto del señor Alessandri, en cuanto a que nadie puede valerse de su condición de parlamentario para ingresar a una sociedad anónima.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere dejar la cuestión como causal de cesación en el cargo y sin incluirla dentro de las incompatibilidades.

—Así se acuerda.

1.3. Sesión N° 371 de 16 de mayo de 1978

Inhabilidad Respecto de quienes celebren o caucionen contratos con el Estado

El señor ORTÚZAR (Presidente) manifiesta que está pendiente lo relativo a las inhabilidades parlamentarias, y pide al señor Carmona dar a conocer su opinión en este sentido.

El señor CARMONA señala que ha llegado a la convicción de que es muy difícil redactar una disposición constitucional sobre la materia, y que, por consiguiente, sugiere establecer el principio en la Constitución y dejar a la ley su aplicación.

A su juicio, ese precepto debería decir básicamente que cesará en el cargo de parlamentario el que contrate o caucione contrato con el Estado, siempre que ese contrato le signifique un beneficio pecuniario especial, propio del contrato, que no sea producto de una situación a la que esté sometida la generalidad de los habitantes del país.

Anota que ésa es la idea fundamental y que otra forma de expresarlo sería desarrollar la idea para establecer una serie de excepciones: 1) el que efectúe contrato con una empresa del Estado que otorgue servicio de utilidad pública, no estará sujeto a la inhabilidad; 2) el que suscriba uno de los contratos llamados de adhesión con una empresa del Estado, o con el Estado, no estará sujeto a inhabilidad; 3) el que haga uso de un derecho o de una facultad concedida a la generalidad de los habitantes por una empresa del Estado, no estará sujeto a la inhabilidad; 4) el que suscriba un contrato con una empresa del Estado que monopoliza una actividad a través de todo el país, no estará sujeto a la inhabilidad; 5) el que realice un contrato especial, ya sea en carácter individual o como gerente, administrador o director de una sociedad o empresa, que signifique concurrir a una propuesta con el Estado para proporcionarle, por ejemplo, una obra o un suministro, o para sacar un provecho pecuniario particular, propio de ese contrato, estará sujeto a la inhabilidad.

El señor BERTELSEN destaca su conformidad con el planteamiento del señor Carmona, propone aceptar su idea para los efectos del memorando, e indica que después se verá cómo se sortea la dificultad para llevarla al texto constitucional.

Estima que, en consideración a que el pronunciamiento sobre las posibles inhabilidades corresponderá al Tribunal Constitucional, no existe el problema de que actúe con criterio político, como ocurría anteriormente con los miembros de una y otra Cámara.

— Se acuerda indicar en el memorando cuál es el sentido y carácter de la

inhabilidad y de la causal de cesación en el cargo de parlamentario, sobre la base de las ideas esbozadas por el señor Carmona.

El señor GUZMÁN, volviendo al tema de las inhabilidades parlamentarias, hace presente sus dudas respecto de la frase "celebren o caucionen" que figura en una de sus disposiciones, y estima que debe establecerse una precisión en cuanto a la época en que la celebración del contrato se considera causal de inhabilidad.

El señor ORTÚZAR (Presidente) considera que una persona no puede ser elegida si en el momento de su postulación tiene un contrato con el Estado.

El señor BERTELSEN aclara que la idea del señor Carmona apuntaba a los contratos de cierta magnitud, como suministros o construcción de obras públicas, y, a su juicio, deben ser entendidos al momento de ejecución, o a un plazo inmediatamente anterior de uno o dos años, que podría hacerse concordar con el de otras inhabilidades, pero nunca a contratos celebrados hace diez años.

El señor ORTÚZAR (Presidente) estima que, para los efectos del memorándum, no hay problema alguno, y bastará con referirse a la materia en los términos indicados por el señor Carmona.

1.4 Sesión N° 373 del 23 de mayo de 1978

Análisis de inhabilidad para ser elegido diputado o senador respecto de las personas que desempeñan el ministerio de cualquier culto religioso.

El señor GUZMÁN expresa que ese tema dice relación con la inhabilidad que, a su juicio, convendría crear para ser elegido diputado o senador respecto de las personas que desempeñan el ministerio de cualquier culto religioso.

Sostiene que, para ello, habría que optar por uno de dos criterios centrales: 1) hacer en el texto una distinción entre la Iglesia Católica y las demás confesiones, ya que ella es la única con estructura jerárquica y un derecho canónico muy desarrollado, lo cual permite saber con exactitud, por su condición jurídica dentro de la Iglesia, quien desempeña funciones incompatibles con la postulación a cargos políticos. Explica que se pueden usar términos que el derecho canónico consagra en forma nítida, como ser religiosos y religiosas, personas que han recibido las órdenes sagradas, o expresiones similares, cuando se habla de órdenes menores, por ejemplo. Piensa que el precepto podría restringirse sólo a los sacerdotes, porque son quienes desempeñan el culto y la función de predicar la palabra de Dios, lo que les confiere un ascendiente sobre la ciudadanía que no debe ser utilizado con finalidades diversas, de orden político. Sugiere, en caso de que se haga esa distinción, dejar fuera a los religiosos, por cuanto ello no incide en la disposición en análisis. Estima que la exclusión de los religiosos es un problema de detalle, que procedería considerar si se optara por la tesis de hacer una referencia expresa y directa a la Iglesia Católica, con sujeción a las denominaciones y características que el derecho canónico contiene para las distintas condiciones en que se encuentra la persona dentro de la Iglesia. Especifica que, en ese caso, se agregaría a las personas que desempeñen el ministerio de otros cultos, dado que, por lo general, se trata de iglesias no estrictamente jerárquicas, respecto de las cuales es prácticamente imposible establecer una disposición que no sea genérica.

Destaca que la alternativa 2), que propone, consiste en no hacer distinción entre la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas, usando un término genérico como "las personas que ejerzan el ministerio de algún culto determinado". Señala que, en definitiva, quedaría al criterio del Tribunal Constitucional la estimación de si la persona cae o no dentro de la inhabilidad de que se trata.

Opina que la Comisión no debe introducir distinciones en el texto en cuanto a la Iglesia Católica, porque podría considerarse discriminatorio en uno u otro sentido: o que se la coloca en una situación desmedrada o que, por

mencionarla en forma oficial en la Constitución ocupa un lugar de privilegio. Se declara partidario de un precepto genérico, aunque obligue a remitirse a una eventual ley para los efectos de una precisión y en todo caso al Tribunal Constitucional para que lo aplique.

Por último, manifiesta que es bastante razonable una reciente determinación del Gobierno argentino que dispone la inscripción de todos los cultos en un registro que lleva el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Culto, lo que tiene por finalidad evitar equívocos con entidades que persiguen fines muy diversos y que pueden cometer, incluso, graves atentados contra la moral pública y la seguridad del Estado. Se declara partidario de que en Chile se dicte un texto semejante en el futuro, a fin de que las confesiones religiosas acrediten quiénes son sus ministros, lo cual no atentaría contra la libertad de cultos asegurada en la Carta Fundamental.

El señor ORTÚZAR (Presidente) rechaza la posibilidad de una discriminación y concuerda con la idea de una norma genérica que, por muy clara en relación con la Iglesia Católica, no necesitaría de la dictación de una ley para que los sacerdotes quedaran absolutamente impedidos de postular a cargos parlamentarios.

El señor GUZMÁN hace presente la conveniencia de una fórmula semejante, sin perjuicio de que un texto legal que reglamente la materia en el futuro pueda hacer las precisiones necesarias, con lo que el Tribunal Constitucional quedaría en mejores condiciones para aplicar la inhabilidad.

El señor CARMONA duda de que ese precepto sea apropiado, porque no habría motivos para señalar limitaciones en la Constitución. Recuerda que ha transcurrido mucho tiempo desde que un religioso postuló en una elección. Pregunta qué ocurriría en el caso de un oficial de Ejército o de Carabineros.

El señor GUZMÁN observa que esa situación no podría producirse debido a la norma ya aprobada que contiene el Capítulo de la Ciudadanía. Recuerda que la Comisión, previa consulta al Ministerio de Defensa, decidió la supresión del derecho a voto de todos los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden en servicio activo, quienes, en consecuencia, tampoco pueden ser elegidos.

El señor ORTÚZAR (Presidente) se declara partidario del precepto relativo a los religiosos, porque considera nefasta la intervención que les cabe — destaca que ello se refiere especialmente a la Iglesia Católica— cada día en mayor medida, en la política contingente, tanto desde el punto de vista de su misión espiritual como de los intereses generales del país.

El señor BERTELSEN expresa su absoluto acuerdo con la proposición del señor Guzmán, pues algo que perturba gravemente la conciencia de las personas, a su juicio, y especialmente la de los creyentes, es la participación indebida de los sacerdotes y los ministros del culto en materia

como las que se han mencionado, lo cual es una desviación de la misión que les es propia y una intromisión indebida en la vida pública. Opina que no hay peligro alguno en adoptar los debidos resguardos, porque la libertad religiosa está reconocida en la Constitución chilena. Reconoce que los ministros del culto tienen una autoridad moral que les permite manifestar su opinión cuando está comprometido un principio moral con algún acto humano o, incluso, de Gobierno, pero sostiene que su advertencia sólo tiene la fuerza propia de una censura de tipo ético y carece de vinculación jurídica alguna, porque rige el principio de la separación entre la Iglesia y el Estado.

Para dificultar la confusión de los planos religiosos y políticos y para evitar que suceda algo semejante en Chile en la época actual, cree conveniente establecer la inhabilidad correspondiente en la Constitución, que deberá ser juzgada por el Tribunal Constitucional.

— Se aprueba con la abstención del señor Carmona la proposición del señor Guzmán, a quien se encomienda la redacción definitiva.

Debate acerca de la inhabilidad de dirigentes gremiales o sindicales para ejercer un cargo parlamentario

El señor GUZMAN Declara que existe necesidad de consagrar una norma que impida a los partidos políticos interferir en la vida de las organizaciones intermedias de orden gremial y vecinal, norma que, a su modo de ver, debería ser de carácter constitucional, siempre que vaya acompañada de sanciones, las cuales, así como se van a aplicar a los parlamentarios que intervengan en los conflictos laborales o estudiantiles, también deberían regir para los dirigentes gremiales, primeramente para impedirles que pertenezcan a partidos políticos, y segundo, para el cese de sus funciones en el caso de incurrir en lo que les está prohibido.

Estima imprescindible que la Comisión considere la forma de consagrar esta acción en términos que sean jurídicamente factibles y que, al mismo tiempo, permitan al Tribunal Constitucional abordar la solución del problema, si se desea radicarla en ese órgano.

La señora ROMO se pronuncia a favor de aplicar la incompatibilidad no sólo a los cargos de dirigentes gremiales o sindicales, sino de extenderla a todos los cargos de responsabilidad en los organismos intermedios, como única manera de evitar la acción de los partidos políticos en estos cuerpos. En este contexto, cree necesario establecer acción pública para denunciar ante el Tribunal Constitucional la pertenencia de cualquier dirigente a un partido político.

El señor ORTÚZAR (Presidente) conviene en que los partidos no deben interferir en la acción de los cuerpos intermedios y en que los dirigentes laborales no pueden pertenecer a un partido político. Lo que sí le parece

delicado y digno de reflexión es la posibilidad de ir tan lejos como hasta llegar a impedir, por ejemplo, que el dirigente de un colegio profesional o el presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio —ha sido el caso de don Jorge Alessandri— sea candidato a parlamentario o a Presidente de la República.

El señor GUZMÁN advierte que en este momento no se está considerando la causal de inhabilidad para postular a cargos de elección popular que puede constituir el hecho de desempeñar o haber desempeñado cargos de tipo gremial, puesto que ya está acordado que no puede ser candidato quien tenga o haya tenido la calidad de dirigente en los cuatro años anteriores a la elección. Puntualiza que lo que se está estudiando es el establecimiento de limitaciones para quienes postulen a cargos de dirigentes sindicales o gremiales. Afirma no asistirle ninguna duda en cuanto a que, mientras ejerza un cargo de esta índole, la persona no puede ser miembro de partido político, hasta el punto de que, si lo es, debe renunciar a él en el momento de su designación. Considera peligrosa, sí, la exigencia de que el candidato a dirigente gremial no haya sido miembro de partido político durante un número determinado de años anteriores a su acceso a dicho cargo, por cuanto puede significar excluir a demasiada gente calificada de las funciones gremiales o bien de las funciones políticas. Funda tal apreciación en que, a su modo de ver, hay consenso en torno de que es bueno que los ciudadanos pertenezcan a partidos políticos, si ésta es su voluntad, sin perjuicio de que, si no desean hacerlo, se encuentran en condiciones de igualdad frente a los miembros de partidos para acceder a los cargos de elección popular.

El señor ORTÚZAR (Presidente) consulta si la materia, en concepto del señor Guzmán, tendría jerarquía constitucional.

El señor GUZMÁN responde que, dada su importancia, debería tenerla, aparte que basta una disposición muy corta que podría incluirse en la parte que trata de los sindicatos.

El señor ORTÚZAR (Presidente) aclara que, en ese caso, se referiría sólo a los sindicatos, y que si se incluyera donde se trata de los grupos intermedios, se presentaría el problema de que existen muchos, distintos de los sindicatos, en los cuales tal vez no exista, el inconveniente de ser miembro de él y, a la vez, de un partido político.

El señor GUZMÁN expresa que al final se verá dónde se establece la disposición.

La señora ROMO destaca que el gran dilema es determinar qué es bueno para el país en términos de mantener una institucionalidad tranquila: que haya muchas organizaciones, pero ninguna tan poderosa como para determinar en forma tajante las líneas nacionales; o que se puedan estructurar grupos de presión muy fuerte, lo cual significaría dar a los partidos políticos injerencias en las actividades gremiales.

El señor ORTÚZAR (Presidente) cree que hay que meditar el tema. Puntualiza que el asunto está claro respecto de los sindicatos, y que la norma aprobada es precisa, en el sentido de que no pueden ser candidatos a parlamentarios las personas que hayan ejercido cargos de dirigentes gremiales durante los últimos cuatro años. Piensa que para prohibir en términos generales, absolutos, que el dirigente de un grupo intermedio pueda ser miembro de un partido político, habría que determinar cuáles son esos grupos intermedios.

El señor GUZMÁN especifica que todas las personas son miembros de grupos intermedios, y que tampoco la disposición se podría referir a los dirigentes porque existe el caso de las instituciones culturales, de las universidades privadas e, incluso, de los clubes de fútbol. Enfatiza que las cosas no se pueden llevar a esos extremos.

La señora ROMO reitera que todos esos organismos han sido usados políticamente.

El señor CARMONA señala que hay ciertas cosas que las impone la lógica más que las disposiciones constitucionales. Afirma que no es partidario de una disposición muy amplia porque fomentaría toda clase de subterfugios para no cumplirla, sino de declarar incompatibles los cargos de dirigentes sindicales, ya sea empresariales o de los trabajadores, para quienes sean dirigentes de los partidos o desarrollen actividades políticas dentro del país.

El señor ORTÚZAR (Presidente) estima que si el dirigente de un cuerpo intermedio es miembro de un partido político, éste es el vehículo para que, en definitiva, se politice el organismo gremial. Expresa que los dirigentes de los cuerpos intermedios son muy pocos y pregunta por qué hay que buscarlos necesariamente entre los miembros de los partidos políticos, que también son muy pocos, porque la mayoría es clientela de los partidos. Piensa que la inhabilidad debería alcanzar al miembro inscrito de un partido político, quien, en cierto modo, es activista.

El señor GUZMÁN manifiesta que la Constitución no tiene la obligación de ser exhaustiva en esta materia, sino sólo de referir las prohibiciones a los casos que considera más delicados y graves, como ocurre con la consagración de los derechos constitucionales. Recuerda que no todos esos derechos se establecen en el texto constitucional, sino aquellos que en cada instante histórico tienen mayor relevancia jurídico-política. En consecuencia, propone prohibir la militancia en partido político para la persona que desempeñe el cargo de dirigente gremial o vecinal, entendiendo por dirigente gremial la amplia gama señalada: empresarial, laboral, profesional y estudiantil. Cree que con eso se cubre lo más grave y delicado.

Discurre que una disposición exhaustiva puede resultar confusa y prestarse para muchas críticas, y que prohibir a una persona, que es miembro de un partido político, que sea dirigente de un club de fútbol, le parece estéril. Considera que los cuerpos intermedios tienen la obligación de defenderse

por si mismos de la instrumentalización política y que la Constitución no puede pretender llegar al extremo de que sus disposiciones sean absolutas sobre esta materia, porque no sólo podrían resultar, en algunos casos, exageradas sino que de muy difícil aplicación, ya que la expresión "cuerpos intermedios de la sociedad" es válida para sentar el principio de la subsidiariedad o de la autonomía de los cuerpos sociales, pero no es válida para consagrar una norma de carácter jurídico que debe ser tan precisa que dé lugar a una inhabilidad.

A su juicio, la proposición del señor Carmona, en cuanto a que la persona no sea activista, presenta mayores dificultades. Sostiene que, si hay registros públicos, es más fácil que durante el ejercicio del cargo la persona sea borrada de los registros por renuncia, exigencia que por lo menos hace incompatible la función gremial con la militancia en un partido, lo cual, en su opinión, libera al dirigente gremial de lo que muchas veces se entiende un compromiso de honor, de seguir las órdenes de la directiva del partido. Si se lo obliga a renunciar mientras ejerce el cargo, se limitará la politización de la función gremial.

El señor ORTÚZAR (Presidente) concuerda con la idea, porque la disposición operaría en dos sentidos: si el individuo es dirigente gremial, no puede pertenecer a una colectividad política, y si es miembro de un partido, está imposibilitado de ser dirigente.

El señor GUZMÁN agrega que, en el momento de ser elegido, puede renunciar a la colectividad a la que pertenece, sin perjuicio de reincorporarse a la misma cuando deje de desempeñar el cargo.

— Se encomienda al señor Guzmán elaborar una proposición concreta sobre la preceptiva constitucional relativa a los partidos políticos.

1.5. Sesión N° 376 de 24 de mayo de 1978.

La Comisión estudia lo relativo a la inhabilidad relativa al desempeño simultáneo de los cargos de dirigente gremial y de partido político.

ORDEN DEL DÍA

INHABILIDADES.

El señor ORTÚZAR (Presidente) señala que, antes de continuar el estudio del proyecto de CONARA sobre el Gobierno y la Administración interior, el señor Guzmán se referirá a la inhabilidad relativa al desempeño simultáneo de los cargos de dirigente gremial y de partido político, a fin de completar su exposición de la sesión pasada.

El señor GUZMÁN dice que ayer fueron aprobadas las ideas generales que debe contener el memorando respecto de las colectividades políticas, pero que falta una definición respecto de las inhabilidades que afectarían a los miembros de sus directivas o a los parlamentarios en general para ser designados dirigentes gremiales. Opina que debe adoptarse la fórmula aplicada para el caso inverso, en el sentido de que no podrá nombrarse a quien ocupe algún puesto directivo en un partido o lo haya desempeñado en los cuatro años anteriores, o bien, que haya ejercido funciones parlamentarias en el mismo lapso.

Manifiesta que un simple militante tendría que renunciar a su colectividad al ser elegido dirigente gremial, por ser incompatibles ambas calidades, sin perjuicio de poder reincorporarse a ella al término de su desempeño. Reconoce que, a primera vista, la disposición parece fácil de burlar, pero piensa que hay una cantidad importante de chilenos que —como dirigentes gremiales— tendrían serios problemas de conciencia si se mantuvieran como militantes de partido y que, con esta fórmula, se sentirían en cambio liberados de obedecer a una directiva partidista. Concluye que la norma no eliminará la intromisión de las colectividades políticas en los gremios, pero que sí la atenuará de algún modo, además de ser conceptualmente correcta.

El señor BERTELSEN considera conveniente cualquier medida que tienda a delimitar la actividad política de la gremial, entendiendo por ésta, en un sentido amplio, a la desarrollada por cualquier cuerpo intermedio que no sea propiamente político, de manera que no ve inconveniente alguno en la proposición del señor Guzmán. Hace presente la necesidad de incluir en otra parte de la Constitución, para una mayor eficacia del principio consagrado en el artículo 20 del anteproyecto que aprobó la Comisión, una disposición programática que disponga que la ley señalará los procedimientos que garanticen la autonomía de dichos cuerpos para

cumplir los fines que les son propios y que eviten sus extralimitaciones, además de protegerlos de algunas actuaciones de la autoridad, aunque reconoce que la medida puede no ser operativa de inmediato.

El señor ORTÚZAR (Presidente) coincide plenamente con el señor Bertelsen. Dicha autonomía, a su juicio, significa que si esas entidades se extralimitan en sus metas e interfieren en otro tipo de actividades, el legislador hasta puede disolverlas. No cree indispensable una norma explícita, porque ése fue el objetivo de la indicación del señor Guzmán para agregar la frase “de acuerdo con los fines que les son propios”.

El señor GUZMÁN recuerda haber dicho que la autonomía fija a la vez el ámbito legítimo en que puede desarrollarse el gobierno de la institución y el límite que no puede sobrepasar en sus tareas. Rechaza la posibilidad de dejar entregado al legislador un efecto tan importante como el que señala el señor Bertelsen y opina que debe consagrarse, conjuntamente con su proposición, en forma explícita —advierte que la norma, eso sí, carece de la jerarquía necesaria para estar en el Capítulo I— y que hay que facultar al primero para sancionar a una sociedad intermedia o a sus dirigentes si violan el ámbito propio de su autonomía.

— Se acuerda facultar al legislador para establecer sanciones para aquellos grupos intermedios o sus dirigentes que hagan mal uso de su autonomía y se extralimiten de lo que debe ser la órbita propia para la cual se les ha conferido esa autonomía.

El señor ORTÚZAR (Presidente) al referirse al artículo 11 inciso segundo, señala haber omitido establecer una sanción para el caso de infracción declarada por el Tribunal Constitucional, en el sentido de que personas que hayan incurrido en conductas estimadas atentatorias contra el ordenamiento institucional no puedan ser dirigentes gremiales.

El señor BERTELSEN declara haber sido siempre partidario de ampliar las sanciones constitucionales en dichos casos.

El señor ORTÚZAR (Presidente) hace presente una duda en relación a si un ciudadano después de terminar su cargo de dirigente gremial podría ser elegido dirigente de un partido político, a lo cual los señores Guzmán y Bertelsen responden que en eso no hay inconveniente, ya que lo importante es no ser parlamentario.

— Se acuerda que no pueden ser dirigentes gremiales quienes atenten o hayan atentado en contra de la institucionalidad del Estado y hayan sido condenados por el Tribunal Constitucional.

El señor ORTÚZAR (Presidente) estima necesario asimilar a los dirigentes de entidades vecinales a los de entidades gremiales con el fin de evitar hacer política en las juntas de vecinos, idea con la cual el señor Bertelsen manifiesta estar en desacuerdo, por estimar restringida el área como para considerarlo peligroso.

El señor GUZMÁN está de acuerdo en que un miembro de un partido político pueda ser dirigente vecinal, lo que es desaprobado. El señor Ortúzar expresa su desacuerdo, argumentando que, siguiendo tal pensamiento, indiscutiblemente se hará política en las Juntas de Vecinos. Luego, plantea la posibilidad de establecer la incompatibilidad entre la calidad de miembro de algún partido político y la de dirigente vecinal de carácter provincial, regional o vecinal.

1.6. Sesión N° 409 del 10 de agosto de 1978

Redacción de Conclusiones

El señor GIJZMAN propone que, donde se trata de la "Dignificación de la función parlamentaria" entre las expresiones "Por las consideraciones señaladas, extendemos las inhabilidades para ser elegido parlamentario" y "a los Alcaldes", se intercale, entre rayas, lo siguiente: "—en la forma que más adelante se señala—" o "—con los caracteres que más adelante se señalan—". Juzga indispensable hacer esta referencia, a fin de que la idea no aparezca incompleta.

El señor ORTÚZAR (Presidente) opina que podría ponerse: "—en los términos que más adelante se señalan—".

A propósito de la observación formulada, recuerda que la inhabilidad se extiende a dos años para quienes ejerzan funciones públicas y a cuatro años para quienes desempeñen labores gremiales.

El señor GUZMÁN acota que también se la fijó en cuatro años para los Alcaldes.

El señor ORTÚZAR (Presidente) comenta que aparecerá extraño que los Alcaldes sean los únicos funcionarios públicos con cuatro años de inhabilidad.

El señor GUZMÁN explica que, como se ha aprobado una fórmula de elección de los Alcaldes con participación de la comunidad, es muy importante que ello no se constituya en el primer peldaño de la carrera política.

El señor ORTÚZAR (Presidente) observa que, entonces, debe hacerse la modificación correspondiente en el lugar donde se indica la duración de esta inhabilidad.

El señor CARMONA hace constar, una vez más, la duda que le asiste en cuanto a la eficacia de una disposición como la que establece estas inhabilidades. Concluye que, en virtud de ella, aparte los locutores de radio, los periodistas y quienes figuren en televisión, no habrá nadie más conocido en la sociedad como para ser candidato a parlamentario.

El señor LORCA manifiesta el deseo de formular la misma constancia. Estima excesivo el plazo de la inhabilidad, que en su opinión debería ser de dos años para todos los casos. Encuentra legítimo que quien postule a un cargo parlamentario sea alguien que se haya destacado en la sociedad por el desempeño de alguna actividad.

El señor CARMONA precisa que su desacuerdo no se refiere a la limitación establecida para el caso de los ex Alcaldes, sino a la fijada para todos quienes hayan desempeñado labores de dirigentes gremial, empresarial, laboral, profesional, etcétera.

El señor GUZMÁN aduce que ésta es la única forma de separar la función gremial de la función política. Expresa su convencimiento de que los cuatro años representan una fórmula de equilibrio, habida cuenta de que varias personalidades se han pronunciado a favor de un lapso mucho mayor.

El señor BERTELSEN no divisa de dónde saldrán los políticos.

El señor GUZMÁN sostiene que los políticos deben ser políticos, esto es, personas que se destaquen a través de la acción política, y no mediante la utilización de otros canales, los cuales, a su juicio, deben ser despolitizadas.

— Sin perjuicio de hacer constar las reservas formuladas por los señores Carmona y Lorca, se acuerda intercalar, en el inciso indicado y entre rayas, las palabras “—en los términos que más adelante se señalan—” y, asimismo, precisar, en el lugar correspondiente, que la inhabilidad alcanza a cuatro años en el caso de los ex Alcaldes.

1.7. Sesión N° 414 de 27 de septiembre de 1978

Presentación del Texto Aprobado por la Comisión

ARTÍCULO 62

No pueden ser elegidos Diputados ni Senadores:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los Intendentes, los Gobernadores, los Alcaldes y los miembros de los Consejos Regionales y Comunales;
- 3) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4) Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los Jueces de Letras y los funcionarios que ejerzan el Ministerio Público;
- 5) Los Ministros del Tribunal Constitucional y los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales;
- 6) Las personas que desempeñen un cargo directivo de naturaleza gremial, sea éste de carácter profesional, empresarial, laboral o estudiantil;
- 7) Los dirigentes vecinales;
- 8) Las personas que ejerzan el ministerio de un culto religioso;
- 9) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado que les reporten algún beneficio personal.

Las inhabilidades consagradas en los números 1), 2) exceptuados los Alcaldes, 3), 4) y 5) de este artículo, serán aplicables respecto de quienes hubieren desempeñado dichos cargos dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección, y las contenidas en los números 6), 7) y 8) y la referente a los Alcaldes, a quienes hubieren ejercido esas funciones dentro de los cuatro años inmediatamente anteriores al acto electoral.

Las inhabilidades de este artículo no afectarán a los Senadores a que se refieren las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i), del artículo 52, con acepción de los ex Presidentes de la Corte Suprema que continúen siendo ministros de este Tribunal.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1. Sesión N° 82 de 24 de julio de 1979

Se somete en seguida a discusión el artículo 60, relativo a las inhabilidades parlamentarias, y a su respecto el Secretario recuerda que el Consejo de la Federación Metropolitana de Juntas de vecinos ha solicitado la supresión del N° 7 del precepto en debate, y que el Comité Asesor del Presidente de la República ha observado que considera excesivo el número de inhabilidades establecido en esta disposición.

Don Enrique Ortúzar manifiesta que en la sesión pasada sostuvo la conveniencia de mantener las inhabilidades, sin perjuicio de restringir su retroactividad, ya que todas ellas tienen el mismo fundamento: evitar que una función administrativa, gremial o vecinal sea ejercida con miras a formar una plataforma política. Añade que en los dos últimos casos el precepto cobra extraordinaria validez pues, como lo ha expresado con énfasis el Presidente del Consejo de Estado, una de las causas de la crisis sufrida por el régimen institucional chileno se debió a la politización de esos sectores. Considera muy conveniente el principio de evitar que una persona se valga de las funciones que desempeña, o del ejercicio de un culto religioso para formarse un capital político; fundamentalmente, por la ascendencia ideológica que todos ellos pueden tener en la masa electoral.

El señor Presidente advierte que hay cuatro casos que estarían fuera de discusión, a lo que el señor Ortúzar agrega que sería conveniente determinar primero cuáles serían las personas inhabilitadas mientras desempeñan el cargo y, en seguida, establecer el plazo de retroactividad que al respecto se aplicaría.

Don Julio Philippi recuerda que anteriormente se analizó la serie de problemas que se presentarían al ampliar mucho las inhabilidades, porque se corre el riesgo de impedir el acceso al Parlamento a personas capacitadas que pertenecen a pequeñas circunscripciones. Añade que la carrera política comienza para muchos en ciertas actividades regionales y que, por tal razón, no hay problema en que los miembros de los tribunales electorales regionales o los alcaldes puedan llegar a ser candidatos. Piensa además, que si se inhabilita a todo el mundo, no se dispondrá de gente idónea para presentarla como tales.

Se sigue un debate en torno de la conveniencia de ampliar o de restringir las inhabilidades, en el que intervienen los consejeros señores Ibáñez, Ortúzar, Philippi y Carmona, y en el que se plantea también el problema representado por los plazos de retroactividad. El señor Presidente propone ir tratando el artículo 60 en debate, número por número, y, desde luego, formula indicación para cambiar, en la frase inicial del mismo, el participio "elegidos" por el sustantivo "candidatos", idea que se aprueba por unanimidad, con lo que el texto pertinente queda así: "No pueden ser candidatos a Diputados ni Senadores":

Acto seguido se aprueban sin debate los números 1) y 2) del mismo artículo y se deja pendiente la resolución sobre el número 3), alimenta a los

miembros del Consejo del Banco Central, hasta después que se estudien las atribuciones que corresponderán a dicho organismo.

El Consejero señor Humeres recuerda que , en la sesión anterior, formuló indicación para agregar, en la lista de inhabilidades, el cargo de Contralor General de la República. Se aprueba esta indicación por asentimiento unánime, de suerte que el número 4) queda redactado así: "El Contralor General de la República, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los Jueces de Letras y los funcionarios que ejerzan el Ministerio Público".

Respecto del número 5) se acuerda sustituir la conjunción "y" por una coma (,) después del vocablo "Constitucional", con lo que su redacción queda así: "5) Los Ministros del Tribunal Constitucional, los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Regionales".

Se lee y somete a discusión el número 6).

El señor Presidente objeta que en este precepto se tratan funciones muy dispares. Ante todo, preferiría que se ampliara la expresión "los dirigentes gremiales" en lugar de cargos "de naturaleza gremial", y señala que él entiende por tales a los dirigentes de los sindicatos. Abundando en este punto, añade que le parece inverosímil que, en muchas oportunidades, se haya aceptado equiparar a los dirigentes sindicales con los presidentes de entidades como las Sociedades de Fomento Fabril o Nacional de Agricultura. Se trata —dice— de funciones totalmente diversas, pues los primeros defienden intereses económicos inmediatos de sus gremios, y los segundos representan los intereses comunes de organizaciones empresariales extendidas a toda la República. Considera indispensable desligar por completo el campo gremial del campo político, por ser El único camino para evitar la politización de los sindicatos. A su juicio, quien desee actuar en el campo gremial deberá renunciar a la vida política, y viceversa.

Los señores Ortúzar y Carmona concuerdan con el señor Presidente, en que la inhabilidad en debate cobra toda su importancia en relación con los dirigentes gremiales de carácter laboral, pero el segundo de los nombrados opina que la inhabilidad en cuestión quiebra la armonía del anteproyecto, pues si un dirigente sindical se mezcla en actividades políticas partidistas será sancionado como lo establece el artículo 19, número 18, del mencionado texto. Agrega que más adelante se establece una sanción para los dirigentes sindicales que intervengan en política: el cese de sus funciones. En todo caso, estima prudente no ir más allá, es decir, de la prohibición para que los dirigentes sindicales intervengan en política, y de la sanción para los parlamentarios que se mezclen en conflictos de carácter laboral o gremial, o intervengan a favor de empresarios o de trabajadores. A su juicio, bastaría que la inhabilidad afectara a las personas que estén desempeñando cargos muy fundamentales, y formula indicación para restringir el alcance de los números 6) y 7) sólo a los dirigentes sindicales en actual ejercicio. El señor Presidente propone que se agreguen los dirigentes estudiantiles, y el Consejero señor Medina recuerda que, en la sesión pasada, sugirió que los dirigentes sindicales que quisieran postular como candidatos a parlamentarios, renunciarán a sus cargos seis meses antes de la elección, sin que pudieran reasumirlos después, en caso de no llegar al Congreso. El señor Presidente concuerda con esta indicación, pero insiste en que la inhabilidad debe aplicarse sólo a los dirigentes sindicales y estudiantiles, por ser los

organismos laborales y las universidades los que más se han politizado en Chile. El señor Coloma considera que la inhabilitación para los sectores gremiales, vecinales o estudiantiles, no significa coartar la carrera política de nadie, sino evitar, simplemente, que esos campos de actividad se transformen en plataformas de lucha política.

El señor Philippi señala que otra inhabilitación, la relativa a los ministros de un culto religioso, constituye un error y carece de sentido, concepto que es rebatido por el señor Ortúzar, en cuya opinión suprimir esta inhabilitación significaría abrir las puertas para que la Iglesia intervenga abiertamente en política. El señor Carmona apoya el planteamiento del señor Philippi y el señor Ortúzar, ante la proposición del señor Presidente en orden a suprimir el número 8), pide votación, por tratarse de asunto muy grave. Finalmente, se acuerda eliminar el número 7) del artículo 60, con los votos en contra de los señores Urrutia y Ortúzar, y el número 8), con el voto en contra del señor Ortúzar.

Se lee y somete a debate el número 9).

El señor Philippi observa que la frase final: "que les reporten algún beneficio personal" -- que no estaba en la Constitución de 1925—es delicada, y propone mantener la redacción de esta última. El señor Carmona observa que, aún procediendo así, se presentarían problemas serios, ya que la disposición proviene de la Carta de 1833, época en que las empresas estatales no absorbían el sesenta por ciento de la actividad nacional, como sucede ahora, en que es muy difícil no relacionarse con alguna de ellas en algún momento.

El señor Presidente dice que lo mejor es dejar el precepto como estaba, ya que hasta ahora no ha dado origen a dificultades.

Se acuerda suprimir la frase impugnada, de manera que el número 9) quede así: "Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado";

3. Publicación de texto original Constitución Política.

3.1. DL. N° 3464, artículo 54

Tipo Norma	:Decreto Ley 3464
Fecha Publicación	:11-08-1980
Fecha Promulgación	:08-08-1980
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Versión	:Texto Original De: 11-08-1980
Inicio Vigencia	:11-08-1980
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&idVersion=1980-08-11&idParte	

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

CAPITULO V
Congreso Nacional

Artículo 54.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes y los miembros de los consejos regionales y comunales;
- 3) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces de letras y los funcionarios que ejerzan el ministerio público;

5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;

6) El Contralor General de la República;

7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal, y

8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la elección; si no fueren elegidos en ella, no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta dos años después del acto electoral.

MENSAJE PRESIDENCIAL

LEY N° 18.825**1. Antecedentes Tramitación Legislativa****1.1. Mensaje del Ejecutivo**

Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que reforma la Constitución Política de la República. Fecha 01 de junio, 1989.

27. — En el artículo 54, reemplazase su inciso segundo, por el siguiente:

“Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán poseer esas condiciones al momento de inscribir su candidatura. SI no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.”;

INFORME SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

1.2. Informe de Secretaría de Legislación

Informe enviado al Presidente de la Primera Comisión Legislativa. Fecha 08 de junio, 1989.

MAT. : Informa proyecto de ley que "Introduce modificaciones a la Constitución Política de la República."

BOL.: 1086 - 16.

SANTIAGO, 8 JUN. 1989

DE : SECRETARIO DE LEGISLACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO
A : SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA

V.- OBSERVACIONES FORMALES

El proyecto merece diversas observaciones de esta naturaleza, entre las que cabe destacar las siguientes:

7. — En el N° 27, que reemplaza el inciso segundo del artículo 54, la palabra "poseer" debe sustituirse por "reunir" y la frase "en una elección" debe suprimirse.

INFORME PRIMERA COMISIÒN LEGISLATIVA

1.3. Informe de la Primera Comisión Legislativa.

Informe enviado a la Junta de Gobierno. Fecha 12 de junio de 1989.

D. — Análisis efectuado con relación a las restantes modificaciones propuestas por el Ejecutivo y de la técnica legislativa empleada al efecto.

Realizado el estudio de las observaciones que ha merecido el proyecto tanto en relación con sus aspectos más relevantes desde el punto de vista constitucional como de los aspectos relacionados solo con su juricidad de fondo, la Comisión Conjunta se abocó al estudio de las restantes modificaciones. En este análisis surgieron algunos comentarios que se consignan en esta parte de informe y diversas observaciones de técnica legislativa. Estas últimas — junto con las que se hicieran en las dos últimas letras de este Capítulo— se salvan en el texto sustitutivo que la Comisión Conjunta somete a la consideración de la Excma. Junta de Gobierno en el Capítulo siguiente de este informe.

17.— Artículo único, número 27.

El texto sustitutivo reemplaza el inciso segundo del artículo 54 con el propósito de limitar el plazo de inhabilidad para ser candidato a sólo un año contado hacia atrás del día del acto eleccionario de los Miembros de Estado, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, Miembros de los Consejos Regionales y Comunales y, los Miembros del Consejo del Banco Central.

Además los dirigentes gremiales o vecinales y las personas naturales y a los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado, solo se les exige que no tengan tales inhabilidades, al momento de inscribir sus respectivas candidatura.

La Comisión Conjunta en relación con este número sólo introdujo una modificación de carácter formal consistente en sustituir la palabra "poseer" por "reunir".

VII.— TEXTO SUSTITUTIVO

Finalmente, en virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, la Comisión Conjunta propone, el texto sustitutivo que es del siguiente tenor:

"LEY _____ N° _____/

MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

INFORME PRIMERA COMISIÒN LEGISLATIVA

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

31.— En el artículo 54, reemplázase su inciso segundo por el siguiente :

“Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir candidatura. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.”;

TEXTO LEY

2. Publicación de Ley en Diario Oficial

2.1. Ley Número 18.825, artículo único N° 31

Tipo Norma	:Ley 18825
Fecha Publicación	:17-08-1989
Fecha Promulgación	:15-06-1989
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
Tipo Versión	:Unica De : 17-08-1989
Inicio Vigencia	:17-08-1989
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30201&idVersion=1989-08-17&idParte

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

La Junta de Gobierno de la República de Chile, ejerciendo el Poder Constituyente, sujeto a la ratificación plebiscitaria, ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

31.- En el artículo 54, reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

"Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura. Si no fueron elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.";

MENSAJE PRESIDENCIAL

LEY N° 19.097**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Mensaje Presidencial**

Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que reforma la Constitución Política de la República. Fecha 20 de mayo de 1991. Cuenta en Sesión 1, Legislatura 322. Senado.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 4º.- Sustitúyese el N° 2) del artículo 54 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes y los concejales regionales y municipales;"

PRIMER INFORME COMISIONES UNIDAS

1.2. Primer Informe de Comisión de Gobierno y de Constitución, unidas.

Senado. Fecha 06 de agosto de 1991. Cuenta en Sesión 23, Legislatura 322

Discusión Particular

En primer término, cabe hacer presente que, cual se expresó al iniciar este informe, las Comisiones unidas asignan a este proyecto de reforma constitucional una significación de especial trascendencia, de modo que sus miembros, animados del mismo criterio que los indujo a acordar la edición de un texto que contenga los aportes y sugerencias de los estamentos regionales y académicas consultados, dispusieron que respecto de la discusión en particular de esta iniciativa, la Secretaría de las Comisiones unidas confeccionara en extracto actas de los debates producidos, con expresión de las constancias y observaciones que los señores Senadores fueran formulando en el transcurso de las discusiones, todo lo cual contribuirá a fijar el verdadero sentido y alcance de los preceptos aprobados.

Con la prevención precedente, se consigna a continuación, en síntesis, una descripción de las disposiciones del proyecto, las normas vigentes que se modifican o reemplazan, las indicaciones formuladas en el curso de las discusiones y los acuerdos adoptados.

Artículo 4º

Sustituye el N° 2 del artículo 54 por otro que señala que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores los intendentes, los gobernadores, los alcaldes y los concejales regionales y municipales.

El texto vigente consigna esta inhabilidad para los intendentes, gobernadores, alcaldes y miembros de los consejos regionales y comunales.

En relación con este artículo, el H. Senador señor Fernández hizo presente que la voz "Concejo" que se emplea en el proyecto es propia de los ayuntamientos o municipios de modo que respecto de las corporaciones regionales se debe usar el término "Consejo"; denominar a sus integrantes "miembros de los consejos regionales", y eliminar la expresión "municipal" que sigue a la voz "concejo", por redundante.

Las Comisiones unidas, concordando con dicha observación, acordaron por la unanimidad de sus miembros presentes usar la nomenclatura propuesta por el H. Senador señor Fernández en todos los artículos del proyecto que se refieren a los "concejos regionales y municipales" y a los "concejales regionales y municipales".

PRIMER INFORME COMISIONES UNIDAS

En cuanto al texto propuesto en el mensaje, las Comisiones unidas le prestaron su aprobación por unanimidad, en la forma que más adelante se transcribe, teniendo en consideración que dicha proposición sólo tiene por finalidad la de adaptar una norma vigente a las nuevas instituciones que se vienen creando en virtud de este proyecto de reforma.

Estimaron necesario, además, este precepto en la Constitución, pues él tribuye a crear una suerte de especialización de las funciones que deben cumplir estos personeros, al tiempo e evita una práctica inconveniente, cual es la de incentivar una verdadera "carrera política" en desmedro de los intereses regionales y comunales, pues bien puede que en algunos casos los titulares de estos cargos desatiendan las funciones que les han sido encomendadas con la mira de postular a responsabilidades políticas de más alto nivel.

A virtud de lo anterior, las Comisiones unidas aprobaron el siguiente texto para este artículo, en reemplazo del sugerido por el Ejecutivo:

"Artículo 4º.- Sustitúyese el N° 2) del artículo 54 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales y los concejales;"

SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

1.3. Segundo Informe de Comisión de Gobierno y de Constitución, unidas.

Senado. Fecha 27 de agosto de 1991. Cuenta en Sesión 33, Legislatura 322

11.- La indicación contenida en este número agrega un nuevo artículo, a continuación del 4º aprobado en el primer informe, mediante el cual se sustituye el inciso final del artículo 54 de la Constitución, vigente, por otro que señala que las inhabilidades de que trata este artículo se aplicarán a los que hubieren ejercido estos cargos dentro del año anterior a la elección, salvo el caso de los alcaldes y de los miembros de los consejos regionales, quienes deberán dejar sus cargos dos años antes de la elección. Las personas que ejerzan los cargos a que se refieren los números 7) y 8) estarán exentas de tal requisito.

Esta indicación se rechazó por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, que optó por el texto vigente de la Constitución como norma permanente y que, dadas las especiales características de las próximas elecciones municipales y parlamentarias, acordó introducir una norma transitoria a la Constitución la trigésimacuarta, que impide ser candidatos a diputados o a senadores en las elecciones de 1993 a los que resulten electos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que se celebren en 1992.

12.- La indicación propuesta en este número agrega, a continuación del artículo 4º del texto de las Comisiones unidas, un nuevo texto para el inciso final del artículo 54 de la Constitución, tendiente a aumentar a dos años la inhabilidad de las candidaturas de diputados y senadores para todas las personas identificadas en el N° 2 del inciso primero, es decir: los intendentes, los gobernadores, los alcaldes y los miembros de los consejos regionales y comunales.

Por las mismas razones expresadas en el número precedente y por estimar que respecto de los intendentes y gobernadores no hay motivo para aumentar a dos años las inhabilidades de que trata el artículo 54, las Comisiones unidas rechazaron unánimemente la indicación contenida en este número.

89.- La indicación de este número también propone una nueva disposición trigésimacuarta transitoria mediante la cual se establece que los primeros concejos comunales y los concejos regionales que se originen en esta reforma funcionarán hasta la subsiguiente elección de diputados.

Los concejales y los consejeros regionales no podrán postularse como candidatos en la próxima elección parlamentaria que siga a la fecha de promulgación de esta reforma.

SEGUNDO INFORME COMISIONES UNIDAS

La indicación así propuesta fue unánimemente sustituida por otra que señala que no podrán ser candidatos a diputados y senadores en las elecciones de 1993, los ciudadanos que resulten electos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que celebren en 1992.

En virtud de las modificaciones que preceden, el proyecto queda como sigue:

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 4º.- Sustitúyese el Nº 2) del artículo 54 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales y los concejales;"

ARTICULO TRANSITORIO

Agréganse a la Constitución Política de la República las siguientes disposiciones transitorias:

Trigésimacuarta.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54, para las elecciones de diputados y senadores que corresponda realizar en 1993, no podrán ser candidatos los ciudadanos que resulten elegidos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que se celebren en 1992."

DISCUSION SALA

1.4. Discusión en Sala

Senado, Legislatura 322, Sesión 23. Fecha 27 de agosto de 1991. Se aprueba en particular.

Se aprueba el Art. 4º de la ley, en votación inmediata por no haberse presentado indicaciones.

Además, se estudia y se aprueba una disposición transitoria de la Constitución, número trigésimacuarta, relativa inhabilitar como candidatos al parlamento a quienes resulten elegidos como alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que se celebren en 1992.

El señor VALDÉS (Presidente).— Para el mejor orden del debate, la Mesa necesita saber con exactitud si se ha renovado indicación sobre los distintos artículos, con el propósito de votar de inmediato los que no sean objeto de ellas.

Como se ha dicho, los artículos que no fueron objeto de indicaciones en el segundo informe de las Comisiones unidas pueden votarse de inmediato, con el quórum constitucional requerido de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, es decir, de 28.

Por lo tanto, si no se pide votación individual, y como en este momento hay 35 señores Senadores presentes, se darán por aprobados los artículos 3º, 4º, 5º y 6º y la disposición transitoria trigésima segunda, dejándose constancia de que concurre el quórum constitucional exigido.

El señor RUIZ (don José).— No hay problema.

El señor VALDÉS (Presidente).— Aprobados.

- 0 -

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Finalmente, las Comisiones unidas proponen la siguiente disposición transitoria trigésimacuarta: "No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54, para las elecciones de diputados y senadores que corresponda realizar en 1993, no podrán ser candidatos los ciudadanos que resulten elegidos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que se celebren en 1992."

El señor VALDÉS (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VODANOVIC— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VODANOVIC— Señor Presidente, lamento comenzar esta intervención formulando una protesta y, a la vez, apelando a la solidaridad de nuestros pares.

Se está haciendo frecuente que, con motivo de la discusión legislativa, gran parte de los argumentos se expongan extemporáneamente

DISCUSION SALA

por los medios de comunicación, exhibiendo a menudo una energía que muchas veces no se aprecia ni en las Comisiones ni en la Sala del Senado.

Deseo señalar que me parece profundamente negativo lo que han estado planteando el Partido Unión Demócrata Independiente, algunos de sus Parlamentarios o quienes responden a la inspiración de esa colectividad en ambas Cámaras, en lo tocante a esta disposición transitoria aprobada mayoritariamente por las Comisiones unidas y que hoy día conocemos en la Sala.

Me parece inadmisibles que se cuestione la habilidad moral de los parlamentarios —en este caso, de los Senadores— para pronunciarse soberanamente sobre materias de su competencia; y, asimismo, que se supongan torcidamente determinadas intenciones.

Aun más inadmisibles me parece que ese género de opiniones se vierta en canales y en círculos ajenos al Congreso y no se exprese al interior de él.

Quisiera recordar que la Constitución de 1980 prescribe en su artículo 54, número 2), que no pueden ser candidatos a Diputados ni a Senadores "Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes y los miembros de los consejos regionales y comunales";, agregando el inciso segundo del mismo artículo, que estas inhabilidades serán aplicadas "a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección";.

Es decir, con arreglo a la norma vigente, no podrían ser candidatos a Diputados o a Senadores, para las elecciones que deben realizarse en diciembre de 1993, los concejales que no hagan dejación de sus cargos a lo menos un año antes, esto es, diciembre de 1992. Como estamos aprobando elecciones municipales para junio del año próximo, lo único que hicimos fue contemplar un plazo adicional de algunos meses para hacer aplicable esa inhabilidad.

Quisiera decir —ya que a menudo se apela al país y a una presunta desconfianza de ciertos sectores ciudadanos por la política y por los políticos— que, en mi opinión, lo que no entenderían esos sectores es que participaran como candidatos y resultaran elegidos como concejales en junio de 1992 las mismas personas que tendrían que hacer dejación de sus cargos algunos meses después, y esto, sin necesidad de recurrir a la disposición que estamos aprobando, sino sólo por mandato de la Constitución de 1980 en su texto actual.

El país no podría entender que, cuando muchos proclaman, a voz en cuello, la despolitización de las actividades ciudadanas, y señalan enérgicamente que el municipio debe transformarse en una institución que verdaderamente canalice la expresión ciudadana; que, cuando muchos se están convirtiendo en una especie de fiscales de la política y de los políticos —no obstante hacer política y ser políticos ellos mismos—, se use y abuse de las elecciones municipales para establecer una cierta estrategia política cuya finalidad primordial es adiestrar ante la opinión pública futuros candidatos a Diputados y Senadores.

Y lo que estoy diciendo no puede estimarse como mentira por nadie, porque la UDI ha hecho publicar en los diarios a todos sus candidatos a Diputados y Senadores para 1993, y todo el mundo sabe que algunos, o muchos de ellos, serán —o desearían ser—candidatos a concejales.

DISCUSION SALA

Ahora que ha muerto el marxismo-leninismo, estamos viendo que, si no marxistas, quedan aún algunos leninistas en la derecha, capaces de producir candidatos con dos años de anticipación, lo que, creo, ninguna de las fuerzas políticas del país está en condiciones de hacer. La mayoría de ellas —que yo sepa— tiene torneos o encuentros —de carácter local o nacional— donde se cotejan los precandidatos, y donde democráticamente se eligen en función de las eventuales candidaturas.

Esto, que lo sabemos todos, no puede servir más de pretexto para enjuiciar, precisamente, una medida de evidente sanidad política.

Aquí se ha dicho que los Senadores se quieren defender de eventuales competidores. Pienso que eso, aparte constituir una afirmación injuriosa, es un grave error; no corresponde a la realidad.

Dentro de lo que se estimó usualmente una carrera política en este país, había, sí, cierto "continuum": candidato a alcalde, candidato a Diputado, candidato a Senador. Algunas ilustres excepciones han pasado de alcaldes o regidores a Senadores; pero no constituyen la regla, no son la mayoría. De tal manera que no se diga que quienes estamos aquí —en este club de los políticos, en este club de los Senadores— nos estamos autoprotegiendo, porque no tenemos que defendernos de nada, ni, mucho menos recurrir a subterfugios de ese carácter.

Creo, en consecuencia, que el tema debe ser analizado y ponderado en su contexto, en su cualidad intrínseca y en la finalidad primordial que procura.

Todos estamos de acuerdo en que estas elecciones municipales —las primeras en democracia—, que tienen la gran trascendencia de implantar un municipio robustecido, dotado de gran fuerza y autonomía —como nos hemos cansado de repetir y escuchar hoy en esta Sala—, deben servir para robustecer la organización municipal.

¡Preguntemos al país si no le causarían horror y vergüenza que los mismos candidatos a concejales que le plantearon programas de carácter municipal, que dijeron en todas las comunas que su dedicación, energía y esfuerzos estarían dirigidos a robustecerlas y, sobre todo, a afianzar los canales de participación de la ciudadanía en esos espacios territoriales, tres o cuatro meses después renuncien a sus cargos para presentarse como candidatos a Diputados o Senadores!

La situación es absolutamente inversa de lo que se está planteando. Estamos en el típico caso del ladrón detrás del juez. Por cierto que en términos figurados porque nadie le está sustrayendo algo a nadie. Pero la posición moral y solvente políticamente corresponde a la disposición propuesta por las Comisiones. Y, naturalmente, no se inhibe el derecho a estar en desacuerdo con ella, ni a cuestionarla, ni a tener una opinión contraria, por las razones que sea, entre otras porque los eventuales concejales pudieran ser muy buenos Diputados o Senadores, o por cualquier otro tipo de motivo. De lo que sí protestamos es de que se utilice una argumentación torcida que, como otras que estamos escuchando desde hace algunos meses, sólo contribuyen a desfigurar la política, a desprestigiar a los políticos y, en definitiva, a emporcar nuestro propio nido.

He dicho.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— Diversos Comités han pedido votación secreta.

DISCUSION SALA

Además, ha llegado a la Mesa un complemento del segundo informe de las Comisiones unidas en el sentido de que la indicación que dio lugar a la aprobación del artículo trigesimocuarto transitorio contó con los votos favorables de la Honorable señora Frei y los Senadores señores Diez, Huerta, Núñez y Pacheco, y los contrarios de la Honorable señora Soto y los Senadores señores Fernández y Palza.

La indicación número 89, que se renueva, propone agregar una nueva disposición trigesimacuarta, que dice: "Los primeros concejos comunales y los consejos regionales que se constituyan por aplicación de la presente reforma constitucional desempeñarán sus funciones hasta pasada la subsiguiente elección de diputados, oportunidad en que se realizará la elección para renovar los concejales.

"Los concejales comunales y los consejeros regionales no podrán postular como candidatos en la próxima elección parlamentaria que siga a la fecha de promulgación de la presente reforma constitucional."

El señor SULE.— ¿Quiénes renovaron la indicación, señor Presidente?

El señor RÍOS.— Perdón, señor Presidente. ¿Se han renovado dos indicaciones?

El señor VALDÉS (Presidente).— La indicación renovada consiste en agregar un segundo inciso al texto que está en la página 60 del segundo informe de las Comisiones unidas.

Suscriben la indicación renovada los Honorables señores Larre, Cooper, Siebert, Alessandri, Feliú, Ortiz, Jarpa, Lagos y otro señor Senador cuya firma no acierto a precisar. Dice: "Los primeros concejos comunales y los consejos regionales que se constituyan por aplicación de la presente reforma constitucional desempeñarán sus funciones hasta pasada la subsiguiente elección de diputados, oportunidad en que se realizará la elección para renovar concejales."

El señor SULE.— ¿Significa que los concejales y consejeros duran seis años en sus cargos?

El señor ALESSANDRI.— Así es.

El señor SULE.— ¿Por qué no lo explican, por favor, los patrocinantes?

El señor ALESSANDRI.— Eso es lo que pretendo hacer.

El señor SULE.— Porque si desempeñan sus funciones hasta pasada la subsiguiente elección de Diputados, habría un lapso de siete u ocho años en que...

El señor PACHECO.— No se entiende la indicación.

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI.— Señor Presidente, el objeto de la indicación renovada es hacer coincidir en el futuro las elecciones de concejales con las generales de Diputados y Senadores y, si correspondiera, con la de Presidente de la República. Esto significa que los concejales elegidos el año 1992 durarán, por esta vez, un poco más de cuatro años y podrán ser reelegidos o presentarse como candidatos en las elecciones generales de 1997. De ahí en adelante permanecerán en sus cargos durante cuatro años e irán siendo elegidos conjuntamente con Diputados y Senadores. Como se sabe, la Constitución fue elaborada previendo evitar comicios sucesivos.

Tal es el objeto de la indicación.

He dicho.

DISCUSION SALA

El señor OTERO.— Quiero formular una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).— Perdón, señor Senador.

Deseo hacer una aclaración.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, en el sentido de que en la renovación de indicaciones no podrá alterarse el texto de la proposición original, declaro inadmisibles las indicaciones renovadas.

El señor PAPI.— Exactamente.

El señor VALDÉS (Presidente).— Diversos Comités han pedido votación secreta.

El señor URENDA.— Perdón, señor Presidente.

El hecho de que la votación sea secreta no evitará el debate ni mucho menos la oportunidad de contestar las afirmaciones del Honorable señor Vodanovic.

El señor VALDÉS (Presidente).— Si el señor Senador solicita usar de la palabra, con el mayor gusto se la concedo.

El señor URENDA.— Sí, la estoy pidiendo.

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URENDA.— Señor Presidente, deploro —y me extraña— el tono adoptado por el Honorable señor Vodanovic, tan ajeno a su temperamento habitual y, en algún sentido, demasiado violento.

La circunstancia de no haber emitido opinión pública sobre esta materia y el hecho de ser aquellos Senadores —al igual que Su Señoría— cuyo período es de cuatro años, creo que me dan suficiente autoridad moral para pronunciarme acerca de ella.

Considero que unas declaraciones aparecidas en la prensa — que, por lo demás, ignoro— y en las que, por lo que se me ha informado, se hizo referencia a la reacción de mucha gente frente a esta norma, no autorizan a nadie para generalizar en esa forma ni menos para dirigir un ataque tan violento, no a quienes las habrían formulado, sino a un partido político muy respetable.

En este caso, debemos proceder como siempre lo hemos hecho, con razones objetivas, analizando el fondo del precepto para conocer los motivos que abonan su aprobación o su rechazo.

Es indudable que en lo concerniente a los regímenes municipal y regional ha habido opciones distintas en el país. Muchos pensábamos que en la base podía existir un mecanismo de participación distinto del sistema político aplicable para generar la Cámara de Diputados y el Senado. Sin embargo, se ha optado por una segunda posibilidad: que en el gobierno local los cargos sean provistos mediante elecciones, y aún más, que en ellas tengan fuerte participación los partidos políticos. En consecuencia, contamos con reglas del juego que, en general, han sido aceptadas y que, buenas o malas, imperarán en el futuro.

Lo que aquí preocupa —diversas personas me lo han expresado— es la circunstancia de que en una elección determinada, la primera de concejales, se adopte un precepto excepcional, distinto del vigente en la Constitución, del que rigió cuando nos sometimos al veredicto popular. Es decir, que se está introduciendo una excepción. Y lo dicho por el propio Senador señor Vodanovic acerca de las inhabilidades me evita repetir lo consignado en el artículo 54 de la Carta Fundamental.

DISCUSION SALA

Por lo tanto, se trata de dilucidar si es aceptable que el Parlamento, en esta reforma constitucional, consagre una norma específica respecto de una elección determinada, que tendrá consecuencias para los municipios, para los consejos regionales e, indirectamente, podría tenerlas en el futuro en la generación del Congreso Nacional.

Tal es la cuestión que preocupa y lo que muchos no comprenden. Incluso hemos recibido cartas al respecto.

Pero —insisto— el hecho de plantear este problema de ninguna manera justifica convertirse en tutor moral y condenar a un determinado grupo de opinión política, siguiendo un procedimiento que resulta muy ajeno a los que aquí hemos adoptado.

Está claro que el proyecto incorpora una norma específica para una elección. Y, al contrario de lo ocurrido en la reforma constitucional de agosto de 1989, en la que precisamente se eliminaron inhabilidades, este primer Congreso, en lo tocante a los primeros comicios no parlamentarios, en vez de suprimir inhabilidades, consigna otras especiales y fija plazos distintos de los que la propia Constitución establece.

Desde luego —es bueno precisarlo—, la circunstancia de que quien opta a un cargo de concejal o de alcalde quiera seguir una carrera política no es extraña, ni tampoco lo ha sido, en este país. Aun más: es de público conocimiento que en naciones tan avanzadas como Francia son compatibles los cargos de alcalde con los de Parlamentarios y Ministros.

En consecuencia, no consideramos que un problema de esta naturaleza deba ser planteado rasgando vestiduras, por el mero hecho de que un ciudadano meritorio, que ha postulado a un cargo de concejal, y que ha sido elegido alcalde por sus pares, pretenda el día de mañana someterse también a la decisión del pueblo.

Quiero llamar la atención del Honorable Senado sobre este particular. Porque no parece razonable que —por muy representantes del pueblo que seamos— nos corresponda calificar anticipadamente las reacciones que la ciudadanía tendrá frente a la decisión que una persona adopte.

Aquí se dice que, como el electorado no comprendería que un concejal o alcalde —que ya se presentó a una elección— posteriormente postule a un cargo de Diputado o de Senador, entonces, los Parlamentarios, asumiendo a este respecto un papel que no nos corresponde, entremos a juzgar aquello que el pueblo pueda pensar.

Considero más democrático que sean los propios electores los que sancionen —rechacen o aprueben— la actitud de los ciudadanos.

Tampoco debe escapar a la comprensión de este Senado que el problema no es tan sencillo, ni tiene los caracteres que aquí se presentan. Desde luego, habrá alrededor de 2 mil 400 cargos de concejales, alcaldes e integrantes de los consejos regionales. En definitiva, el deseo de todos es que ojalá postulen a ellos los ciudadanos con mejores condiciones, sin limitación alguna. Pero es indudable que esta disposición, en los términos en que está propuesta, significa inhibir esa posibilidad. Porque no se trata, obviamente, de que todos los concejales y alcaldes elegidos vayan a presentarse de candidatos a Diputados o Senadores —estamos hablando de una cifra de 2 mil 400, contra 120 Diputados y 18 Senadores—; sino de que puede suceder que algunos de ellos tomen esa decisión. Si ésta es o no

DISCUSION SALA

adecuada, o si está o no de acuerdo con los cánones morales de la opinión pública, la propia ciudadanía resolverá lo que corresponda al respecto. Pero no me parece conveniente —de allí la posición que hemos adoptado muchos— que los mismos Parlamentarios cerremos la oportunidad a cientos de ciudadanos de optar a los cargos que hoy día poseemos.

Pienso que eso puede ser mal interpretado. Y si alguien se adelantó a señalarlo en términos que pueden resultar inadecuados, no significa el hecho real de que esta reacción no exista; es decir, el asignársenos el deseo de tener el monopolio de la representación popular, y de poner toda suerte de dificultades a aquellos ciudadanos distinguidos que quieran ocupar estos mismos cargos.

Por ello —creo que ésta es opinión de muchas personas; y estoy seguro de que varios señores Senadores la comparten—, no resulta adecuado establecer una norma de carácter excepcional, por una sola vez, para impedir a determinados ciudadanos postular el día de mañana a los cargos de Diputados o de Senadores. Si estimamos que la norma constitucional es la adecuada, dejémosla que rija; y si no, modifiquemos la disposición permanente. Pero no hagamos esto que, más allá de las palabras, más allá de las afirmaciones rotundas, indudablemente, da una mala imagen.

Por otra parte, tenemos que esforzarnos por que los concejos edilicios estén integrados en el futuro por la mejor gente. Y no debemos ser nosotros, so pretexto de cautelar la moral pública, o de adelantarnos a lo que el pueblo va a juzgar, quienes adoptemos normas excepcionales, distintas de las corrientes, para evitar que determinadas personas opten a cargos de representación popular de aquellos que nosotros ocupamos.

Antes de terminar, quiero señalar, en primer lugar, que lamento las expresiones que se han vertido con relación a este tema. Sin embargo, considero que en esta Sala no ha habido —y no lo hay— el menor ánimo de rebajar la calidad de los debates, ni el prestigio que legítimamente aspiramos a tener por nuestra acción pública.

En segundo término, debo manifestar que el rechazo de este precepto tiene un fundamento perfectamente lógico: se trata de no impedir que ciudadanos de primera calidad, aquellos de mayor espíritu público, puedan postular a cargos en los municipios. Y si, después, algunos de ellos quieren optar a cargos de representación popular, sea de Diputado o de Senador, que lo hagan. Porque, en definitiva, será la opinión pública la que juzgue.

Señor Presidente, por las razones expuestas, solicito rechazar este precepto. Y espero la comprensión de los colegas Senadores para apreciar la magnitud, la significación de la norma que pretendemos dictar, en forma excepcional, para vedar a muchos el acceso a la Cámara de Diputados o al Senado.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.— Señor Presidente, la norma transitoria trigésima cuarta es discriminatoria e injusta, pues atenta contra la igualdad que la propia Constitución Política garantiza a todos los chilenos.

DISCUSION SALA

¿Por qué lo es? Porque establece y preceptúa una inhabilidad sólo para un caso determinado: para las próximas elecciones parlamentarias, no podrán ser candidatos quienes resulten elegidos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en los comicios que se celebren en 1992. Solamente en este caso.

Y se dice aquí que su objetivo es evitar la politización de los municipios, impedir que "la política entre a jugar el papel que legítimamente le corresponde. Y resulta que, conforme a la propia Carta Fundamental, que hoy día modificamos, estamos permitiendo que los partidos políticos participen en la gestación de los municipios. Vale decir, en la propia reforma posibilitamos que sus integrantes se elijan por votación popular, y estamos admitiendo legítimamente que sean los partidos los que intervengan en estos comicios. Pero, por otra parte, señalamos que con esta norma no queremos politizar. Realmente, es muy difícil entender ese tipo de lógica.

Si establecemos un sistema basado en el sufragio universal y en la participación de los partidos políticos, tenemos que permitir que ellos decidan si llevan o no candidatos a una elección. No puede el legislador, de antemano, impedir que determinadas personas participen. Y esta opinión no es sólo la de un partido político, como aquí se ha señalado: varias son las colectividades que estiman inadecuado y discriminatorio el establecimiento de una norma de tal naturaleza.

Sin embargo, a la próxima elección de Parlamentarios no podría optar nadie que resultara elegido en 1992, conforme al precepto en discusión. Es decir, somos partidarios de dar libertad para postular, pero con temor: cuidando que dicha libertad no se ejerza; en suma, impidiendo que algunas personas participen.

Creo que es un mal comienzo, que no prestigia la reforma que estamos llevando a cabo, ni menos al Congreso. Porque la opinión pública, que está atenta a este debate, ha de preguntarse, con toda razón: ¿a quiénes favorece la norma? ¿Favorece a la población? ¿Favorece a quienes propician el sufragio universal? ¿Favorece a personas determinadas, y estoy cierto de que ni siquiera han pedido beneficiarse con una disposición de esa naturaleza! Conozco a muchos, que podrían sacar provecho de esto, que han manifestado su repudio al otorgamiento de un privilegio y un monopolio que ellos no buscan.

Si, en definitiva, en virtud de la disposición en debate, resultan elegidas personas que posteriormente los partidos políticos postulan como Parlamentarios, y la ciudadanía las escoge, creo que el pueblo es soberano para hacerlo. Pero no podemos, los Parlamentarios, limitar esa posibilidad. Porque, so pretexto de evitar la politización, vamos a impedir que tales personas puedan ser candidatos a Senadores o Diputados en los próximos comicios.

Pero —repito— se intenta colocar ese impedimento sólo para la elección de 1992. No para las siguientes. ¡Ésas ya no importan! Ahí se aplicará el artículo 54 —permanente— de la Constitución. Y ocurre que con este precepto se producirá, siempre, exactamente el mismo efecto que se desea evitar sólo para el próximo año.

¿Qué pasará en los comicios de 1996? Porque los concejales elegidos el 30 de junio de 1992 terminarán su mandato el 30 de junio de 1996. Pues bien, las personas que resulten elegidas al 30 de junio de 1996

DISCUSION SALA

sí podrán postular a cargos parlamentarios. ¿Cuándo? En el acto electoral que se realizará el 14 de diciembre de 1997. Para ello, tendrán que renunciar antes del 14 de diciembre de 1996. Es decir, van a durar alrededor de tres meses en sus cargos. Se producirá el mismo efecto que hoy queremos evitar con la norma transitoria en discusión. Sin embargo, para el caso que ella prescribe, la severidad máxima. Para los futuros, ino importa: que sean elegidos por tres meses, y que después renuncien! Éstas son las discriminaciones odiosas. Y las discriminaciones, cuando llegan a irritar a la ciudadanía —con toda justicia—, producen el efecto contrario al que se pretende lograr.

Pueden ser muy razonables los fundamentos para evitar la politización de los municipios, pero no es ése el sentido que hemos querido dar a la reforma. Por el contrario, le hemos querido dar un sentido profundamente democrático: que la que elija sea la ciudadanía, expresada a través de los independientes y de los partidos políticos. Serán los independientes, los partidos políticos y, en definitiva, la ciudadanía, los que determinen si una persona hizo bien o no en renunciar a su cargo y postular a Diputado o Senador.

Pienso que el actual artículo 54 de la Constitución es suficientemente garantizador del resguardo que se ha querido establecer. Y creemos que basta con su mantención. No es necesario agregar una disposición transitoria, menos si ella consagra un irritante y tremendamente injusto privilegio.

Por eso, señor Presidente, voy a votar en contra de la norma, a fin de que siga vigente —para todos— el referido artículo 54, sin discriminación de ninguna especie. A mi juicio, las personas a quienes se pretende proteger con esto no necesitan ese tipo de recursos, y están dispuestas a competir sanamente en la elección parlamentaria de 1993, en iguales condiciones que los demás.

Sobre el particular, han sido múltiples las declaraciones de distintos partidos y personalidades que han señalado su opinión en este sentido. Me voy a referir en especial a la del señor Alcalde de Santiago, quien, pese a que ha dicho que no será candidato, estima que la norma es gravemente discriminatoria.

Por las razones expuestas, señor Presidente, voy a votar en contra de ella, para permitir que sea la ciudadanía la que decida, y no una disposición inhabilitadora.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.— Señor Presidente, se ha expresado una serie de ideas que es importante analizar y que, en alguna forma, permite aclarar los conceptos y las razones fundamentales por las cuales las Comisiones unidas votaron favorablemente el establecimiento de la disposición trigésima cuarta en la Constitución Política del Estado. No es para evitar la politización ni para impedir nada, como aquí se ha señalado.

Cuando comenzamos a conformar todo lo referente a los gobiernos regionales y comunales —sobre todo en el caso de los primeros—, estuvimos (y estamos) frente a la creación de una alternativa de administración interior del Estado, con proyecciones y alcances muy trascendentes e importantes.

DISCUSION SALA

En este caso, se pretende privilegiar y fortalecer esa nueva organización; y los hombres y mujeres que postulen como candidatos, al integrarla, deberán asumir una responsabilidad histórica, cuya consecuencia será su concreción y establecimiento. Por lo demás, esa nueva forma de administración nació y se desarrolló a petición de todo el país; el Gobierno la hizo suya; presentó la reforma constitucional, y todos los Senadores —sin excepción— la analizamos y la estamos votando favorablemente, para resolver sus aspectos más fundamentales.

Las excepciones no son extrañas en la normativa tendiente a conformar los organismos públicos y aquellos a los cuales están incorporándose las personas elegidas por el pueblo. Ya hubo una ocasión de las pasadas elecciones, pues, si bien es cierto que la Constitución consignaba la obligación de que los candidatos a Parlamentarios vivieran en la respectiva Región durante determinado número de años, se hizo una salvedad para la integración de este primer Congreso, con el fin de que se establecieran las bases fundamentales del desarrollo del Poder Legislativo. Y nadie alegó que hubiera una inconsecuencia respecto del espíritu y la letra de la Carta, aceptándose la excepción por esa vez, con el objeto de integrar el Parlamento en la forma como está.

Entonces, resulta obvio y lógico que estos nuevos organismos —tanto el Consejo Regional, como los que conformarán las distintas municipalidades del país— deban necesariamente ser objeto de la misma excepción, con el propósito de que quienes los compongan se entreguen por entero a concluir, en una primera etapa, los aspectos referidos a las responsabilidades propias de la integración de esos organismos, que son muy importantes.

Lo anterior, señor Presidente, no es para evitar la politización. De hecho, varios partidos políticos —o quizás todos— presentarán candidatos. Y tendrán todo el derecho de hacerlo. Tampoco es para impedir algo. Ello sólo tiene por finalidad fortalecer y privilegiar los entes regionales y comunales que estamos creando.

Asimismo, quiero hacer un recuerdo muy significativo. Quienes defendieron —y defienden— los conceptos fundamentales de la Constitución de 1980 —muchos, Parlamentarios aquí presentes, entre los cuales me cuento—, manifestaron la necesidad permanente de crear un poder social fuerte, radicado fundamentalmente en los Consejos de Desarrollo Regional, en los municipios y en los concejos comunales. Y, de hecho, en el análisis de la Constitución que nos rige se dejó establecida la participación social básicamente en ellos.

Es evidente, entonces, que, siguiendo con ese mismo espíritu constitucional —que acepto—, resulte lógico y natural que estemos privilegiando la conformación de los dos organismos precedentemente señalados, independientes de la expresión política pura.

Reitero que, cuando se afirma que se está haciendo algo para evitar la politización —tarea que efectivamente será difícil—, ello no es tal, pues no es el objetivo perseguido, como tampoco lo es que se esté tratando de impedirla. Sólo se está proponiendo algo. Y las Comisiones votaron favorablemente en esta ocasión; y sucederá lo ocurrido con muchos de los actuales Parlamentarios —que no residían en sus respectivos distritos o

DISCUSION SALA

Regiones—: hecha la excepción, se integraron a la Cámara de Diputados y al Senado de la República. La respuesta ha sido favorable y positiva. Las excepciones son a veces importantes, en especial, cuando se trata de estructurar la Administración y los Poderes del Estado.

He dicho.

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Diez.

El señor DIEZ.— Señor Presidente, en las Comisiones unidas votamos favorablemente el artículo transitorio en debate. Y lo hicimos por las siguientes razones.

La indicación N° 89, establecía, en su inciso segundo, que "Los concejales comunales y los consejeros regionales no podrán postular como candidatos en la próxima elección parlamentaria que siga a la fecha de promulgación de la presente reforma constitucional."

Ese inciso lo consideramos injusto, porque impide a los actuales alcaldes ser candidatos a Parlamentarios en 1993. Y queremos aclarar lo que significa exactamente el artículo transitorio aprobado.

Conocemos los largos años de sacrificio de muchos de los actuales alcaldes, y su derecho a postular al Congreso en 1993. ¿Qué significa la norma transitoria aprobada? "Señor, debe tomar la determinación de ser candidato para 1993, o seguir en sus funciones de alcalde o concejal."

¿Por qué consideramos importante esto? No por establecer desigualdades arbitrarias, sino porque estamos introduciendo una profunda reforma en la administración interior y en los municipios; un experimento que todos deseamos que tenga éxito, respecto del cual carecemos de experiencia en muchos aspectos. Y consideramos inconveniente que integren esos concejos personas que a los 35, 40 ó 45 días deban renunciar al cargo, para ser candidatos a Parlamentarios.

Estimamos sumamente perjudicial producir esa subrogación en una primera etapa, y dar origen a una acción política natural de quien está pensando en optar al Parlamento: usar el cargo para favorecer su postulación, en lugar de poner en él —sobre todo al comienzo de la institución— una real vocación de servicio público, a fin de tener éxito en una tarea tan importante. Y en esto no hay cálculo electoral alguno; ni la Cámara de Diputados ha tenido iniciativa en una materia en la cual pudiera resultar razonablemente más afectada. Ha sido un análisis realizado en las Comisiones unidas, acerca de la necesidad de afirmar, en un comienzo, la permanencia en las municipalidades y en los consejos de personas con vocación para contribuir en la labor de esos organismos de tanta importancia en el futuro.

Si el día de mañana —una vez transcurridos los primeros años de falta de experiencia—, sus miembros desean ingresar a la carrera política, bienvenidos a ella, pues resulta lógico que quieran llegar a representar a sus respectivas zonas en la Cámara de Diputados o en el Senado. Pero en esta primera fase se trata de privilegiar el interés común, por sobre las conveniencias personales de algunos, y establecer un buen funcionamiento de los Consejos Regionales y de los Concejos Comunales.

Es cierto que se puede volver a producir—uso las palabras con mucho cuidado— algo similar en la elección de diciembre de 1997. Y digo "se puede", porque no perdemos la esperanza de llegar a suscribir un

DISCUSION SALA

acuerdo político que establezca comicios cada cuatro años en el país. Y como los Parlamentarios somos el Poder Constituyente, tratándose sólo de la administración regional y comunal no veo inconveniente moral ni legal para que, en una reforma constitucional, el Congreso logre un acuerdo político que, a lo mejor, tenga otras proyecciones —respecto a la duración del mandato presidencial, como se ha insinuado—, y evitemos, en lo posible, una seguidilla de elecciones que indiscutiblemente perturban el desarrollo de Chile. Toda elección general supone, al menos, demora en la toma de decisiones, en espera del veredicto ciudadano. Y el retardo de unos meses puede significar algunos puntos de retroceso en el progreso del país. Pero como todos estamos inspirados en acelerar el desarrollo para solucionar los problemas urgentes, creemos que, desde ese punto de vista, es posible llegar a acuerdo y establecer comicios cada ciertos años, a fin de que se sepa con anterioridad cuándo ellos ocurren; y no caer en la multiplicidad que podría darse si modificáramos el período presidencial, eligiendo, a la vez, Diputados cada cuatro años, Senadores cada ocho, etcétera.

Asumimos absolutamente la responsabilidad de lo que estamos llevando a cabo. Y creemos que, como Poder Constituyente, tenemos obligación de hacerlo, para velar por el buen funcionamiento inicial de la institución, que es muy importante, pues en la forma como se inician las cosas, así siguen después. Y, además, para crear una carrera de vocación regional, que hasta ahora no existía.

Asimismo, quedamos con la conciencia tranquila, porque los actuales alcaldes, que llevan años en el ejercicio de su poder, y a quienes el país y sus comunas tanto deben, tendrán la opción de optar entre ser nuevamente candidatos a tales o a concejales en sus comunas, o postular a un cargo parlamentario.

Además, señor Presidente, deseo dejar constancia de algo. No me estoy refiriendo a declaraciones sobre este punto, sino a comentarios, en general, de prensa, de radio o de personas, que han tratado con ligereza el proceso en el Congreso de esta reforma municipal.

Se ha dicho que hemos perdido el tiempo durante un año y medio en su tratamiento, y que podríamos habernos dedicado a otras cosas.

Creo que lo anterior constituye un desprestigio para el Congreso, pero, además, es una campaña distorsionadora de la realidad. En los meses que el Parlamento lleva en funciones, ha despachado iniciativas tan importantes como la de reforma tributaria y la que permite las concesiones públicas, que puede tener gran resonancia, y proyectos tan difíciles como los relativos a la Ley de Pesca o al Estatuto Docente; ha modificado el sistema de indemnización por años de servicios y las normas de negociación colectiva; ha creado la estructura sindical chilena, y se encuentra estudiando tantos otros, que están pendientes en el Parlamento.

Así es que no es cierto lo que se oye en diversas partes, en cuanto a que nos hemos dedicado exclusivamente al cálculo de la acción política.

También se ha sostenido que nos hemos separado de los problemas reales y sociales de la gente, como si la solución de estos últimos dependiera del Congreso, y no del Ejecutivo, a quien le están encargados el

DISCUSION SALA

gobierno y la administración del Estado. Si nosotros hubiéramos negado a éste los recursos o la legislación correspondientes, podríamos tener alguna responsabilidad. Pero no hay duda —sin que mis palabras constituyan un juicio acerca de cómo se ha desempeñado el Gobierno— de que la responsabilidad frente a la solución de los problemas sociales no corresponde realmente al Parlamento, al cual compete legislar y fiscalizar, pero no administrar los recursos públicos.

Por último, considero indispensable y sano que el país entienda cuáles son las funciones de los legisladores —tanto la nuestra, como Poder Constituyente derivado del Legislativo, cuanto la fiscalizadora de la Cámara de Diputados—, y establezca la diferencia existente entre la administración comunal y regional y el Poder Legislativo. Es sano que el país, antes de mezclar en una elección a personas pertenecientes a ambos estamentos, sepa con claridad en qué consiste el sistema regional y cómo está funcionando.

Por esas razones, y no por otras —fundamentalmente, para asegurar un buen comienzo a la organización regional y comunal, y a fin de no perjudicar los derechos de los actuales alcaldes—, está presente en el informe de las Comisiones, en la forma como está redactada, la disposición trigésima cuarta transitoria, que apoyaré.

Gracias, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Jarpa.

El señor JARPA.— Señor Presidente, las intervenciones de los Honorables señores Ríos y Diez me ahorran el tener que intervenir.

Muchas gracias.

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Palza.

El señor PALZA.— Señor Presidente, seré en extremo breve en este punto. Sólo lo hago para dar a conocer los motivos que me indujeron a votar negativamente el texto del inciso que estamos tratando en esta oportunidad.

Creo que no existió ninguna duda ni tampoco nadie se manifestó en contra cuando se determinó la normativa general y permanente en cuanto a mantener las normas establecidas en la Constitución —al igual que ha existido en el pasado— para que los concejales pudieran postular a un cargo parlamentario.

Desde ese punto de vista, en las Comisiones unidas señalé que esto no era un problema de carácter jurídico, sino más bien político y, también —lo que es más serio—, ético. Y estimo que no existiría otro motivo que el señalado por dos señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra, en el sentido de que no nos guía el interés de frenar las justas expectativas que pudieran tener quienes salgan electos concejales el año 1992, porque el texto no señala una disposición privativa y restrictiva para quienes han ejercido el cargo de alcaldes durante estos últimos años, sino que habla taxativamente de quienes salgan electos en julio de 1992 como alcaldes o concejales.

Pienso —espero que así sea— que no fue el ánimo de ningún señor Senador ni de las Comisiones unidas colocar esta disposición como un freno para quienes resulten electos en junio del próximo año; pero también estimo conveniente dar señales de lo que el Congreso pretende, en el espíritu de fortalecer los municipios que se abrirán en forma democrática a

DISCUSION SALA

contar de agosto de 1992, en el sentido de no coartar las posibilidades de nadie.

Estimo que el país camina por la probabilidad de que sean los conglomerados políticos los verdaderos canales de participación respecto de quienes pueden llegar a ser candidatos a concejales el próximo año.

Desde ese punto de vista, me pareció inconveniente —y lo señalé en las Comisiones unidas— colocar esta cortapisa, este freno, porque sería una mala señal para el país. Así lo expresé. Y yo —que fui miembro del municipio en dos períodos— recuerdo que, como lo señala la norma general, bastaba sólo un año para quedar inhabilitado en la postulación a un cargo superior.

Por esas razones, y consecuente con mis actuaciones del pasado —porque en la vida política me ha gustado serlo, y quiero mantenerme así—, voté en contra de esta normativa de las Comisiones unidas, por considerar que afecta la conducta política y ética que yo por lo menos trato de interpretar.

El señor VALDÉS (Presidente).— Hago presente a los señores Senadores inscritos que falta poco para el término de la hora. En segundo término, que la votación será secreta, y, por último, que la razón del debate sobre esta materia no parece ser extremadamente urgente, porque, aparte de ser conocida, la fundamentación del voto no tiene ningún sentido, pues la votación será secreta.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.— Señor Presidente, exactamente en razón de lo que Su Señoría acaba de señalar, he solicitado la palabra, por cuanto el artículo transitorio que aprobamos en las Comisiones unidas —como lo expresaron algunos señores Senadores— fue motivo de una larga discusión. Participé en ella activamente; y quiero dejar claramente establecido que, en ningún caso, en nuestro ánimo o decisión de votar favorablemente esta disposición transitoria, estuvo la perspectiva de generar inhabilidades que vayan más allá de lo que establece sanamente la Constitución en su articulado permanente.

Está muy lejos de quienes postulamos pensamientos políticos muy libertarios, pretender generar situaciones discriminatorias que pueden ser efectivamente odiosas. Lo que nos ha llevado fundamentalmente a apoyar esta norma es hacer factible que el primer municipio democrático y el primer Consejo Regional que tendremos en el país, sean, en esta primera etapa, extraordinariamente fortalecidos. Ahí los partidos políticos tendrán una gran tarea: la de hacer posible que funcionen adecuadamente los requerimientos de la ciudadanía. En ese sentido, veríamos tremendamente atentatorio —por la disposición que tienen mayoritariamente los chilenos— el que posteriormente a esta elección, en tan breve plazo, los mismos que fueran elegidos en ella pudieran postular después a Diputados y Senadores. Los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra me han ahorrado muchos argumentos en cuanto a este tema central; pero estimo que debe quedar claramente establecido que la decisión que tomamos mayoritariamente estuvo precedida por esa disposición.

Por otra parte, acepto que consideremos —me parece absolutamente conveniente hacerlo— que la disposición permanente de la Carta del 80 generará, sin lugar a dudas, el efecto señalado por el Honorable señor

DISCUSION SALA

Fernández. Y estimo que es un tema que debería preocuparnos a posteriori, no ahora.

Desde ya, adelanto que mi anhelo personal es que, a futuro, modifiquemos el artículo 54, porque, de producirse permanentemente el efecto que estamos provocando sólo para la elección de 1992, es evidente que nos estaríamos alejando muy claramente del espíritu que tuvo la mayoría cuando votó a favor de la norma.

Por consiguiente, mi voto favorable a este precepto transitorio no tiene nada que ver con la disposición que pudiera posteriormente interpretarse como inhabilitante para todas las elecciones que a futuro se hagan en virtud de esta reforma constitucional.

En consecuencia, quiero desde ya adelantar que apoyaremos cualquier enmienda a la Constitución que permita generar efectivamente un mecanismo más sano y no inhabilitante per sécula en las próximas elecciones de todos aquellos que puedan salir elegidos concejales o consejeros regionales.

El señor VALDÉS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Díaz.

El señor DÍAZ.— No haré uso de ella, señor Presidente.

El señor VALDÉS (Presidente).— En último lugar está inscrito el Senador señor Cantuarias.

El señor CANTUARIAS.— Señor Presidente, quiero señalar en forma muy breve que los argumentos han sido formulados y, por lo tanto, procede votar en el más breve plazo.

Sin embargo, deseo expresar que existe un contrasentido al establecer una norma más allá de los compromisos que podamos tomar en esta Sala y de nuestra disposición mayor o menor para modificar la Constitución en cuanto al plazo y a la fecha de las futuras elecciones. Resulta inaceptable. Y esto, señor Presidente, no se debe a lo que haya dicho uno u otro dirigente, ni a que ello se use como argumento en esta Sala o en otra, porque, en verdad, se tiene derecho a realizar los debates, a provocarlos, a promoverlos o a participar de ellos, fuera de este Hemiciclo y también dentro de él. No porque alguien lo haya expresado, la opinión pública tendrá la impresión de que, en el fondo, lo que se está haciendo es cerrar de alguna manera la posibilidad para que dirigentes locales —posibles candidatos a concejales, y eventualmente a alcaldes— puedan acceder a un escaño en el Parlamento. No porque aquí alguien lo diga o lo haya expresado con mayor o menor adjetivación ante la opinión pública, la gente lo va a considerar. Y dado el prestigio de la función legislativa — muchas veces toma tiempo, por lo menos así sucede en los discursos en el Senado— se deben emitir señales y éstas traducirse en medidas que cuiden lo que la gente va a entender de las disposiciones que aprobemos.

No resulta lógico ni entendible para nadie que una norma, que se estima sana, inhabilite sólo para la primera elección municipal que se realizará. Si el precepto es conveniente o necesario, y a partir de junio de 1992 tendremos elecciones municipales cada cuatro años, lo adecuado sería que fuese permanente. El hecho de que rija únicamente para los primeros comicios, simplemente no tiene explicación. Parece aquello que la gente descubre rápidamente y califica de alguna manera, cuando siente que el discurso de los políticos se aparta de sus problemas y de sus realidades.

DISCUSION SALA

No quiero pedir cuentas a nadie; pero no hay ninguna duda que existe un cálculo electoral detrás de esta determinación. Si no lo hay, le pregunto a cada uno de los señores Senadores que milita en un partido político, si no ha tenido respecto de esto alguna opinión de los Diputados de su misma colectividad. No necesito la respuesta ahora porque ya ha habido bastantes opiniones, algunas públicas y notorias.

A mi juicio, el problema, si se mira cuantitativamente, es inexpresivo. Más de 2.200 personas integrarán y serán electas concejales —algunas de ellas alcaldes— y consejeros regionales. ¿Cuántos, efectivamente, podrán presentarse a candidatos a Parlamentario? ¿Treinta? ¿Cuarenta? ¿Cincuenta? No más de eso. Y estamos inhabilitando a 2.200 personas que han obtenido respaldo popular, para que lleguen a integrar el Congreso. A pesar de las constancias que aquí se dejen y al espíritu que se proclame como inspirador de estas decisiones, eso será interpretado fatalmente como el ánimo de limitar el acceso al Parlamento a aquellas personas y de cerrar el "Club".

Lamento el tono en que se inició el debate de este punto, tan ajeno por lo demás a la forma como hemos conocido los planteamientos de quien los expusiera. Lo único fuera de contexto fue, justamente, ese planteamiento.

Nosotros no usaremos, ahora ni en otras oportunidades futuras, las contradicciones, los desacuerdos y las distintas posiciones que las corrientes y líneas de pensamiento tienen al interior de uno u otro partido, para fundamentar un violento ataque a otro grupo de opinión respecto de una materia que, a lo más, habría requerido de una fundamentación y de un pronunciamiento a través del voto. Por el contrario, horror y vergüenza produce la maniobra publicitaria de traer esto como si fuera un juicio moral que no escuchamos —por lo menos en esos términos— a nadie más que al Alcalde de Santiago, a quien, hasta cuando inició su viaje, lo conocía militando en un partido distinto del mío.

El señor VALDÉS (Presidente).— Terminada la discusión.

Corresponde votar la disposición, a la cual se dará lectura.

El señor EYZAGUIRRE (Secretario).— La proposición tiene por objeto incorporar la siguiente disposición trigésima cuarta:

"No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54, para las elecciones de diputados y senadores que corresponda realizar en 1993, no podrán ser candidatos los ciudadanos que resulten elegidos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que se celebren en 1992."

El señor VALDÉS (Presidente).— De acuerdo a lo solicitado por los Comités, la votación será secreta.

En votación.

—Se aprueba la disposición trigésima cuarta transitoria con el quórum constitucional requerido (30 balotas blancas, 9 negras y 2 rojas).

El señor VALDÉS (Presidente).— De este modo queda aprobado en particular en el Senado el proyecto de reforma constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y Provincial y Administración Comunal.

OFICIO DE LEY

1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 27 de agosto de 1991. Cuenta en Sesión 34, Legislatura 322. Cámara de Diputados.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 4º.- Sustitúyese el N° 2) del artículo 54 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales y los concejales;"

- o -

Artículo transitorio.- Agréganse a la Constitución Política de la República las siguientes disposiciones transitorias:

Trigésimacuarto.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54, para las elecciones de diputados y senadores que corresponda realizar en 1993, no podrán ser candidatos los ciudadanos que resulten elegidos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que se celebren en 1992."."

INFORME COMISIONES UNIDAS

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Informe Comisiones de Gobierno y Constitución Unidas.

Cámara de Diputados. Fecha 06 de septiembre de 1991. Cuenta en Sesión 37. Legislatura 322.

Informe de las Comisiones Unidas de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social y de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de reforma constitucional sobre gobierno y administración. Regional y provincial y administración comunal (boletín N° 357-06 (S)-1).

V.- DISCUSION Y VOTACION EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Artículo 4º

Sustituye el número 2, del artículo 54, que se refiere a las inhabilidades que afectan a quienes se encuentran desempeñando ciertos cargos públicos para ser candidatos a parlamentarios.

Acordé con la creación de nuevas autoridades a nivel comunal, se incluye a los concejales, los que, al igual que los intendentes, los gobernadores, los alcaldes y los miembros de los consejos regionales, quedarán impedidos de ser candidatos en el evento de no hacer dejación de sus cargos con la debida antelación.

Se aprobó por unanimidad.

- - -

Artículo transitorio

- Agrega tres nuevas disposiciones transitorias a la Constitución Política:

La disposición trigesimacuarta, haciendo salvedad a la regla establecida en el inciso segundo del artículo 54 de la Carta Fundamental, prohíbe ser candidato a Diputado o Senador en las elecciones de 1993, a los ciudadanos que resulten electos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales, en las elecciones que se celebren en 1992.

De no existir la disposición propuesta, estos personeros deberían presentar la renuncia a sus cargos con la antelación de un año a la elección a verificarse en 1993, en el evento de querer postular como candidatos a parlamentarios.

INFORME COMISIONES UNIDAS

En el seno de vuestra Comisión se produjo un amplio debate acerca de la conveniencia de la disposición, la que, según se aclaró, no fue parte del acuerdo político.

Se dijo que rompía la lógica de las inhabilidades del artículo 54 de la Constitución, porque aquí no existe un mecanismo que permita obviarlas, como sería el de cesar en los cargos o en las calidades que les sirven de sustento.

Se manifestó, en contrario, que en un municipio democrático el bien común impide que una persona participe como candidato; si ha de renunciar luego para postular a otro cargo de elección popular. Hay que hacer el mayor esfuerzo posible para que el municipio tenga gente cuya vocación sea ésta y no quiera emplearlo como una simple plataforma de proyección política.

Cerrado el debate y puesta en votación, fue aprobada por simple mayoría de votos y Una abstención.

- 0 -

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

Artículo 40~ Sustituyese el IP 2) del artículo. 54, de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales y los concejales;

—0—

Se designó Diputado informante al señor Ortega, don Eugenio.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 1991. -

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Ortega (Presidente), Aguiló, Aylwin, Bombal, Bosselin, Cantero, señora Caraball, Coloma, Cornejo, Chadwick, Elgueta, Estévez, Espina, García Ruminot, Hamuy, Leay, Letelier, Longton, Molina, Montes, Rebolledo, Ribera, Rojo, Schaulsohn, Ulloa, Urrutia y Velasco.

Sergio Malagamba Stiglich, Secretario de la Comisión.-

DISCUSION SALA

2.2. Discusión Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 322, Sesión 38. Fecha 10 de septiembre de 1991. Discusión particular. Se aprueba.

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL Y PROVINCIAL, Y ADMINISTRACION COMUNAL. SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).-Corresponde tratar, en particular, hasta su total despacho, el proyecto de reforma constitucional sobre gobierno y administración regional y provincial, y administración comunal.

-El texto del proyecto de reforma constitucional se encuentra en el número 5 de los documentos de la Cuenta de la sesión 37 celebrada en 9 de septiembre de 1991.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Empezaremos por los artículos 3º, 4º, 5º, 11 y 12, que requieren, para su aprobación, del voto de 71 Diputados presentes. Sobre estas normas no corresponde abrir debate. Me advierte el señor Secretario que sólo procede contar si existe el quórum suficiente, si es que se mantiene la unanimidad manifestada ayer. En votación los artículos indicados.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de manos levantadas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 74 votos. No hubo votos negativos ni abstenciones.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Aprobados los artículos 3º 4º, 5º, 11 y 12, con el quórum requerido.

- 0 -

El señor LOYOLA (Secretario).- Indicación de los Diputados señores Coloma, Leay y Ulloa para suprimir la trigésimo-cuarta disposición transitoria contenida en el artículo transitorio del proyecto.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor COLOMA.- Pido la palabra.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, en el día de ayer, con motivo de la discusión general de este proyecto, señalamos que compartíamos el criterio del acuerdo político a que habían llegado los parlamentarios, en cuanto a fortalecer el proceso de municipalización en el país y, en especial, el de

DISCUSION SALA

regionalización. Hicimos presente, con detalles, todas 'las virtudes que esto tenía. Asimismo, al final, señalamos que este proyecto adolecía, a nuestro juicio, de un gravísimo error en el artículo 34 transitorio, el último aprobado en esta reforma. Queremos insistir en que nos parece de extrema gravedad y una arbitrariedad la disposición aprobada por el Senado.

Un breve examen permite verificar que se aprueba en el artículo 42 una sustitución del número 2 del artículo 54 de la Constitución 'Política, que dispone: "No pueden ser candidatos a Diputados ni a Senadores: 2) .Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes y los miembros de los consejos regionales y comunales". 'Esto es, se incorpora al conjunto de personas inhabilitadas para ocupar esos cargos a este nuevo tipo de autoridades, que pasan a ser elegidos conforme a esta reforma. Se mantiene la disposición del artículo 54, que señala que quienes ocupen tales cargos tendrán que renunciar un año antes de la elección.

En otras palabras, se establece como norma general, -lo hemos aprobado hace algunos minutos por una importante mayoría- que los alcaldes, los miembros de los consejos regionales y los concejales pueden optar a cargos públicos, de diputados y senadores, si éstos renuncian con un año -de anticipación a sus cargos. Lo aprobamos hace menos de una hora. .Y .ahora estamos introduciendo la más grande de las excepciones a ese criterio. Dice la disposición en discusión: "No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo .54, para las elecciones de diputados y senadores que corresponda realizar en 1993 no podrán ser candidatos los ciudadanos que resulten elegidos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que se celebren en 1992".

Se consagra una excepción mediante un traje de medida. ¿En qué consiste? En impedir que siquiera opten a ser diputados o senadores quienes sean elegidos concejales el 30 de junio.

Esto es .una grave excepción y una arbitrariedad. Si se piensa objetivamente que estos cargos son incompatibles, establezcamos una incompatibilidad mayor que ampare, en un lapso determinado, la posibilidad de que 'los concejales elegidos en esa oportunidad no puedan ser candidatos a diputados o a senadores. Se podrían haber colocado muchos plazos: dos años, cinco años, o en forma indefinida. Pero el Senado aprobó y la Cámara de Diputados acaba de hacerlo, que ese período será sólo, de un año. ¿Para qué? A fin de evitar la competencia de personas que válidamente opten a los cargos de concejales, de alcaldes o de consejeros regionales, y que, después, postulen, en forma legítima nuevamente, por sufragio popular, a ser Diputados o Senadores. No hay otra explicación plausible; sólo el temor que eso provoca.

Si realmente creernos en la democracia, los votos de los ciudadanos deben determinar si aquel candidato a concejal puede ser un buen Diputado o un buen Senador. Pero la ciudadanía no votará sobre eso. Un conjunto de Diputados y Senadores impide, arbitrariamente, que estas personas se sometan al sufragio universal. Esto nos parece de extrema gravedad, por cuanto altera un criterio general y el concepto de democracia real basado en el sufragio universal.

Muchas fórmulas pudieron preverse si esto se quería evitar. Lo manifestamos antes, durante y después de esta votación. Ninguna de ellas ha sido acogida y se ha preferido el camino' fácil de crear esta

DISCUSION SALA

arbitrariedad.

Lo peor es que esto permanecerá para siempre, porque estamos votando que los concejales duran cuatro años y, de acuerdo con la Constitución, los Diputados también permanecen cuatro años en sus cargos. Por ejemplo, el año 1996 se elegirá a un grupo de concejales. ¿Podrán ser candidatos a Diputados o `a Senadores en las elecciones ordinarias del 14 de diciembre de 1997? Conforme a la norma constitucional general, sí; sin embargo, con la excepción agregada no podrán participar.

Esta no es la forma de consolidar la democracia, de respetar a la ciudadanía. Sencillamente es torcerle la nariz a todo lo que se ha predicado y analizado, y por lo que se ha batallado durante muchos meses en este mismo Congreso.

Si se hubiera mantenido el concepto de municipio establecido en la disposición anterior, obviamente los criterios de compatibilidad serían diferentes. Cualquier estudioso pondría sostener que eran organismos incompatibles por su esencia, por la participación social o económica. Pero con la aprobación de la reforma cambia radicalmente la situación. El municipio y la alcaldía se incorporan al ámbito político. Por lo tanto, se modifican completamente los requisitos, los elementos y las incompatibilidades.

Por la gravedad que implica esta disposición, por lo arbitrario e incomprensible que resulta para la ciudadanía que un conjunto de parlamentarios impidan a un grupo de ciudadanos ser candidatos `a diputados y senadores, hemos presentado esta indicación. Solicitamos a los señores Diputados que, en este caso, no primen las órdenes de partido, sino la racionalidad, como objetivamente deben ser las cosas. Pedimos el apoyo para enmendar un gravísimo error del Senado, que evidentemente será un punto negro en esta reforma, que tanto ha costado implementar.

He dicho.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Montes.

El señor MONTES.- Señor Presidente, el Diputado señor Coloma ha sostenido que en este trámite se incorporó la inhabilidad de alcaldes, consejeros regionales y comunales para ser candidatos a diputados o senadores.

Sin embargo, el IP 2 del actual artículo 54 de la Constitución, plantea: "No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores: 2.- Los intendentes; los gobernadores, los alcaldes y los miembros de los Consejos regionales y comunales".

Cuando discutimos esta materia en la Cámara de Diputados, vimos que, por razones de buen gobierno comunal y regional, era necesario que esta inhabilidad, en el caso de los alcaldes y de los miembros de los consejos regionales y comunales, fuera de dos años. Al respecto, en la votación de la Comisión sobre la materia, hubo unanimidad.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Coloma.

DISCUSION SALA

El señor COLOMA.- El Diputado señor Montes está equivocado.

- La disposición del artículo 54, IP 2, evidentemente se refiere a los miembros de los consejos regionales y comunales, Çodecos y Coredes. En virtud de esta reforma constitucional, eso se acabó.

Me he referido a los concejales que, obviamente, no aparecían en la Constitución de 1980. Esta es una disposición nueva.

Por último, Diputado Montes, si hubieran sido dos años, nadie lo discutiría, porque ese lapso habría amparado, como norma general, el período de incompatibilidad. Pero hoy es un año, lo que impide que aquel concejal o consejero regional, elegido en junio de 1992, sea candidato a diputado o senador en el próximo período. ¡Esa es la arbitrariedad! No se mantiene la norma, sino que la cambiamos para hacerla arbitraria, lo cual me parece sumamente grave. `

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado Martínez, don Juan.

El señor MÁRTINEZ (don Juan).- Señor Presidente, el alegato respecto de que se habría cometido una arbitrariedad

—algunos Senadores dél partido del señor Coloma han hablado hasta de martingala- no me parece adecuado. Estimo que la norma en verdad, constituye más bien un intento sano de establecer hábitos políticos más transparentes. .

Uno de los puntos más discutidos del sistema municipal anterior a 1973 era que servía como trampolín político para iniciar una carrera parlamentaria. Si bien es legítimo reconocer a todos los ciudadanos la aspiración a ocupar cualquier cargo de representación popular, a mi juicio no es menos efectivo que, no corresponde que alguien sé postule a ellos exclusivamente como un peldaño para acceder a otra posición más elevada.

A la ciudadanía le resultaría más incomprensible que haya personas que, elegidas concejales o consejeros regionales, renuncien sin ejercer sus cargos porque participarán en una elección parlamentaria. Eso sí que es incomprensible y coloca los hábitos políticos en, lo que algunos llaman la demagogia y la politiquería.

Una reforma constitucional no puede pensarse exclusivamente bajo el prisma de los intereses electorales de los partidos. En este caso particular, existía una cierta estrategia política de algunos para lanzar a los supuestamente "pesos pesados" de los partidos políticos como candidatos a concejales e inmediatamente después hacerlos renunciar para postularlos a Diputados o Senadores. Eso sí que es una burla al electorado y a la ciudadanía y, en definitiva, no constituye un elemento edificante para construir una democracia real. Además, contradice todo lo que hemos estado haciendo. Si hemos efectuado una transformación institucional para darles mayor facultad y poder a las regiones, si estamos imbuidos de un sano espíritu regionalista, lo que corresponde es fortalecer las instancias regionales. A mi juicio, eso significa que no deben ser miradas en menos las instancias comunales y regionales; en este caso, los concejales.

Por estas razones, consideramos que hemos actuado bien, que la norma aprobada es adecuada y quizás el plazo podría haberse ampliado a dos

DISCUSION SALA

años. Tal vez, eso habría sido mejor y más sano; pero su redacción actual, por lo menos, coloca un elemento de sanidad en los hábitos y en la cultura política chilena.

Concedo una interrupción al Diputado señor Schaulsohn.

Muchas gracias.

El señor **VIERA-GALLO** (Presidente).- Por la vía de la interrupción, tiene la palabra el Diputado señor Schaulsohn.

El señor SCHAULSOHN.- Señor Presidente, le agradezco al Honorable Diputado Martínez que me haya concedido una interrupción, toda vez que es para discrepar de la posición que acaba de plantear.

En primer lugar, tenemos que entender que la inhabilidad o la incompatibilidad es la regla de excepción. No es lo habitual. Lo normal es que un funcionario público o que una persona que ejerce un cargo de representación popular, cualquiera que sea, pueda acceder a otro cargo, ya sea en una escala jerárquica superior o en un sentido de igualdad jerárquica: senadores, diputados, antiguamente regidores, diputados, senadores, Presidente de la República. Este es un primer principio, y cuando hay que alterarlo deben existir motivos de fondo que realmente ameriten que una persona, por ejercer un determinado cargo, esté inhabilitada, durante un cierto período para postular a otro.

Para tomar esta determinación, normalmente se considera si el ejercicio del cargo inhabilitante puede ser puesto a disposición, por lo que ese cargo representa y contiene, o al servicio de una carrera política. Esa es la pregunta de fondo, la razón de ser de la incompatibilidad. Por ejemplo, un alcalde que tiene un presupuesto, una institucionalidad su alrededor y funcionarios, si es inescrupuloso o sucumbe a la tentación desde su punto de vista, en un momento determinado, ascender en la escala de la carrera política, pone esos recursos municipales, como los automóviles, los camiones, los funcionarios, su maquinaria publicitaria, al servicio de su propia campaña electoral. En esos casos, sabiamente, la ley y la Constitución han contemplado, en forma concreta, la inhabilidad para los 'alcaldes, quienes a mi juicio, están en esa situación. Podremos discutir si el plazo es un año o dos.

Es útil trasladar este mismo análisis a los concejales; por ahora, hagamos abstracción de la ley que acaba de aprobar el Senado; olvidémonos que puede haber una coincidencia en los plazos que la Constitución contemplaba -como bien ha dicho, por lo demás, 'el Honorable señor Coloma- respecto de autoridades que dejan de existir. De manera que mal se puede aplicar la norma por analogía, dado que no está contemplada para los concejales; lo está respecto de otras autoridades, que, a Dios gracias, desaparecen; pero ése es otro problema.

Señor Presidente, la Honorable Cámara, por la naturaleza del concejal, debe meditar si realmente en los recursos que maneja y en el poder que tiene, hay una incompatibilidad. ¿Qué posibilidad tiene un concejal, dentro del ordenamiento constitucional que estamos estableciendo, de poner la concejalía al servicio de una carrera política? En mi opinión, absolutamente ninguna. Es un funcionario que recibe una remuneración ínfima; en mi modesta opinión, demasiado poco para la dedicación que se espera de él.

DISCUSION SALA

No tiene, incompatibilidad con ejercer ningún otro oficio, porque debe ganarse la vida en otra cosa; es un cargo que no requiere dedicación exclusiva. Esa es la dimensión que al concejal le ha dado la Reforma Constitucional a que estamos abocados.

El señor MONTES.- No es tan así.

“El señor SCHAULSOHN.- No tiene incompatibilidad una persona, señor Montes, que va a ganar una o dos unidades tributarias mensuales...

Un señor DIPUTADO.- No está definido.

El señor SCHAULSOHN.- Bueno, si no está definido, definámoslo y hablemos de la incompatibilidad en función de lo que vamos a definir. Si tiene tiempo completo, si tiene poderes ejecutivos fuertes en el municipio, hay razones para la incompatibilidad; pero ¿por qué incompatibilidad en el aire? Veamos primero si se dan las razones, los fundamentos, y entonces, contemplemos la inhabilidad de carácter constitucional.

‘En síntesis, señor Presidente -y entiendo que hay materias pendientes, que no están resueltas-, en nuestra opinión, en el caso específico de los concejales, no hay fundamento alguno para la incompatibilidad, ni siquiera de un año. El concejal podría postular directamente al ‘cargo de Diputado en el ejercicio de su labor de concejal. ¿Por qué no? ¿Qué recursos van a darle una ventaja comparativa frente a un Honorable señor Diputado o a un Honorable señor Senador? Uno solo: su eficiencia y su talento. Y si eso es así, va en beneficio de la comunidad, y en buena hora que sea Diputado. Esto nos puede pasar a todos; naturalmente que defendiendo mi asiento en esta Honorable Cámara, pero no lo hago a cualquier precio.

En la elección de concejales que vamos a tener -señor Montes, si usted me permite terminar, ya que no me resulta fácil disentir de usted, porque somos parte de la misma bancada, pero estoy ejerciendo un derecho-, en mi opinión, esta norma no tiene justificación alguna. Por lo tanto, me parecería razonable que fuese suprimida, no para ser reemplazada por la incompatibilidad de un año, sino simplemente, para eliminar, del todo la incompatibilidad entre ser concejal y candidato a Diputado o a Senador. No debería exigírsele la renuncia. Distinto es, como he señalado, el caso del alcalde, porque me parece que ahí hay razones manifiestas que hablan por sí mismas las que, evidentemente, ameritan un tratamiento diferente.

Si un partido político quiere destacar sus mejores estrellas, naturalmente que a nosotros también nos gustaría mucho hacerlo, y hay otros que, por lo demás, han anunciado públicamente en los periódicos que lo harán. Eso me parece extraordinariamente positivo también para la dignificación de la tarea municipal.

Por estas razones, personalmente, votaré por suprimir la proposición del Honorable Senado.

He dicho.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Martínez, don Juan.

El señor MARTINEZ (don: Juan).- Señor Presidente, de los argumentos

DISCUSION SALA

entregados por el Diputado señor Schaulsohn, para mí por lo menos, no se desprende que no sea necesaria la inhabilidad. El hecho de que el concejal maneje o no maneje recursos no es un elemento suficiente ni clave como para decirle que no podría estar afecto a inhabilidades. Lo que he planteado son cosas distintas, relacionadas con los hábitos políticos con que, en definitiva, la gente pueda elegir concejales y que ellos puedan desempeñar sus cargos, y no que sean elegidos concejales e inmediatamente renuncien para postularse a otro cargo. Eso no corresponde. Si quieren presentarse a Diputados o a Senadores, deben esperar las elecciones parlamentarias correspondientes, y, en ese momento, hacer su campaña, pero no hacerla a través de la campaña electoral de concejal. Ese es el elemento clave del asunto. Así que el hecho de ganar una remuneración mínima o que no manejen muchos recursos no invalida la posición nuestra. Por lo tanto, rechazo los planteamientos del Diputado señor Schaulsohn en este sentido.

El señor Letelier me solicita una interrupción. Me gustaría concedérsela.

Varios señores DIPUTADOS.- ¡No!

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Por la vía de la interrupción, no se pueden hacer intervenciones de fondo.

Cuando ha sucedido, se' ha debido a que la Mesa no lo podía saber de antemano.

Tiene la palabra el Diputado don Jorge Pizarro.

El señor PIZARRO (don Jorge).- Señor Presidente, en esta discusión corresponde determinar que lo establecido no es una inhabilidad. En mi opinión, lo que se ha hecho, en buenas cuentas, no es imposibilitarle a nadie que el día de mañana postule a cargos de Senador, de Diputados u otros. Lo realizado en esta etapa de transición tan especial que empezará: a vivir el país -en que vamos a democratizar los municipios, en que estamos empeñados en lograr una descentralización real y fortalecer el proceso de regionalización en nuestro país-, radica en que quienes postulen a los cargos de concejales o de alcaldes, realmente opten por ejercer esas funciones y no las usen como un trampolín para aspiraciones posteriores que, por supuesto, son legítimas, como lo han planteado algunos colegas.

Eso, a mi juicio, responde a la seriedad con que debemos enfrentar este proceso de democratización de las instituciones básicas de nuestra sociedad.

Aquí estamos hablando de ser capaces de ejercer un gobierno local, municipal, en forma eficiente; estamos hablando de que quienes obtengan el respaldo popular para ejercer esas funciones, las cumplan a cabalidad. No es cosa de afirmar, en este momento, que se está impidiendo que alguien que ha salido elegido concejal pueda postular después a Diputado.

Lo que, estamos planteando es un problema distinto: estamos tratando de ser serios y responsables en lo que será el manejo de esos gobiernos municipales y regionales, porque resulta que hoy, producto de esta reforma y de estos acuerdos políticos, el gobierno municipal ya tiene una cantidad de trabas, una cantidad de problemas extraordinariamente grandes. Aquí es donde, a mi juicio, se debe actuar consecuentemente

DISCUSION SALA

entre lo que se acordó en la negociación y lo que se pretende hacer después con los municipios.

Como producto de los acuerdos, nos veremos enfrentados, por ejemplo, a que los alcaldes se elegirán, en la práctica y en 'la casi totalidad de los casos, por elección indirecta, es decir, por los seis, ocho o diez concejales que salgan elegidos.

Además, tenemos un segundo problema: serán concejos municipales conformados por un número par de integrantes, lo que claramente dificulta las decisiones en el gobierno municipal.

Además, tenemos otros problemas que podríamos analizar en esta discusión. Por ejemplo, si la UDI estaba tan preocupada de actuar con un sentido de mayor democracia, o representatividad, como se ha dicho, ¿por qué no se aceptó nuestra proposición de que tuvieran una proporción mayor del número de concejales aquellos municipios que son las cabeceras de las regiones o de las provincias? Porque, tal vez así, habríamos tenido una mayor consecuencia y una mejor posibilidad de gobierno local.

Cuando hablamos de este tema, debemos entender que estamos legislando en forma seria y responsable. ¿Quién explica a los electores el hecho de .que los concejales renuncien a los tres meses de ser elegidos? ¿No se estaría alterando la voluntad popular?

- El señor LONGUEIRA.- No!

El señor PIZARRO (don Jorge).- ¿No se estaría planteando una falsedad a esos electores al pedirles los votos para ser elegido concejal y, después, dejar botados en forma irresponsable los concejos?

Señor Presidente, no se puede legislar sobre la base de una estrategia electoral partidaria. Al plantearse este problema por la UDI, se reafirma una estrategia electoral que obedece a planteamientos partidistas, en una competencia que ellos tendrán, seguramente por él espectro electoral al que aspiran representar. Pero eso no significa posibilitar fue acá se califique esta disposición como arbitraria. No lo es. Nos parece que es más democrático no engañar a la gente que decirle que elija a determinadas personas, a sabiendas de que usarán el cargo como un trampolín para cosas posteriores, en circunstancias de que lo que hoy día se requiere es manejar los consejos regionales y los municipios con seguridad, con responsabilidad y en forma seria.

A mi juicio, acá se está produciendo una maniobra .burda y demagógica. Por lo demás, nosotros estamos apoyando -y así se aprobó en el Senado una indicación presentada por el Senador Francisco Prat, de Renovación Nacional, la cual está en los antecedentes. En ella se establece que "los concejales comunales y los consejeros regionales no podrán postular como candidatos en la próxima elección parlamentaria que siga a la fecha de promulgación de la presente Reforma Constitucional".

Nosotros estamos de acuerdo con esa indicación, porque nos parece seria y responsable, y que tiende a legislar con seriedad para fortalecer el proceso de transición' a la democracia en nuestro, país.

El colega Latorre me ha pedido una interrupción.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Que sea breve y para precisar

DISCUSION SALA

hechos.

Tiene la palabra el Diputado señor Latorre.

El señor LATORRE. Señor Presidente, la UDI debería, en concordancia con lo que está planteando hoy, entregar una opinión respecto del hecho de que los que actualmente son alcaldes no aparecen limitados en el plazo para repostular. Se dará el caso, probablemente, de' que muchos puedan ser candidatos a alcaldes y concejales, sin haber renunciado, a sus cargos con suficiente anticipación.

Eso sí que me parece escandaloso y deberían responderlo en esta Sala.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Recupera la palabra el Diputado señor Jorge Pizarro.

El señor PIZARRO (don Jorge).- A propósito de lo planteado por el colega Schaulsohn, quiero reflexionar sobre algo que nos llama la atención.

El año pasado, cuando discutimos la reforma constitucional que después fue rechazada en el Senado, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se presentó una indicación por el propio colega Schaulsohn y otros `parlamentarios, quienes pidieron 2 años de inhabilidad para alcaldes y concejales. Me llama la atención la postura que ahora ha adoptado el Diputado señor Schaulsohn; ella demuestra que ha habido un cambio. Siempre son buenos los cambios.

En mi opinión, no corresponde politizar el tema de los municipios, lo que sí están haciendo los colegas de la UDI. Esa actitud es claramente inconsecuente con los planteamientos que permanentemente han dado - primero en el gremialismo y luego en la UDI- respecto de lo que debe ser el manejo de los municipios. Las razones que la motivan, como dije anteriormente, obedecen a mezquinos cálculos electorales. Aquí estamos para legislar por el bien del país, con seriedad y responsabilidad.

He dicho.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- El Diputado, señor Bartolucci pide una interrupción.

- *Hablan varios se flores Diputados a la vez.*

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Está en su derecho de pedirla; otra cosa es que la consideren inoportuna. Diputado señor Jorge Pizarro, ¿concede una interrupción al Diputado señor Bartolucci?

El señor PIZARRO (don Jorge).- No tengo problema.

El señor LETELIER.- Pido la palabra para plantear un punto de Reglamento.

El señor **VIERA-GALLO** (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado Bartolucci.

El señor BARTOLUCI.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con el

DISCUSION SALA

Diputado don Jorge Pizarro en el sentido de que no es una actitud responsable que las personas que postulen a concejales, renuncien tres meses después de haber sido elegidas. Pero tampoco es responsable que renuncien seis meses después de haber sido elegidas.

¿Qué sucede con la norma permanente que se ha aprobado? Que las personas elegidas concejales, si logran una buena votación, a los seis meses van a abandonar el cargo para postular como candidatos a Diputados. Es tan irresponsable renunciar en tres meses como en seis meses.

Debió incluirse una norma que contemplara un año y medió, porque, este plazo coincide perfectamente para que no se presenten; pero como hay un acuerdo político y debe aprobarse lo que viene del Senado, no tenemos ninguna posibilidad de agregarla.

Nos oponemos, Diputado señor Jorge Pizarro, a la norma transitoria que pretende cerrar el paso a quienes ahora van a ser candidatos. Una norma permanente, de un año y medio para todos, me parece bien, tanto para los alcaldes como para los concejales; porque no estoy de acuerdo con lo manifestado por el Diputado señor Schaulsohn, en cuanto a que los concejales también van a tener ventajas. Esto es discutible.

Lo lógico y correcto es incluir una norma de un año y medio. Pero, se estableció una norma de un año y se producirá la misma situación. En lugar de renunciar antes de tres meses, lo harán, en seis y la irresponsabilidad será la misma.

Todavía más, se quiere agregar una norma transitoria para cerrar la carrera a los que ahora postularán. Esto es, poco serio y no estamos dispuestos a aceptarlo ni a apoyarlo.

He dicho.

- El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Puede continuar el Diputado don Jorge Pizarro.

El señor PIZARRO (don Jorge).- Señor Presidente, en realidad, el Diputado señor Bartolucci tiende a ratificar lo que nosotros hemos sostenido; pero su argumentación se cae, lisa y llanamente, en el caso de que se opte antes de ser candidato, porque no se inhabilita a nadie. Se exige seriedad en el momento de optar, -transparencia para los electores y respeto por el cargo que se ha desempeñado.

Es todo. ,

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en primer lugar, no quiero dejar pasar una imputación que formuló el Diputado señor Schaulsohn, porque es absolutamente impropio. Dijo que está dispuesto a defender su lugar en la Cámara, pero no a cualquier precio.

Debemos cuidar el lenguaje, porque a nadie prestigian las descalificaciones personales. Es legítimo tener opiniones distintas y argumentar con pasión en favor de unas o de otras; pero no es lícito distorsionar el verdadero sentido y el fondo de la discusión.

El único precio que estoy dispuesto a pagar para mantener mi cargo es

DISCUSION SALA

el veredicto de la ciudadanía del distrito en que me presente como candidato. Ese es el único precio que un parlamentario debe pagar ante sus propios electores.

En segundo lugar, soy firme partidario de la norma aprobada por el Senado, por razones de fondo qué trataré de exponer brevemente.

Las inhabilidades establecidas actualmente en el artículo 54 de la Constitución son por un año Cuando en nuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se discutió el anterior proyecto de reforma constitucional, todos estuvimos de acuerdo en elevarlas a dos años, como bien dijo el Diputado señor Montes.

¿Cuál es el fondo del problema? En una democracia sana, existen espacios para realizar actividad política y espacios para trabajar en la administración comunal. En el pasado, cuando ambos espacios se confundieron, se desprestigió la actividad política y la actividad de los municipios.

Una de las críticas formuladas hoy en día al Parlamento, del que todos formamos parte, es, precisamente, que la actividad política intenta obtener cuotas, de poder en ámbitos que no le son propios.

El ámbito de la administración comunal no es el espacio donde una persona debe canalizar sus legítimas aspiraciones político-partidistas. Por lo tanto, debe optar con el debido tiempo y determinar si realmente va a dedicar sus esfuerzos a la administración comunal o a trabajar en la actividad política, en el Parlamento, específicamente, en la Cámara de Diputados.

¿Significa esto negar permanentemente la posibilidad de postular a un cargo político a una persona que ha ejercido el cargo de concejal? No significa esto, pero sí que debe optar con el tiempo suficiente para no causar daño al normal funcionamiento del municipio.

¿Cuáles son los argumentos que se han hecho valer? Se ha dicho que la inhabilidad sólo persigue evitar que se usen los cargos para las campañas, para la actividad proselitista. En verdad, este no es el único propósito de la inhabilidad, ya que el artículo 51 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades castiga a quienes abusen del ejercicio de sus cargos. Por ejemplo, sanciona a quien abandone sus deberes para realizar otras actividades, en desmedro de aquellas que le corresponde; o bien, que es incompatible que los miembros del actual Codeco o un alcalde pertenezcan a cargos directivos de partidos políticos u organizaciones gremiales.

Entonces, cabe preguntarse qué otro efecto persigue la inhabilidad. La otra consecuencia es el sano ejercicio del cargo, iel sano ejercicio del cargo!, lo cual implica evitar el abuso de un derecho

La ley otorga derechos a los ciudadanos, pero sanciona su abuso. De manera que quien resulta electo para concejal y a los tres meses renuncia al cargo, abusa de un derecho.

El Diputado señor Teodoro Ribera ha dicho que se abusa de un derecho cuando se pone el cargo a disposición de un objetivo o de un propósito distinto de su naturaleza.

El Diputado señor Schaulsohn explicitaba la razón de fondo para que exista inhabilidad. No es que se utilice el cargo de concejal en beneficio de una actividad político-partidista, sino evitar que se abuse del derecho de renunciar a los tres meses de haber sido elegida una persona. Entonces,

DISCUSION SALA

contraargumentó el Diputado señor Coloma, preguntando por qué hoy mismo no aumentamos a dos años el plazo de las inhabilidades. Si lo hacemos, no se podría aplicar a los concejales electos en el mes de junio del próximo año, pues entrarían a ejercer sus cargos en el mes de agosto; y si quieren postular al Parlamento, tendrían que renunciar a los dos meses. De ahí correría el plazo. Si aceptamos la tesis del Diputado señor Coloma, al momento de ser elegidos, nunca tendrían la opción de escoger entre la posibilidad de renunciar al cargo o no.

Nosotros sostenemos que no es sano para la democracia .que una persona sea elegida en un cargo y a los tres meses renuncie.

Pero hay otro argumento que la ciudadanía resuelva libremente si la persona, no obstante renunciar a los tres meses, postula a un cargo parlamentario. Con ese criterio, levantemos todas las inhabilidades, porque en todas siempre está presente la posibilidad de que la ciudadanía libremente escoja. Las inhabilidades no sólo tienen el propósito de impedir el abuso de un cargo en cuanto a actividades político-proselitistas, sino el abuso de, un derecho; y por sobre todo, impedir `que se materialice ese abuso.

Entonces, se sostiene que quienes somos partidarios de esta inhabilidad formamos "el club de los políticos". Honestamente, eso no, es verdad; además, porque no corresponde ni al fondo ni al sentido de la norma.

¿Por qué no es verdad? No es verdad, porque lo que sí sería "un club de los políticos" es que alguien, con miras a la elección parlamentaria de 1993, se presentara a medir fuerzas el año 1992 e ingresar al municipio. ¡Qué importa lo que ocurra en la municipalidad! Ejerce el cargo por tres meses. La opinión pública que `eligió a esa persona no tiene posibilidad- de elegir a quien la subrogará y, por lo tanto, se altera la verdadera voluntad ciudadana, que tiene el legítimo derecho de que la persona elegida, por lo menos, dure dos años en el cargo y no renuncie a los tres meses.

Ocurre que el "club de los políticos" es al revés y no de quienes quieren impedir que los políticos usen los cargos de concejales para hacer carrera política. Es de quienes desean permitir que esos cargos se usen para seguir tal carrera.

Por la experiencia que vivimos en el pasado, no queremos que las municipalidades vuelvan a desprestigiarse y que la ciudadanía nuevamente vea que los partidos políticos usan las organizaciones intermedias de la sociedad como meros eslabones en su objetivo final: acceder al Parlamento.

De' esta manera, es inequívoco que una norma de esta naturaleza es sana para el país.

Renovación Nacional, a sus alcaldes en ejercicio, que legítimamente podrían aspirar a renovarse y, posteriormente, actuar en el Parlamento, les ha dicho no: "Si quieren continuar en sus cargos de alcalde, sigan; pero si quieren postular al Parlamento en dos años más, dejen que la municipalidad continúe con personas que se van a dedicara resolver los problemas comunales. Porque no hay regionalización válida ni municipios fuertes si quienes ejercen los cargos los utilizan, temporalmente, exclusivamente, para medir sus fuerzas".

Estos argumentos, demuestran que hay que tener mucho cuidado cuando se usan expresiones que al final no denotan sólo a un sector político, porque cuando se ataca con argumentos que no corresponden a la

DISCUSION SALA

realidad, siempre existe la posibilidad de contraatacarlos; pero la suma que hace la ciudadanía no beneficia ni al atacante ni al atacado; ella aprecia cómo entre los Diputados, en vez de discutir las razones de fondo, se cae en la descalificación y en la presentación de una norma de esta naturaleza, con un sentido inverso al que sus inspiraciones tuvieron al proponerla.

He dicho.

El señor VJERA-GALLO (Presidente).- Señores Diputados se ha propuesto a la Mesa suspender la sesión por una hora y reanudarla a las 15:30 horas.

Varios señores DIPUTADOS.- ¡No!

-Hablan varios Diputados a la vez.

El señor VIERA-CALLO (Presidente).- No hay acuerdo.

Están inscritos los siguientes parlamentarios: la Diputada señora Evelyn Matthei y los Diputados señores Rebolledo, Gajardo, Villouta, Cantero, Ulloa, Leay, Campos, Letelier, Estévez, Ortega y Longueira.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, la Diputada señora Matthei me ha solicitado una interrupción, y le pido que se la conceda en la misma forma como la ha concedido a otros parlamentarios.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Señor Diputado, Su Señoría no lo advirtió a tiempo, pero ahora que lo dice, le informo que le quedan ocho minutos.

Tiene la palabra la Diputada señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, este es un tema de la mayor importancia; sobre él he tenido muchas dudas, he reflexionado mucho, pero, finalmente, he llegado a una posición en la cual creo profundamente.

El principio de subsidiariedad, sostenido en la Encíclica "Centesimus Annus", indica que las decisiones y las acciones no deben ser emprendidas por entidades mayores si pueden hacerlo personas o entidades menores que las representen. Fiel a este principio, los parlamentarios de Renovación Nacional hemos procurado que esta reforma constitucional reste, efectivamente, ámbitos de competencia y de decisión al gobierno central y entregue más facultades a los gobiernos regionales y comunales. Sin embargo, si queremos ser serios, es preciso que dichos gobiernos se preocupen efectivamente de las materias que les competen.

Si se permite que estas elecciones se usen como un mero trampolín político, se desvirtuaría la naturaleza central del proceso regionalizador y de los gobiernos comunales.

Se ha dicho que ésta sería una situación permanente y que se repetiría en cada una de las elecciones futuras creándose una especie de club político. Eso es absolutamente falso, porque en cinco años más, cuando correspondan nuevas elecciones parlamentarias, tendremos más, de dos mil concejales con sus alcaldes, que habrán demostrado con hechos su eficiencia y preocupación por la comuna y su carácter e idoneidad para optar a un cargo parlamentario, situación que no se daría si solamente

DISCUSION SALA

estuviesen como concejales 90 días. Por lo tanto, en cinco años más es obvio que los ciudadanos podrán votar por personas que hayan sido concejales o alcaldes, pero lo harán con pleno conocimiento de cause ha dicho que se debiera elegir y confiar entre el que `utiliza la elección como trampolín político y el que tiene intenciones de hacer un gobierno regional. Este también es un argumento falso, porque es evidente que si se permite que estas elecciones sean usadas como mero trampolín político, entonces, todos los partidos nos veríamos arrastrados a llevar candidatos políticos destinados a ganar votos para las parlamentarias, en lugar de candidatos preocupados de los intereses regionales y comunales. Esa circunstancia causaría el desprestigio completo del sistema regional y comunal, y también de la política en general. Si uno piensa en la demagogia que se podría generar de no aprobarse las inhabilidades no cabe, sino votar en contra de que una persona pueda ejercer un cargo durante 90 días y posteriormente renunciar. Bastaría, por ejemplo, con que un concejal propusiera elevar fuertemente algún beneficio para un grupo grande de presión, a sabiendas de la imposibilidad de su implementación, que renunciara a su cargo con escándalo a los 30 ó 60 días al no ser acogida su proposición, y que luego efectuara, en forma demagógica o populista, una campaña durante un año para acceder á votos. Ello se puede dar si esa persona sólo está en su cargo 60 ó 90 días; pero no si se sabe cuál es su comportamiento después de cuatro años.

Tan convencida estoy de que el cargo de concejal puede ser trampolín para el de parlamentario, que basta constatar que muchos de nuestros actuales Diputados fueron buenos alcaldes; pero lo fueron durante un tiempo prudente y no mediante una' elección con el único fin de medir fuerzas.

Es extraño que personas que en el pasado adhirieron a un movimiento gremial que postula a la no politización de los entes intermedios, ahora se muestren partidarias de una modificación tan sustancial con lo que sostenían. Como lo señalaba el Diputado Schaulsohn, es sano que exista la más amplia competencia en las elecciones parlamentarias, y que una persona, que haya ejercido con dignidad y con calidad el cargo de concejal ó el de alcalde, pueda optar al de parlamentario. Pero eso no quiere decir que acepte la injusticia que se cometería en contra de los ciudadanos de una comuna si vieran que en la próxima elección -no así en las siguientes, como lo he explicado- concejales elegidos pocas semanas antes, renunciaran para optar a un cargo de parlamentario. Eso es falta de seriedad.

He dicho.

El, señor, VIERA-GALLO (Presidente).- Señores Diputados quiero dejar sentado que cuando el Diputado señor Schaulsohn usó de la palabra, mediante una interrupción concedida, hizo un discurso de fondo que motivó una observación de parte del Diputado señor Espina. Ahora, la Diputada señora Matthei ha hecho lo mismo, y no le he llamado la atención por cuanto no lo hice con el Diputado señor Schaulsohn.

Pero, de aquí en adelante debemos lograr que las interrupciones sean interrupciones y no discursos de fondo.

Se ha pedido la clausura del debate por parte del Comité de la

DISCUSION SALA

Democracia Cristiana.

Varios señores DIPUTADOS.- ¡No!

El señor LONGUEIRA.- Pido la palabra para plantear un asunto reglamentario.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.- Señor Presidente, el tema es bastante delicado y no me parece procedente que apliquemos el cierre del debate a una discusión que es muy relevante para todos los parlamentarios.

Por lo tanto, le solicito a los parlamentarios y a los Comités de la Democracia Cristiana que retiren el cierre del debate, por cuanto en nada prestigia a la Cámara que lo hagamos en un tema tan interesante como éste.

El señor REBOLLEDO.- Me sumo a la solicitud del señor Diputado.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Una consulta sobre el Reglamento, señor Presidente?

El, señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, qué va a suceder con las Comisiones 'Mixtas que van a funcionar hoy día desde las 15 horas en adelante, y que están citadas para tratar materias bastante importantes que hacen necesaria la participación de parlamentarios de las diferentes bancadas.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Como nadie tiene el don de la ubicuidad, se tendrá que estar aquí o allá. Cada uno escogerá.

Tiene' la palabra el Diputado señor Carrasco.

El señor CARRASCO.- Señor Presidente, hemos pedido la clausura porque entendemos que a esta altura cada uno tiene conciencia y certeza sobre el tema. Es un debate estéril. Todos sabemos cómo vamos a votar, y, en consecuencia no vale la pena seguir.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra el Diputado señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.- Señor Presidente, no me parece que ése sea el argumento para pedir el cierre del debate. Muchas veces sabemos como se va a votar en la Sala, pero las discusiones se realizan. Es muy importante que los parlamentarios expresemos nuestros planteamientos; por lo tanto, en conocimiento de que a lo mejor no se cambiará ningún voto, pido que, queden de manifiesto los argumentos y planteamientos que queramos hacer. Podría haber solicitado una interrupción al Diputado señor Coloma

DISCUSION SALA

cuando usó de la palabra. Varios parlamentarios, por la vía de la interrupción han planteado sus puntos de vista, y a los que hemos respetado el orden del uso de la palabra, se nos aplica el cierre del debate. No me parece adecuado el procedimiento.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Si le parece a la Sala, en la lista de parlamentarios que han pedido usar de la palabra.

-Varios señores DIPUTADOS.- ¡No!

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- ¡No he terminado de expresar la idea! ¿Cómo pueden saber lo que voy a decir si no he terminado?.

Quiero decir que en la lista hay inscritos parlamentarios de un partido que ha demostrado una determinada posición, entre los cuales algunos sienten que no han expresado suficientemente sus planteamientos: El criterio sería que aquel parlamentario de ese partido, inscrito en el primer lugar, pueda hacer uso de la palabra, después de lo cual se clausuraría el debate.

-Varios señores, DIPUTADOS.- ¡No! ¡No!

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- No hay acuerdo para este criterio. En votación la clausura del debate.

-Efectuada la votación en forma económica por el sistema de manos levantadas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 51 votos; por la negativa, 37 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Clausurado el debate. En votación la indicación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de manos levantadas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 13 votos; por la negativa, 81 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Rechazada la indicación.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, deseo plantear un asunto reglamentario.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, normalmente no sabemos cómo vota la Mesa. En esta oportunidad, me interesa saber cómo lo hizo.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- En la clausura del debate, no sé cómo votó el Diputado señor Dupré, pero yo me abstuve. Respecto de la indicación, voté con la Concertación.

El señor ESTEVEZ.- No tiene por qué dar explicaciones, señor Presidente.

DISCUSION SALA

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Pero tampoco tengo porqué ocultar mi opinión. ` -

En votación la disposición trigesímacuarta transitoria.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema de manos levantadas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 84 votos; por la negativa, 12 votos. Hubo' 2 abstenciones.

El señor VIERA-GALLO (Presidente).- Aprobada la disposición.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3. Trámite Congreso Pleno

3.1. Oficio de Congreso Nacional en Pleno al Ejecutivo

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica Texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 09 de noviembre de 1991.

Nº

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional en Pleno ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo 4º.- Sustitúyese el Nº 2) del artículo 54 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales y los concejales;"

Artículo transitorio.- Agréganse a la Constitución Política de la República las siguientes disposiciones transitorias:

Trigésimacuarto.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54, para las elecciones de diputados y senadores que corresponda realizar en 1993, no podrán ser candidatos los ciudadanos que resulten elegidos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que se celebren en 1992."."

TEXTO ARTÍCULO

4. Publicación de Ley en Diario Oficial

4.1. Ley Número 19.097, artículo 4

Tipo Norma	: Ley 19097
Fecha Publicación	: 12-11-1991
Fecha Promulgación	: 11-11-1991
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	: MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA EN MATERIA DE GOBIERNOS REGIONALES Y ADMINISTRACION COMUNAL
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30464&idVersion=1991-11-12&idParte	

MODIFICA LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA EN MATERIA DE GOBIERNOS REGIONALES Y ADMINISTRACION COMUNAL
Por cuanto el H. Congreso Nacional en pleno ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

Artículo 4°.- Sustitúyese el N° 2) del artículo 54 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales y los concejales;"

Artículo transitorio.- Agréganse a la Constitución Política de la República las siguientes disposiciones transitorias:

Trigésimacuarta.- No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54, para las elecciones de diputados y senadores que corresponda realizar en 1993, no podrán ser candidatos los ciudadanos que resulten elegidos alcaldes, miembros de los consejos regionales o concejales en las elecciones que se celebren en 1992.".

MENSAJE PRESIDENCIAL

LEY N° 19.519**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Mensaje Presidencial**

Mensaje de S.E. El Presidente de la República con el que modifica la Constitución Política de la República. Fecha 19 de noviembre, 1996. Cuenta en Sesión 9, Legislatura 334. Senado.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República.

1. Al Artículo 54:

a) Suprímese, en el número 4), la frase "y los funcionarios que ejerzan el ministerio público" y sustitúyese la coma (,) que la antecede por la conjunción "y";

b) Sustitúyese, en el número 7), la conjunción "y" por un punto y coma (;);

c) Sustitúyese, en el número 8), el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción "y";

d) Agrégase el siguiente número 9, nuevo:

"9) Los miembros del consejo superior del Ministerio Público, el fiscal nacional y los fiscales regionales del ministerio público."

e) "Agrégase en el inciso final a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: "Tratándose de las personas señaladas en el número 9, estas inhabilidades se extenderán a un período de cuatro años antes de la elección.";

INFORME COMISIÒN CONSTITUCIÒN

1.2. Informe de Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 09 de abril de 1997. Cuenta en Sesión 39, Legislatura 334.

ADECUACION DE OTROS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

El número 1 del artículo único del Mensaje adiciona un nuevo número 9) al artículo 54, que enuncia inhabilidades para ser candidato a parlamentario, mediante el cual se suma la inhabilidad de quienes integren el Consejo Superior del Ministerio Público, del Fiscal Nacional y de los fiscales regionales. El plazo se extiende a los 4 años anteriores a la elección.

La indicación elimina la alusión a los miembros del Consejo, en concordancia con lo propuesto respecto de la dirección superior del organismo, y agrega a los fiscales adjuntos entre quienes son inhábiles para ser candidatos a Senador o Diputado. El plazo de esta inhabilidad se extiende a los dos años anteriores a la elección, término que en los restantes casos del artículo 54 alcanza solamente a un año.

El fundamento de esta disposición, al igual que el de la que impide designar a los fiscales para períodos consecutivos en el mismo cargo, es evitar que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público sea desvirtuado para labrarse una posición electoral.

La Comisión la aprobó.

Como consecuencia de las consideraciones y acuerdos de que da cuenta el presente informe, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros por unanimidad de todos sus integrantes, que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Introdúcense en la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:

3.- Introdúcense al artículo 54 las siguientes enmiendas:

a) en el número 4), suprímese la frase: "y los funcionarios que ejerzan el ministerio público" y sustitúyese la coma (,) que antecede a las palabras "los jueces de letras" por la conjunción "y";

INFORME COMISIÒN CONSTITUCIÒN

b) en el número 7), reemplázase la conjunción "y", así como la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

c) en el número 8), sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción "y";

d) Agrégase el siguiente número 9):

"9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público."

e) Incorpórase en el inciso final, luego de la expresión "al momento de inscribir su candidatura", la siguiente frase: "y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección".

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

1.3. Segundo Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 20 de mayo de 1997. Cuenta en Sesión 53, Legislatura 334.

CONSTANCIAS

Los preceptos del presente proyecto de reforma constitucional requieren, para ser aprobados, el voto de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio.

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I. DISPOSICIONES DEL ARTICULO UNICO QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES Ni DE MODIFICACIONES EN ESTE TRAMITE REGLAMENTARIO: números 1, 2, 3 y 5, que han pasado a ser 2, 3, **4** y 6, respectivamente; artículos 80 B, 80 F, 80 H y 80 I del número 6, y número 7.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense en la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:

4.- Introdúcense al artículo 54 las siguientes enmiendas:

a) en el número 4), suprímese la frase: “y los funcionarios que ejerzan el ministerio público” y sustituyese la coma (,) que antecede a las palabras “los jueces de letras” por la conjunción “y”;

b) en el número 7), reemplazase la conjunción “y”, así como la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

c) en el número 8), sustituyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción “y”;

d) Agrégase el siguiente número 9):

“9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público.”.

e) Incorpórese en el inciso final, luego de la expresión “al momento de inscribir su candidatura”, la siguiente frase: “y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección”.

DISCUSION SALA

1.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 355, Sesión 1. Fecha 03 de junio de 1997. Se aprueba en particular.

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión, en su informe, hace presente que, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, el proyecto debe ser aprobado por lo menos con el voto afirmativo de los tres quintos de los señores Senadores en ejercicio, es decir, 28; y, para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, deja constancia de que varias disposiciones del artículo único no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en este trámite reglamentario: los números 1, 2, 3 y 5; artículos 80 B, 80 F, 80 H y 80 I del número 6, y número 7.

Los señores Senadores tienen en su poder el boletín comparado que se elaboró al respecto.

--Se autoriza el ingreso a la Sala del señor Rafael Blanco, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia.

El señor ROMERO (Presidente).-Correspondería aprobar dichas normas, con el quórum a que se refirió el señor Secretario. En la Sala hay 30 señores Senadores. Por lo tanto, si hubiere unanimidad, se aprobarían.

El señor DÍEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, yo no me opongo a la aprobación del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y así hacer viable esta iniciativa. Pero deseo dejar constancia, para la historia de la ley, de algunas aprensiones y de las indicaciones que hemos formulado.

Fundamentalmente, quiero manifestar mi pesar por el rechazo de la proposición para hacer acusable ante la Cámara de Diputados al Fiscal General. Entiendo que esa decisión es fruto de un acuerdo político y que, en este aspecto específico, no representa la voluntad de gran parte de los señores Senadores. Creo que en una posible futura reforma constitucional tendremos la obligación de agregar al Fiscal Nacional entre aquellas autoridades y funcionarios que la Cámara de Diputados puede acusar en juicio político, para que el Senado resuelva en definitiva su destitución o permanencia en el cargo.

Y quiero señalar las razones que me llevan a esta determinación.

Primero, pienso que uno de los problemas que enfrenta la futura democracia, como orgánica de funcionamiento democrático, es la corrupción. Y, a mi juicio, la institución más inmune a la corrupción es el Parlamento, por el número de personas que lo conforman; porque periódicamente están sometidas a la sanción pública a través de las elecciones; porque todos sus acuerdos son públicos; porque existe versión de sus sesiones, de manera que todo el mundo puede saber cómo vota cada uno de los Parlamentarios; y, además, porque, felizmente, con la libertad de prensa imperante, sus actuaciones están siempre en la picota de la opinión pública, señalada por los medios de comunicación. Todo esto hace que el Congreso sea, en mi concepto, el organismo como tal más inmune a

DISCUSION SALA

la corrupción. Puede que algunas veces se dé el caso -porque la institución está formada por hombres- que haya Parlamentarios corruptos. Pero esa corrupción no llega al funcionamiento institucional, por la forma como las instituciones funcionan. Porque los Parlamentarios tienen que dar a conocer sus opiniones...

El señor HAMILTON.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor DÍEZ.- Con la venia de la Mesa, con todo agrado, señor Senador.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, simplemente quiero que se ordene el debate. Ya efectuamos la discusión en general del proyecto. Ahora corresponde iniciar el debate en particular del mismo. Y lo que propuso el señor Presidente es que las disposiciones que no hayan sido objeto de indicación se den por aprobadas, y después...

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, si intervengo, es justamente para facilitar el despacho del proyecto, porque el Presidente del Senado propuso aprobar el informe de la Comisión. Y no me opuse a ello...

El señor HAMILTON.- Excúseme, señor Senador, pero es precisamente eso lo que quiero aclarar. Porque el señor Presidente únicamente solicitó el asentimiento de la Sala para que se den por aprobadas las disposiciones del proyecto que no fueron objeto de ninguna observación o indicación. Nada más que eso.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, no tengo inconveniente para que primero se proceda a la aprobación de esas normas, luego de lo cual continuaré con el uso de la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- Entonces, Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en este trámite.

--Se aprueban, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que concurrieron con el voto favorable 30 señores Senadores.

OFICIO LEY

1.5. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 04 de junio de 1997. Cuenta en Sesión 05, Legislatura 335. Cámara de Diputados.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

4.- Introdúcense al artículo 54 las siguientes enmiendas:

a) en el número 4), suprímese la frase: "y los funcionarios que ejerzan el ministerio público" y sustitúyese la coma (,) que antecede a las palabras "los jueces de letras" por la conjunción "y";

b) en el número 7), reemplázase la conjunción "y", así como la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

c) en el número 8), sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción "y";

d) Agrégase el siguiente número 9):

"9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público."

e) Incorpórase en el inciso final, luego de la expresión "al momento de inscribir su candidatura", la siguiente frase: "y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección".

INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Informe de Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 11 de junio de 1997. Cuenta en Sesión 9, Legislatura 335.

El proyecto del H. Senado consta de un artículo único, dividido en siete numerales, que se analizarán en el orden en que figuran en el texto.

Nº 4

Introduce diversas modificaciones formales en el artículo 54, con la finalidad última de agregar un número 9), nuevo, para incluir, entre las personas que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores, al Fiscal Nacional, a los fiscales regionales y a los fiscales regionales. Tales inhabilidades se extenderán, en lo que a estos funcionarios se refiere, por un período de dos años anteriores a la elección, término que en los restantes casos del artículo 54 alcanza solamente a un año.

El fundamento de esta disposición, al igual que el de la que impide designar a los fiscales para períodos consecutivos en el mismo cargo, es evitar que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público sea desvirtuado para labrarse una posición electoral.

- 0 -

Texto del proyecto.

En mérito de los acuerdos adoptados por Vuestra Comisión, el proyecto de reforma constitucional quedaría redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense en la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:

4.- Introdúcense en el artículo 54 las siguientes enmiendas:

a) en el número 4), suprímese la frase: "y los funcionarios que ejerzan el ministerio público" y sustitúyese la coma (,) que antecede a las palabras "los jueces de letras" por la conjunción "y";

b) en el número 7), reemplázase la conjunción "y", así como la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

c) en el número 8), sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción "y";

d) Agrégase el siguiente número 9):

"9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público."

INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

e) Incorpórase en el inciso final, luego de la expresión "al momento de inscribir su candidatura", la siguiente frase: "y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección".

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3. Trámite Congreso Pleno

3.1. Oficio de Congreso Nacional en Pleno al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 30 de agosto, 1997.

Valparaíso, 30 de agosto de 1997.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense en la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:

4.- Introdúcense al artículo 54 las siguientes enmiendas:

a) en el número 4), suprímese la frase: "y los funcionarios que ejerzan el ministerio público" y sustituyese la coma (,) que antecede a las palabras "los jueces de letras" por la conjunción "y";

b) en el número 7), reemplázase la conjunción "y", así como la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

c) en el número 8), sustituyese el punto final (.) por una coma (,) y agregase a continuación la conjunción "y";

d) Agrégase el siguiente número 9):
"9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público."

e) Incorpórase en el inciso final, luego de la expresión "al momento de inscribir su candidatura", la siguiente frase: "y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección".

TEXTO LEY

4. Publicación de Ley en Diario Oficial

4.1. Ley Número 19.519, artículo único N° 4

Tipo Norma	:Ley 19519
Fecha Publicación	:16-09-1997
Fecha Promulgación	:06-09-1997
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA
Título	:CREA EL MINISTERIO PUBLICO
Tipo Versión	:Unica De : 16-09-1997
Inicio Vigencia	:16-09-1997
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=75674&idVersion=1997-09-16&idParte	

CREA EL MINISTERIO PUBLICO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo único.- Introdúcense en la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones:

4.- Introdúcense al artículo 54 las siguientes enmiendas:

a) en el número 4), suprímese la frase: "y los funcionarios que ejerzan el ministerio público" y sustitúyese la coma (,) que antecede a las palabras "los jueces de letras" por la conjunción "y";

b) en el número 7), reemplázase la conjunción "y", así como la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

c) en el número 8), sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase a continuación la conjunción "y";

d) Agrégase el siguiente número 9):

"9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público."

e) Incorpórase en el inciso final, luego de la expresión "al momento de inscribir su candidatura", la siguiente frase: "y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección".

INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

LEY N° 20.050**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Primer Informe de Comisión de Constitución.**

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en Sesión 12, Legislatura 345.

Las mociones parlamentarias que dieron origen a esta ley no consideraban originalmente alterar el Art. 54 de la Constitución. Las modificaciones se incorporaron después a través de indicaciones.

INHABILIDADES PARA POSTULAR A CARGOS PARLAMENTARIOS

La Comisión consideró, en seguida, **una indicación presentada por los HH. Senadores señores Hamilton y Zaldívar, don Andrés**, referida al artículo 54 de la Carta Fundamental. Su texto es el siguiente:

“Modificar su inciso primero, en los siguientes términos:

a) En el número 2), reemplazar la conjunción “y” por una coma (,) e intercalar la expresión “y los subsecretarios” entre el término “concejales” y el punto y coma (;) que lo sigue;

b) En el número 8), suprimir la conjunción “y” que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

c) En el número 9) sustituir el punto final por la conjunción “y” antecedita de una coma, y

d) Agregar el siguiente número 10), nuevo:

“10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.”.

Además, se analizó una **indicación de los HH. Senadores señores Bitar y Pizarro**, mediante la cual proponen modificar el artículo 54 en la forma que sigue:

INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

“Agregar el siguiente número 3), pasando el actual a ser número 4), y así sucesivamente:

“3) Los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea;”.

ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION

Los HH. Senadores señores Bitar y Hamilton señalaron que en un Estado de Derecho los altos mandos de las Fuerzas Armadas no deben involucrarse en política contingente pues, de lo contrario, se afectaría severamente los principios básicos sobre los cuales descansan la organización militar y la dependencia del poder civil y, mientras estén en servicio activo, no pueden adoptar actitudes políticas o condicionar su vida y carrera militar a posiciones o posturas partidistas.

Sin perjuicio de lo anterior, consideraron que individualmente los integrantes de las Fuerzas Armadas, una vez alejados de la carrera militar, pueden participar legítima y plenamente en la vida política partidista.

Es indispensable, resaltaron, marcar una diferenciación entre la etapa de pertenencia a las Fuerzas Armadas y la incorporación a la actividad política, estimando necesario distinguir una de otra mediante el transcurso de un lapso que permita separar la función militar y la vinculación a las instituciones armadas de la dedicación a la labor partidaria.

Hicieron presente que esta restricción se contempla en nuestro ordenamiento jurídico para un conjunto de autoridades civiles, judiciales, sociales y vecinales, mas no para los miembros de las Fuerzas Armadas. Hay aquí, entonces, un vacío legal que es necesario resolver.

Esta medida de prudencia, dijeron, resulta mucho más necesaria y procedente para el ámbito militar, de manera de fortalecer el carácter no deliberante, jerarquizado y disciplinado de las Fuerzas Armadas y reafirmar la absoluta prescindencia política de estas instituciones.

Con este objeto, propusieron agregar a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas en la enumeración que hace nuestra Carta Fundamental de quienes no pueden ser candidatos a diputados si a senadores.

El H. Senador señor Hamilton agregó que, en su concepto, también debía incluirse en esta restricción a quienes ocupan el cargo de subsecretarios de Estado.

INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

ACUERDOS DE LA COMISION

Consideradas estas propuestas por la Comisión, se acogió la de los HH. Senadores señores Hamilton y Zaldívar, don Andrés, por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron favorablemente los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva. Se abstuvo el H. Senador señor Chadwick.

FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD REGIONAL

La Comisión consideró una **proposición de los HH. Senadores señores Matta, Moreno, Sabag y Viera-Gallo**, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que fortalece la institucionalidad regional, contenida en el Boletín N° 2.599-07.

Su texto es el siguiente:

“Artículo Único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Suprímese en el número 2º del artículo 54 la frase “los miembros de los consejos regionales” y la coma (,) que la precede.

ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION

Los autores de la moción señalaron que han transcurrido ya varios años desde que el Congreso Nacional aprobó la reforma constitucional que sentó las bases sobre las cuales se ha desarrollado el proceso descentralizador y democratizador a que se encuentra abocado el Estado. Estiman, entonces, que ahora es el tiempo en que razonable y prudentemente el Parlamento puede iniciar un conjunto de reformas que perfeccionen nuestra institucionalidad regional.

Indicaron que un área donde el proceso descentralizador se ve retardado o disminuido es el de la representación de la ciudadanía regional en los órganos llamados a interpretar y canalizar sus intereses.

Sobre el particular, recordaron que la reforma constitucional del año 1991 estableció en el artículo tercero de nuestro texto constitucional que la Administración del Estado de Chile sería funcional y

INFORME COMISION CONSTITUCIÒN

territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley, agregando que este mandato ha de concordarse con el artículo primero de la Ley Fundamental que consagra, como principio constitucional, el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, lo que, a juicio de ellos, comprende las instancias regionales y locales en las que se expresa el poder de decisión que descansa en la voluntad popular.

Manifestaron que a partir de ambos principios se articula una verdadera descentralización que supone, por una parte, reconocer a los órganos regionales y a otras instancias locales la facultad para ejercer competencias que antes estaban radicadas en el nivel central y, por la otra, entregar a la ciudadanía regional la capacidad para que a través de los representantes elegidos directamente por ella se exprese el parecer de la comunidad regional.

Continuaron expresando que este marco constitucional se materializó en la creación de nuevos órganos regionales que tenían por objeto hacer que estos dos principios constitucionales – descentralización y participación ciudadana- se hicieran efectivos, específicamente en la institución del Gobierno Regional, cuya tarea primordial es la de acometer la administración superior de cada región y cuyo fin es el desarrollo social, cultural y económico de la Región.

Hicieron presente que ese Gobierno Regional está constituido por el intendente -que es el representante del Presidente de la República en la región- y por un consejo regional encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva les encomiende.

Sostuvieron que este último órgano del Gobierno Regional constituye, no sólo por las tareas que ejecuta –normativas, resolutivas y fiscalizadoras- sino que por su carácter participativo, la concreción evidente a nivel regional del principio participativo reconocido en las bases de nuestra institucionalidad.

Destacaron que la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, reguló esta materia señalando que los consejos regionales estaría integrados –artículo 29- por consejeros elegidos por los concejales de la región, constituidos para estos efectos en colegio electoral de acuerdo con la distribución que señala este precepto.

Advirtieron que esta norma estableció una elección de segundo grado la que, aunque es democrática, tiene el defecto de que aleja a la ciudadanía regional del consejo pues sus integrantes no han sido electos directamente por ella. Esta condición de generación de las autoridades regionales, agregaron, crea una situación de distancia entre la comunidad regionales crea una situación de distancia entre la comunidad regional y los consejeros que la representan. En efecto, gran parte de la

INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

ciudadanía no conoce a sus consejeros regionales y pondera adecuadamente sus labores. Esta situación no contribuye a fortalecer el proceso de descentralización ni estimula la participación de la comunidad regional.

Postularon que con el fin de subsanar este carencia y dar un nuevo impulso al proceso descentralizador, vinculando directamente a la ciudadanía con sus autoridades regionales resulta necesario recomponer la integración del Consejo Regional con personeros efectivamente electos por electos por ella.

Explicaron que esta iniciativa subsana el defecto antedicho mediante la proposición de que los consejeros regionales estén integrados por ciudadanos electos directamente por la comunidad regional. Para ello, propusieron que los Consejos Regionales estén compuestos por los Senadores y Diputados electos por la respectiva región y por dos consejeros por cada circunscripción senatorial correspondiente a la región, elegidos por los alcaldes y concejales de las respectivas comunas, de entre sus miembros.

Afirmaron que esta fórmula tiene la ventaja de que todos los componentes del consejo regional serían directamente elegidos por la ciudadanía y que, por sus actividades legislativas o de administración local conocen directamente los problemas que afecten a su respectivo electorado y permiten integrar en un cuerpo colegiado la visión nacional que aportan los Senadores y Diputados con el interés local que representan los concejales.

Pusieron de relieve que el nuevo sistema de integración del consejo regional tendría, además, la virtud de transferir a la región la experiencia parlamentaria en tareas legislativas, lo que estimularía su función normativa y fiscalizadora. Igualmente, acotaron, esta nueva integración pondría en contacto y diálogo permanente a las instancias nacionales con las locales, equilibrando ambos intereses presentes en la región.

Concluyeron expresando que la composición del consejo regional propuesta es concordante con la experiencia de otros países, por ejemplo Francia, donde los parlamentarios pueden desempeñar el cargo de alcalde.

ACUERDOS DE LA COMISION

La Comisión desechó, unánimemente, esta indicación.

INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Como consecuencia de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

25. Modifícase el inciso primero del artículo 54, en los siguientes términos:

a) En el número 2), reemplázase la conjunción “y” por una coma (,) e intercálase la expresión “y los subsecretarios” entre el término “concejales” y el punto y coma (;) que lo sigue;

b) En el número 8), suprímese la conjunción “y” que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

c) En el número 9) reemplázase el punto final por la conjunción “y” antecedita de una coma (.), y

d) Agrégase el siguiente número 10), nuevo:

“10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.”.

SEGUNDO INFORME COMISIÒN CONSTITUCIÒN

1.2. Segundo Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 18 de marzo de 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS

Por tratarse de un proyecto de reforma constitucional que propone una considerable cantidad de enmiendas a la Carta Fundamental, el presente informe da cuenta del debate de las indicaciones presentadas en la siguiente forma: se consignan, en primer lugar, la disposición constitucional sobre la cual se aprobaron enmiendas en general por la Sala y el texto de la modificación acogida; luego, se transcriben las indicaciones presentadas; finalmente, se deja constancia del correspondiente debate y de los acuerdos adoptados en cada caso.

Normas comunes para los diputados y senadores**NÚMERO 23**

Este numeral modifica el inciso primero del artículo 54 de la Carta Fundamental.

El señalado precepto dispone lo que sigue:

“Artículo 54. No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales y los concejales;
- 3) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
- 5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 6) El Contralor General de la República;
- 7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;

SEGUNDO INFORME COMISIÒN CONSTITUCIÒN

8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado, y

9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.”.

Las enmiendas introducidas por el número 23 al inciso primero del artículo 54 son las siguientes:

a) En el número 2), reemplázase la conjunción “y” por una coma (,) e intercálase la expresión “y los subsecretarios” entre el término “concejales” y el punto y coma (;) que lo sigue;

b) En el número 8), suprímese la conjunción “y” que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

c) En el número 9) reemplázase el punto final por la conjunción “y” antecedita de una coma (.), y

d) Agrégase el siguiente número 10), nuevo:

“10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.”.

A este número se presentaron las indicaciones 197 a 207.

La indicación número 197, del Honorable Senador señor Ríos, consulta la siguiente modificación al artículo 54:

“... Reemplázase el número 1) del artículo 54 por el siguiente:

“1) Los Ministros de Estado y Subsecretarios;”.

SEGUNDO INFORME COMISIÒN CONSTITUCIÒN

La indicación número 198, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra, Núñez y Ominami, propone la siguiente enmienda:

"... Suprímese el número 2) del artículo 54."

La indicación número 199, del Honorable Senador señor Ríos, reemplaza el número 2) del artículo 54 por el siguiente:

"2) Los intendentes, gobernadores y alcaldes;"

La indicación número 200, del Presidente de la República, intercala, a continuación de la letra a) del número 23, la siguiente letra b) nueva:

"b) Elimínase el número 7);"

Las indicaciones números 201, del Honorable Senador señor Canessa; 202, del Honorable Senador señor Cordero, y 203, del Honorable Senador señor Martínez, suprimen la letra d) del número 23.

La indicación número 204, del Honorable Senador señor Vega, reemplaza la letra d) del número 23 por la siguiente:

"d) Agrégase el siguiente número 10), nuevo:

"10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, los Directores Generales de Carabineros e Investigaciones, los Oficiales, Suboficiales y Empleados Civiles pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, y"."

La indicación número 205, del Honorable Senador señor Ríos, suprime, en el número 10) propuesto por la letra d) del número 23, la frase "y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional."

La indicación número 206, del Honorable Senador señor Vega, consulta, a continuación de la letra d), la siguiente letra nueva:

"e) Agrégase el siguiente número nuevo:

"...) Todos los miembros y funcionarios pertenecientes a la Administración Pública de la República de Chile."

SEGUNDO INFORME COMISIÒN CONSTITUCIÒN

La indicación número 207, del Ejecutivo, consulta en el número 23 la siguiente modificación:

"... Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 54, la expresión "en los números 7) y 8)" por "en el número 8)".".

DEBATE DE LA COMISIÒN

Los miembros de la Comisión tuvieron presente que durante la elaboración del primer informe se examinó detenidamente el conjunto de las personas que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores, a consecuencia de lo cual se acordó incorporar las enmiendas más arriba consignadas al artículo 54. En sustancia, dichas modificaciones consistieron en incluir entre las señaladas personas a los subsecretarios de Estado, a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, al General Director de Carabineros y a los oficiales pertenecientes a las fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Analizadas las indicaciones presentadas, se estimó necesario incluir también al Director de Investigaciones. Asimismo, se consideró pertinente reemplazar la mención a los oficiales pertenecientes a las fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional por otra referida a los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

ACUERDOS DE LA COMISIÒN

Las indicaciones números 197, 198, 199, 205, 206 y 207 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo.

La indicación número 200 fue rechazada por dos votos a favor y tres en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Moreno y Viera-Gallo. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina.

Las indicaciones números 201, 202 y 203 fueron desechadas por cuatro votos en contra y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señores Aburto, Espina, Moreno y Viera-Gallo. Se abstuvo el Honorable Senador señor Chadwick.

La indicación número 204 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, con las enmiendas antes explicadas. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Viera-Gallo.

SEGUNDO INFORME COMISIÒN CONSTITUCIÒN

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional contenido en el primer informe, con las siguientes modificaciones a su artículo único:

27. Modifícase el inciso primero del artículo 54, en los siguientes términos:

a) En el número 2), reemplázase la conjunción "y" por una coma (,) e intercálase la expresión "y los subsecretarios" entre el término "concejales" y el punto y coma (;) que lo sigue;

b) En el número 8), suprímese la conjunción "y" que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

c) En el número 9) reemplázase el punto final por la conjunción "y" antecedita de una coma (.), y

d) Agrégase el siguiente número 10), nuevo:

"10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública."

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 350, Sesión 09. Fecha 11 de noviembre de 2003.

Discusión particular. Queda pendiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

Se aprueba el artículo 47 propuesto en el segundo informe (34 votos a favor y 3 en contra).

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Chadwick, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés)

Votaron por la negativa los señores Cordero, Martínez y Ríos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará a conocer el resto de los artículos relacionados con el tema en discusión.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podrá hacer uso de ella una vez terminada la votación acerca de dichos preceptos, Su Señoría.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En consecuencia, como se aprobó el N° 17 -tocante al artículo 47-, que pasó a ser 21, propuesto en el segundo informe de la Comisión, correspondería acoger -dado que se trata de la misma materia- los numerales 27, 28, 29, 30 y 31, relativos a los artículos 54, 55, 56, 57 y 58, respectivamente, y el artículo 4° transitorio, que habría que arreglar después.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no hubiere objeción, se darán por aprobados.

--Se aprueban los artículos 54, 55, 56, 57, 58 y 4° transitorio con la misma votación anterior, dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional exigido.

OFICIO LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley a Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre de 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

Nº 24.342

Valparaíso, 11 de Noviembre de 2.004.

Con motivo de las Mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

26. Modifícase, el inciso primero del artículo 54, en los siguientes términos:

a) En el número 2), reemplázase la conjunción “y” por una coma (,) e intercálase la expresión “y los subsecretarios” entre el término “concejales” y el punto y coma (;) que lo sigue;

b) En el número 8), suprímese la conjunción “y” que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

c) En el número 9) reemplázase el punto final por la conjunción “y” antecedita de una coma (.), y

d) Agrégase el siguiente número 10), nuevo:

“10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

- o -

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 40 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, en tanto que en particular los números del artículo único que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta

OFICIO LEY

Fundamental requieren para su aprobación el voto conforme de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio, fueron aprobados de la siguiente manera:

Números **26**, 27, 28, 29 y 30, por 34 votos a favor de 48 Senadores en ejercicio.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional. Cámara de Diputados

2.1. Primer Informe de Comisión de Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

SÍNTESIS DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Realizando una reseña por cada capítulo que se modifica, puede señalarse lo siguiente:

5) Capítulo V. Congreso Nacional

Se modifican los artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 61 y 72.

h.- Por la octava introduce cuatro modificaciones al artículo 54, el que trata de las inhabilidades para ser parlamentario. De estas modificaciones dos son puramente formales y de redacción.

h-1. adiciona el N° 2) para establecer la inhabilidad de los subsecretarios.

h-2 agrega un número nuevo, que pasa a ser 10, para inhabilitar a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, al General Director de Carabineros, al Director Nacional de Investigaciones y a los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

- O -

Cerrado finalmente el debate, la Comisión procedió a aprobar la idea de legislar por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señora Guzmán y los señores Bustos, Burgos, Ceroni, Luksic, Monckeberg, Paya, y Saffirio), acordando, con el objeto de facilitar un conocimiento más profundo por parte de los integrantes de la Corporación, que permitiera un mejor examen de las reformas, proponer a la Sala solamente la consideración en general del proyecto, para luego proceder a analizar en detalle, en la Comisión, las indicaciones que se formularan

De conformidad al acuerdo anterior, esta Comisión propone a la Corporación la aprobación en general del proyecto propuesto por el Senado, sobre la base del siguiente texto:

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÒN

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

26. Modifícase, el inciso primero del artículo 54, en los siguientes términos:

a) En el número 2), reemplázase la conjunción “y” por una coma (,) e intercálase la expresión “y los subsecretarios” entre el término “concejales” y el punto y coma (;) que lo sigue;

b) En el número 8), suprímese la conjunción “y” que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

c) En el número 9) reemplázase el punto final por la conjunción “y” antecedita de una coma (.), y

d) Agrégase el siguiente número 10), nuevo:

“10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

2.2. Segundo Informe Comisión de Constitución.

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo de 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del tribunal constitucional y otras materias que indica. (boletines N°s 2526-07 y 2534-07)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de reforma constitucional de la referencia, originado en dos mociones refundidas: una de los Senadores señores Andrés Chadwick Piñera, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro y del ex Senador señor Sergio Diez Urzúa; y la otra de los Senadores señores Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera Gallo Quesney y de los ex Senadores señores Sergio Bitar Chacra y Juan Hamilton Depassier.

De conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en su sesión 55ª. de 23 de marzo del año en curso, con todas las indicaciones presentadas en la Sala y admitidas a tramitación y las presentadas posteriormente en el seno de la Comisión.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 290 del Reglamento de la Corporación, en este informe debe dejarse constancia de lo siguiente:

1. De las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones durante la discusión del primer informe en la Sala ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

En esta situación se encuentran:

En el artículo 1º los números 6 letra b); 14; 16, letra b); 19; 20; 22 (sólo respecto de los artículos que substituyen a los artículos 40 y 41); 29 N° 2, 32 letras a), c), d) y e); 33; 37; 41; 42; 45; 50; **54**; 56; 59 N°s. 2, 6, 7 y 8 que se refieren a los artículos 11; 24; 26; 30; 32; 40 y 41; 50 N° 2, 54; 55; 61; 79; 80; 80 G; 90; 99; 117 y las disposiciones transitorias cuadragésima segunda, cuadragésima sexta, cuadragésima séptima y cuadragésima octava..

2. De las disposiciones que deben darse por aprobadas reglamentariamente, salvo aquellas que contienen normas para cuya aprobación se requiere un quórum especial.

Todas las disposiciones mencionadas en el número anterior, requieren, por tratarse de reformas a la Constitución, de un quórum especial de votación para su aprobación en particular, por lo que, de

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

acuerdo al artículo 131, inciso segundo, del Reglamento de la Corporación, deberán votarse también en particular.

5. Artículos modificados.

La Comisión modificó los siguientes números propuestos por el Senado para el artículo 1º:

El N° 1 que pasó a ser 2; el N° 3 que pasó a ser 4; el N° 4 que pasó a ser 5; el N° 5 número 1 que pasó a ser 6 número 1; el N° 8 que pasó a ser 12 c; el N° 12 que pasó a ser 15; el N° 14 que pasó a ser 18; el N° 19 que pasó a ser 24; el N° 20 que pasó a ser 26; el N° 21 que pasó a ser 27; el N° 22 que pasó a ser 28; el N° 23 que pasó a ser 29; el N° 24 que pasó a ser 30; el N° 25 que pasó a ser 31; **el N° 26 que pasó a ser 32**; el N° 28 que pasó a ser 34; el N° 32 que pasó a ser 40; el N° 37 que pasó a ser 46; el N° 38 que pasó a ser 47; el N° 39 que pasó a ser 48; el N° 40 que pasó a ser 49; el N° 42 que pasó a ser 51; el N° 43 que pasó a ser 52; el N° 44 que pasó a ser 53 , y el N° 48 números 5 y 6.

6. Indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

72. La de los Diputados señores Paya y Uriarte para agregar la siguiente letra e), nueva; al texto propuesto por el Senado para el inciso primero del artículo 54:

“e) Agrégase el siguiente número 11), nuevo:

“11) Los funcionarios que puedan valerse de la naturaleza pública de su cargo para utilizarlo con fines de promoción política. Una ley orgánica constitucional determinará nominativamente los cargos públicos que darán lugar a esta inhabilidad.”.

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

32. Modifícase el inciso primero del artículo 54 en los siguientes términos:

- a) En el número 2, reemplázase la conjunción “y” por una coma(,) e intercálase la expresión “ y los subsecretarios”, entre el término “concejales” y el punto y coma (;) que lo sigue.
- b) Suprímese el N° 7.
- c) Substitúyese en el N° 8 la conjunción “y” por un punto y coma (;).
- d) Reemplázase en el N° 9 el punto final por la conjunción “y”, precedida de una coma(,).

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

e) Agrégase el siguiente N° 10):

"10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director Nacional de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública."

Nótese que el texto aprobado por la Comisión, y que se dirigió a la sala para la discusión particular, se refería al "Director Nacional de Investigaciones"

DISCUSION SALA

2.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo de 2005. Discusión Particular. Queda pendiente.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación las siguientes disposiciones que forman parte de los acuerdos alcanzados por senadores y diputados: números 4, 8, 9, 12, letras b) y d); 13, letra b); 15, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, **32, letras a), c), d) y e)**; 33, 34, 35, 38, 40, 43, 44, 45, 49, 52, 53, 57 bis, 58 y 59, número 4.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Señor Presidente, pido la palabra para hacer una precisión.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- En el número 34, son parte del acuerdo los incisos primero y cuarto, y en el número 59, sólo el numeral 4.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Así lo señalé, señora diputada, pero lo voy a reiterar. En el número 34, los incisos primero y cuarto, y en el número 59, el número 4.

Todos estos numerales requieren 67 votos afirmativos para su aprobación, salvo los números 4, 12, 13, 52 y 53, que requieren 74 votos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobados.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Kuschel, Leal, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas,

DISCUSION SALA

Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- En votación el número 32, letra b), del artículo 1º, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 67 señores diputados.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 57 votos; por la negativa, 43 votos. Hubo 1 abstención.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Burgos, Bustos, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo, Díaz, Encina, Escalona, Espinoza, Girardi, González (don Rodrigo), Hales, Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longton, Lorenzini, Mella (doña María Eugenia), Meza, Montes, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (doña Lily), Riveros, Robles, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tohá (doña Carolina), Tuma, Venegas, Vidal (doña Ximena), Villouta y Walker.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado, Barros, Bauer, Bayo, Bertolino, Cardemil, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Dittborn, Egaña, Forni, Galilea (don Pablo), García (don René Manuel), García-Huidobro, González (doña Rosa), Guzmán (doña Pía), Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Kast, Kuschel, Leay, Longueira, Martínez, Masferrer, Melero, Molina, Monckeberg, Norambuena, Paya, Pérez (don Ramón), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Rojas, Salaberry, Ulloa, Uriarte, Urrutia, Varela, Vilches y Von Mühlenbrock.

-Se abstuvo el diputado señor Galilea (don José Antonio).

OFICIO MODIFICACIONES

2.4. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de proyecto, con modificaciones. Fecha 22 de junio de 2005. Cuenta en Sesión 11, Legislatura 353. Senado.

En este oficio se encuentra la primera referencia al "Director General de Investigaciones" tal como será definitivamente aprobado.

Oficio Nº 5656

VALPARAÍSO, 22 de junio de 2005

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional de ese H. Senado, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, boletines N°s 2526-07(S) y 2534-07(S), (refundidos), con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Ha pasado a ser Artículo 1º.

Nº 26

Ha pasado a ser Nº 29, con la siguiente enmienda:

Letra d)

Ha reemplazado la frase "Director de Investigaciones" por la siguiente: "Director General de la Policía de Investigaciones".

INFORME COMISIÒN CONSTITUCIÒN

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Origen: Senado

3.1. Informe Comisión de Constitución.

Senado. Fecha 12 de julio de 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones al texto aprobado por el Senado en primer trámite:

Número 26

En primer trámite, el Senado aprobó como tal el siguiente:

“26. Modifícase, el inciso primero del artículo 54, en los siguientes términos:

a) En el número 2), reemplázase la conjunción “y” por una coma (,) e intercálase la expresión “y los subsecretarios” entre el término “concejales” y el punto y coma (;) que lo sigue;

b) En el número 8), suprímese la conjunción “y” que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

c) En el número 9) reemplázase el punto final por la conjunción “y” antecedida de una coma (.), y

d) Agrégase el siguiente número 10), nuevo:

“10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

En segundo trámite, este número pasó a ser 29, reemplazando en su letra d) la frase “Director de Investigaciones” por la siguiente: “Director General de la Policía de Investigaciones”.

La Comisión aprobó esta enmienda por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

INFORME COMISIÒN CONSTITUCIÒN

De conformidad a lo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina (Presidente), Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, adoptar los siguientes acuerdos:

I. Aprobar las siguientes enmiendas de la Cámara de Diputados: la sustitución del encabezado del artículo único y, según la numeración seguida por el Senado en el primer trámite constitucional, las signadas con los números 1; 3; 4; 5; 7, nuevo; 8 (que pasó a ser 10), letra a); 12 (que pasó a ser 13); 13 (que pasó a ser 14); 15, nuevo; 14 (que pasó a ser 16); 19 (que pasó a ser 21); 22, nuevo; 20 (que pasó a ser 23); 21 (que pasó a ser 24); 23 (que pasó a ser 26); 24 (que pasó a ser 27); 25 (que pasó a ser 28); **26 (que pasó a ser 29)**; 30; 32 (que pasó a ser 36); 33; 39 y 40, nuevos; 39 (que pasó a ser 44); 40 (que pasó a ser 45); 43 (que pasó a ser 48); 52, nuevo; 53, nuevo, en lo concerniente a la derogación de las disposiciones transitorias que allí se enumeran, con excepción de la disposición primera transitoria; 48 (que pasó a ser 54), en lo concerniente a la aprobación de las disposiciones transitorias que allí se proponen, con excepción de la cuadragésimatercera; y el artículo 2º, nuevo.

Los acuerdos precedentes fueron adoptados con las siguientes votaciones:

a) El número 12, que pasó a ser 13, fue aprobado por tres votos a favor y la abstención del Honorable Senador señor Chadwick;

b) El número 22, nuevo, fue aprobado por tres votos a favor y la abstención del Honorable Senador señor Espina;

c) Los números 30, 32 (que pasó a ser 36), 33 y 52, nuevo, se aprobaron por la unanimidad de los tres miembros presentes de la Comisión, según se indicará a continuación. Los numerales 30 y 32 (que pasó a ser 36), contaron con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés. Por su parte, los numerales 33 y 52, nuevo, contaron con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés.

d) Los restantes numerales fueron aprobados por la unanimidad de los cuatro miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

DISCUSION SALA

3.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 15. Fecha 13 de julio de 2005. Discusión única. Queda pendiente.

El señor ROMERO (Presidente).- Muy bien.

Ya se ha reunido el quórum de aprobación necesario.

Si le pareciera a la Sala, se darían por aprobadas las normas acogidas unánimemente por la Comisión, dejándose constancia del número de señores Senadores que se pronuncian favorablemente.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, ¿cuál fue el agregado propuesto por el Senador señor Espina?

El señor ROMERO (Presidente).- ¿Podría repetirlo, Honorable señor Espina, en síntesis?

El señor ESPINA.- Señor Presidente, es muy sencillo.

La Comisión aprobó por unanimidad algunos preceptos, respecto de los cuales cualquier señor Senador tiene derecho a pedir debate. Yo señalé el caso específico de la libertad provisional, donde se incurrió en un error técnico. Entonces, en cumplimiento de las instrucciones de la Mesa, pedimos a la Secretaría incluirlo dentro de las normas que van a ser objeto de discusión, para explicar la dificultad que allí ocurrió.

El señor ROMERO (Presidente).- Dejaremos constancia de la aprobación de las normas acogidas por unanimidad...

El señor OMINAMI.- Una consulta, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- La norma relativa al Consejo de Seguridad Nacional, contenida en el N° 44, que modifica el artículo 96, fue aprobada en la Cámara de Diputados y en el Senado. Sin embargo, en la Cámara Baja se agregó a su Presidente en el listado de autoridades que podrán convocarlo.

¿El hecho de incorporar esa enmienda implica que la Sala debe discutirla?

En todo caso, pido que se debata.

El señor ROMERO (Presidente).- A modo de información, deseo decir que ayer en la tarde, en la instancia que creamos con el Presidente de la Cámara de Diputados, nos reunimos con los miembros de la Comisión de Constitución de esa Corporación. Ellos accedieron a no insistir en esa modificación, a cambio de mantener el informe del Presidente de la República, respecto de la inamovilidad de los Comandantes en Jefe, a la Cámara de Diputados.

El señor CHADWICK.- Eso hay que votarlo.

El señor ROMERO (Presidente).- Sí.

El señor OMINAMI.- En todo caso, me permito insistir en que se someta a discusión el N° 44, que modifica el artículo 96.

El señor ROMERO (Presidente).- Cómo no. No hay ningún inconveniente. Por lo demás, está dentro del procedimiento que he planteado.

DISCUSION SALA

La Secretaría me informa que hay que votarlo de todas maneras. Así que no hay ningún problema.

--Se dan por aprobadas las normas acogidas por unanimidad en la Comisión, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido (31 votos favorables), con las salvedades hechas presentes.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3.3 Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto de 2005.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

29. Modifícase, el inciso primero del artículo 54, en los siguientes términos:

a) En el número 2), reemplázase la conjunción “y” por una coma (,) e intercálase la expresión “y los subsecretarios” entre el término “concejales” y el punto y coma (;) que lo sigue;

b) En el número 8), suprímese la conjunción “y” que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

c) En el número 9) reemplázase el punto final por la conjunción “y” antecédida de una coma (,), y

d) Agrégase el siguiente número 10), nuevo:

“10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”.

TEXTO ARTÍCULO

4. Publicación de Ley en Diario Oficial**4.1. Ley N° 20.050, Artículo 1°, N° 29**

Tipo Norma	:Ley 20050
Fecha Publicación	:26-08-2005
Fecha Promulgación	:18-08-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL; DE LA PRESIDENCIA
Título	:REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
Tipo Versión	:Única De : 26-08-2005
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=241331&idVersion=2005-08-26&idParte

LEY NUM. 20.050

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

29. Modifícase, el inciso primero del artículo 54, en los siguientes términos:

a) En el número 2), reemplázase la conjunción "y" por una coma (,) e intercálase la expresión "y los subsecretarios" entre el término "concejales" y el punto y coma (;) que lo sigue;

b) En el número 8), suprímese la conjunción "y" que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

c) En el número 9) reemplázase el punto final por la conjunción "y" antecedita de una coma (,), y d) Agrégase el siguiente número 10), nuevo:

"10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública."

TEXTO ARTÍCULO

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

LEY N° 20.390**1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados****1.1. Primer Informe Comisión de Constitución**

Cámara de Diputados. Fecha 19 de junio de 2007. Cuenta en Sesión 44, Legislatura 355

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

BOLETÍN N° 3436-07

Cabe señalar que los parlamentarios presentaron una indicación tendiente a modificar el artículo 57 que no prosperó

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en el número 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que rechazó las siguientes indicaciones:

a) el inciso segundo del nuevo artículo 114 propuesto por la indicación del Ejecutivo.

b) la de los Diputados señores Cardemil y Cristián Monckeberg para agregar en el número 2) del artículo 57, lo siguiente: "secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios, directores nacionales y regionales de los mismos."

La norma es introducida en la indicación sustitutiva presentada por el ejecutivo

b) Discusión en particular.

La indicación sustitutiva total presentada por S.E. la Presidenta de la República consta de un artículo único, dividido en seis números, todos los cuales la Comisión acordó tratar separadamente.

Número 2.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Modifica el número 2) del artículo 57, norma que establece que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores "Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales, los concejales y los subsecretarios."

La modificación sustituye las expresiones "miembros de los consejos regionales" por "consejeros regionales".

Los representantes del Ejecutivo explicaron que, más que una modificación puramente formal, lo que se pretendía con esta sustitución era evitar la interpretación que se ha hecho en atención a lo que señala el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el que por el hecho de señalar que el consejo regional estará integrado, además del intendente, por consejeros, ha llevado a entender que el intendente es también miembro del consejo regional.

Agregaron que igual objetivo perseguían las modificaciones que se introducían por los números 5 y 6 de esta indicación sustitutiva.

Los Diputados señores Cardemil y Cristián Monckeberg presentaron una indicación para agregar en este mismo inciso, después de la expresión "subsecretarios", los términos "secretarios regionales ministeriales, jefes de servicios, directores nacionales y regionales de los mismos.", con el objeto de inhabilitar a quienes estén sirviendo estas funciones hasta un año antes de la elección, para postularse a cargos parlamentarios, indicación que se rechazó por mayoría de votos (3 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones).

Cerrado el debate, se aprobó la proposición del Ejecutivo, por unanimidad.

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política:

2) Reemplázanse en el número 2) del artículo 57, las expresiones "miembros de los consejos regionales" por "consejeros regionales".

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.2. Primer Informe Complementario de Gobierno

Cámara de Diputados. Fecha 13 de noviembre de 2007. Cuenta en Sesión 100, Legislatura 355

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.**BOLETÍN N°3436-07-3****II.- TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA, E INDICACIONES PRESENTADAS AL MISMO EN LA SALA.**

El proyecto aprobado por la Comisión de Constitución consta de un artículo único, dividido en siete numerales. A continuación se reseña el contenido de cada uno de ellos, intercalando además, en el lugar que corresponde, las indicaciones presentadas en la Sala y el tratamiento dado a aquél y a éstas por Gobierno Interior.

Artículo Único

N°2

Este numeral incorpora una adecuación de forma al artículo 57 inciso primero numeral 2) de la Carta Magna, que señala que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales, los concejales y los subsecretarios.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime la modificación de marras.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que en la Sala se formularon en la Sala las siguientes indicaciones al referido artículo 57:

a) De los señores Díaz (don Marcelo), Núñez, Rossi y Súnico, encaminada a reemplazar su numeral 7), que establece la inhabilidad para postular a los cargos de elección popular referidos a las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal.

El texto sustitutivo propuesto consagra dicha inhabilidad respecto de los jefes de servicio y demás funcionarios de exclusiva

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

confianza del Presidente de la República que no se encuentren contemplados en los numerales previos de este artículo.

La Comisión rechazó la indicación supra, ya que obtuvo 5 votos afirmativos, 1 en contra y 6 abstenciones.

b) De los mismos señores diputados, tendiente a reemplazar el inciso segundo del artículo 57 de la Ley Fundamental, que en su redacción vigente estipula que las inhabilidades que dicha norma consagra serán aplicables a las personas que hubieren tenido las calidades o cargos correspondientes dentro del año anterior a la elección que corresponda; salvo en las situaciones previstas en los numerales 7) y 8) (esto es, los cargos directivos gremiales, según se acaba de ver, y las personas naturales y gerentes de personas jurídicas que celebren cauciones o contratos con el Estado, respectivamente), en que la inhabilidad no debe existir al momento de inscribir la candidatura; y en el caso del numeral 9) (fiscal nacional, fiscales regionales y adjuntos del Ministerio Público), en que el plazo de la inhabilidad es de dos años anteriores a la elección.

El texto sustitutivo propuesto por los parlamentarios individualizados establece, en lo fundamental, un plazo común de dos años, computado para atrás en la forma que se señaló, para todas las inhabilidades de este artículo.

La Comisión rechazó también esta indicación, toda vez que obtuvo 3 votos afirmativos, en tanto que 6 parlamentarios votaron en contra y 3 se abstuvieron.

c) De los señores Bustos, Chahuán, Díaz (don Marcelo), Forni, Girardi, Monsalve, Quintana, Robles, Rossi, Salaberry y Sepúlveda, que modifica el inciso segundo del mencionado artículo 57, en el sentido que a las autoridades enunciadas en el numeral 2) del inciso primero (intendentes, gobernadores, etc.) no se les aplique la inhabilidad con un año de antelación, sino exigirles únicamente que no tengan el cargo respectivo al momento de inscribir la candidatura.

La Comisión rechazó por asentimiento unánime la referida indicación.

PRIMER INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

1.3. Segundo Informe Complementario de Gobierno

Cámara de Diputados. Fecha 13 de diciembre de 2007. Cuenta en Sesión 117, Legislatura 355.

SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

Nº2

Este numeral incorpora una adecuación de forma al artículo 57 inciso primero numeral 2) de la Carta Magna, que señala que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales, los concejales y los subsecretarios.

El referido artículo 57 fue objeto de una indicación de los señores Rossi y Díaz (don Marcelo), encaminada a modificar su inciso segundo, en el sentido de ampliar de uno a dos años, contados hacia atrás desde el día de la elección correspondiente, la inhabilidad aplicable a los ministros, subsecretarios, intendentes y gobernadores para postular a un cargo parlamentario, sin perjuicio de introducirle una adecuación formal a la norma, acorde con dicha enmienda.

La Comisión aprobó por 6 votos contra 3 la indicación en comentario, señalándose que es congruente con el plazo de inhabilidad que estipula la disposición en vigor para los fiscales del ministerio público.

DISCUSIÓN SALA

1.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 355. Sesión 135. Fecha 17 de enero de 2008. Discusión particular. Se aprueba

La modificación propuesta al artículo 57 fue rechazada en la Sala de la Cámara

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. Primer trámite constitucional. (Continuación).

El señor **WALKER** (Presidente).- En votación la letra b) del numeral 2) del artículo único del proyecto.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos; por la negativa, 16 votos. Hubo 6 abstenciones.

El señor **WALKER** (Presidente).- **Rechazada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Becker Alvear Germán; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Duarte Leiva Gonzalo; Encina Moriamez Francisco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Quintana Leal Jaime; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Patricio.

DISCUSIÓN SALA

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Arenas Hödar Gonzalo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Dittborn Cordua Julio; Estay Peñaloza Enrique; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Recondo Lavanderos Carlos; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Egaña Respaldiza Andrés; Forni Lobos Marcelo; Rojas Molina Manuel; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe Comisión de Gobierno

Senado. Fecha 24 de noviembre de 2008. Cuenta en Sesión 77, Legislatura 356

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de gobierno y administración regional.

BOLETÍN Nº 3.436-07.

En el Senado la propuesta de modificación revive sobre la base de modificaciones propuestas por parlamentarios y por el Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

Finalizada la segunda ronda de exposiciones sobre el proyecto despachado por la Honorable Cámara, y habilitados por la reapertura del debate de que hemos dado cuenta precedentemente, los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis y Sabag, formularon siete nuevas indicaciones en reemplazo de las rechazadas y de otras cuya consideración quedó pendiente al acordarse la reapertura del debate, que recogen los planteamientos del Ejecutivo en el mensaje de este proyecto de reforma, de 11 de diciembre del año 2003, los de su indicación de fecha 12 de abril del año 2007 y el texto aprobado por la Honorable Cámara.

Al ingresar estas nuevas indicaciones, los señores Senadores hacen presente que además de los textos mencionados, en la redacción de ellas se han tenido muy principalmente en consideración las exposiciones de los académicos de que hemos dado cuenta en acápites precedentes y el actual debate en esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, que han tenido la virtud de reorientar la discusión reviviendo también otros fundamentos y contenidos del mensaje primitivo.

Consecuentemente, las mencionadas indicaciones incluyen normas que responden a proposiciones relacionadas directamente con las ideas matrices del mensaje.

Así, estas indicaciones contienen precisiones acerca de las circunscripciones senatoriales; una remisión a la ley orgánica constitucional para regular las elecciones de esos cargos, y la supresión de la referencia a la numeración de las regiones, en la idea de singularizarlas sólo con su nombre propio; **del nuevo rol que se reconoce a los consejeros regionales, destacando su independencia y su asimilación, en algunos aspectos, con los resguardos que la ley asigna a los parlamentarios**, habida cuenta de su nuevo origen democrático; del presidente del consejo regional, órgano

PRIMER INFORME COMISIÓN GOBIERNO

distinto del intendente, también en razón de la nueva legitimidad de la corporación que dirige; de la transferencia de competencias desde el nivel central a los gobiernos regionales, sustrato de la nueva institucionalidad regional, más autónoma y activa; de los convenios de programación, para incluir en ellos a los municipios, instituciones fundamentales e insustituibles en el proceso de regionalización; de las áreas metropolitanas, como expresión de reordenamiento territorial para hacer más eficaces sus instrumentos de gobierno y administración, y de otras materias que son consecuencia de las mencionadas o su necesario complemento.

- - -

Consignamos a continuación el texto de las nuevas indicaciones, su vinculación con las normas del proyecto de la Honorable Cámara sobre que recaen, las explicaciones que procedan y, al final, los acuerdos adoptados.

- La primera de ellas propone intercalar en el proyecto aprobado en primer trámite constitucional los siguientes números 2), 3) y 4), nuevos, pasando los números 2 y siguientes de dicho texto a ser números 5 y siguientes, correlativamente.

El nuevo N° 2 reemplaza en el número 2) del artículo 57 de la Carta Política la frase "los miembros de los consejos regionales" por "los consejeros regionales".

El número 2 vigente dispone que los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales, los concejales y los subsecretarios no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores.

La modificación propuesta, según se explicó, es coherente con otra que se examinará a continuación, que entrega la nominación de estos cargos a la voluntad popular, dándoles mayor jerarquía y nivelándolos con otras autoridades políticas.

VIII. MODIFICACIONES

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

- - -

Intercalar los siguientes números 2), 3) y 4), nuevos:

"N° 2)

2.- Reemplázase en el número 2) del artículo 57 la frase "los miembros de los consejos regionales" por "los consejeros regionales".
(Unanimidad 4x0).

BOLETÍN INDICACIONES

2.2. Boletín de Indicaciones

Senado. Fecha, 06 de abril de 2009. Indicaciones del Ejecutivo y Parlamentarios.

BOLETÍN Nº 3.436-07

INDICACIONES

6-ABRIL-2009

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE, EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO ÚNICO**número 1.**

4.- De S. E. la Presidenta de la República, y **5.-** De los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag, para intercalar, a continuación del número 1, el siguiente, nuevo:

“... Reemplázase, en el número 2) del artículo 57, la frase “los miembros de los consejos regionales” por “los consejeros regionales”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

2.3. Segundo Informe Comisión de Gobierno

Senado. Fecha 21 de julio de 2009. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 357

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de gobierno y administración regional. BOLETÍN N° 3.436-07

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

2.- Indicações aprobadas sin modificaciones: las de los números 3; 4; 5; 6; 7; 19; 20; 21; 22 y 23.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se describen, en el orden de los numerales del artículo único del proyecto, las normas y las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado y los acuerdos adoptados.

Las indicaciones N°s 4 y 5, de S.E. la señora Presidenta de la República y de los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag, respectivamente, agregan un nuevo numeral para reemplazar en el número 2 del artículo 57 de la Constitución la frase "los miembros de los consejos regionales" por "los consejeros regionales". (La norma vigente dispone que no pueden ser candidatos a diputados ni a senadores los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los miembros de los consejos regionales, los concejales y los subsecretarios).

Ambas indicaciones números 4 y 5 fueron aprobadas sin enmiendas con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag. Se incorpora al proyecto en un nuevo numeral 3 del artículo único.

MODIFICACIONES

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

3.- Reemplázase, en el número 2) del inciso primero del artículo 57, la frase "los miembros de los consejos regionales" por "los consejeros regionales". (Unanimidad 5x0).

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

3.- Reemplázase, en el número 2) del inciso primero del artículo 57, la frase “los miembros de los consejos regionales” por “los consejeros regionales”.

DISCUSIÓN SALA

2.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 40. Fecha 11 de agosto de 2009. Discusión particular. Queda pendiente

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

El señor NOVOA (Presidente).- Corresponde proseguir la discusión particular del proyecto de reforma de la Carta Fundamental, en segundo trámite constitucional, en materia de gobierno y administración regional, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y urgencia calificada de "discusión inmediata".

--Los antecedentes sobre el proyecto (3436-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de reforma constitucional:
En segundo trámite, sesión 85ª, en 22 de enero de 2008.**

**Informes de Comisión:
Gobierno, sesión 77ª, en 9 de diciembre de 2008.
Gobierno (nuevo), sesión 86ª, en 14 de enero de 2009.**

Gobierno (segundo), sesión 36ª, en 29 de julio de 2009.

"3.- Reemplázase, en el número 2) del inciso primero del artículo 57, la frase "los miembros de los consejos regionales" por "los consejeros regionales"."

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.- Señor Presidente, deseo llamar la atención de la Sala en el sentido de que, a primera vista, la sugerencia que nos ocupa resulta inocua, porque, sencillamente, se trata de un ajuste de texto. Pero la verdad es que si se considera la que viene después se llega a la conclusión de que no es algo tan simple.

Me explico.

El número 2) del artículo 57 de la Constitución establecería las inhabilidades para postular al Congreso respecto de los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los consejeros regionales que se incorporarían, los concejales y los subsecretarios. Todos se tienen que ceñir a la misma norma: deben renunciar a sus cargos un año antes para ese efecto. Pero la dificultad surge con motivo de la proposición siguiente, que asimila la situación de los consejeros regionales a la de los Diputados y Senadores, quienes, como usted bien sabe, señor Presidente, no pueden renunciar a sus cargos sino en caso de una enfermedad grave calificada por el Tribunal Constitucional.

DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, se presentan dos problemas.

Al parecer, el afán regionalista de la iniciativa llevó a tomar un resguardo: pueden ser candidatas al Congreso las autoridades mencionadas, siempre que dejen sus cargos un año antes, salvo los consejeros regionales, que son los únicos que quedan excluidos.

Parece bastante absurdo que un intendente, si renuncia un año antes, pueda postular al Senado o a la Cámara de Diputados, pero no un consejero regional.

En seguida, se observa una completa incongruencia en términos de cuál de las dos normas se aplicaría. Si dejamos subsistente la que se halla en discusión, relativa a los consejeros regionales, alguien podría entender que regiría el número 2) del artículo 57. Pero si, acto seguido, les hacemos aplicables la lógica y la disposición concernientes a los Senadores y Diputados, resultaría una contradicción total en el texto de la Carta: en un caso, el cargo no sería renunciable, salvo en virtud de una enfermedad grave calificada por el Tribunal Constitucional, y en el otro, se aplicaría la regla general.

La verdad es que, más allá de la intencionalidad que pueda existir -francamente, considero muy absurdo que un intendente tenga la posibilidad de ser candidato a Diputado, mas no un consejero regional-, nos encontramos, obviamente, frente a una incongruencia constitucional de envergadura que imagino que la Sala no se hallará dispuesta a avalar. Por cierto, el contrasentido es evidente.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, estoy por entero de acuerdo con el planteamiento del Senador señor Allamand, pero me parece que no tiene que ver con la discusión. Porque, sin ponerle ni quitarle nada, es perfectamente posible cambiar la frase "los miembros de los consejos regionales" por "consejeros regionales", en la medida en que se puede hacer referencia a estos últimos en la norma de que se trata y eliminarlos en la siguiente.

Eso era lo que, personalmente, iba a sugerir. Considero que lo que se está haciendo, al tratar de igualar la situación de un consejero regional a la de un parlamentario -y así será interpretado-, es eliminar la competencia. En efecto, por la vía del criterio expresado en el número 4, letra a), que reemplazaría al número 15 del artículo 93 de la Carta, ligado ello a la modificación que se introduciría en el inciso cuarto propuesto respecto de su artículo 113, en el sentido de que "Los consejeros regionales podrán renunciar a sus cargos cuando les afecte una enfermedad grave que les impida desempeñarlos y así lo califique el Tribunal Constitucional", se les impediría a estos renunciar un año antes y ser candidatos a parlamentario. Estimo que esa es una limitación improcedente.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con el cambio de denominación. Si la norma constitucional hace referencia a intendentes, gobernadores, alcaldes, concejales y subsecretarios, bien puede incluirse la expresión "consejeros regionales".

Pero en el número 4 no se debe introducir la inhabilidad relativa a que para poder renunciar al consejo regional se tiene que padecer una enfermedad grave y ello ser calificado por el Tribunal

DISCUSIÓN SALA

Constitucional, porque generaría una limitación inexplicable, como decía mi Honorable colega Allamand, y distorsionaría el sistema. Y creo que es algo que se va a interpretar, correctamente, como un intento de los parlamentarios por evitar la competencia.

El Senador que habla no se encuentra disponible en relación con el sentido general expuesto, ni menos para dicha interpretación, la cual, aunque fuera remota, sería posible.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, el Honorable señor Larraín tiene razón. Creo que se debe aprobar el número 3.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, en realidad, el número 3 simplemente hace referencia a un cuerpo colegiado y a quienes lo componen. En cambio, lo que se está planteando como opción de reemplazo es la mención del titular que ejerce el cargo y la función de consejero regional.

Me parece mucho mejor, más clara y más coherente la proposición de la Comisión, de manera que sugiero aprobarla. Anuncio mi voto favorable al respecto, lo que en nada implica el contenido del número siguiente.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, en lo referente al número 3, solo se trata de establecer una concordancia, al cambiarse "miembros de los consejos regionales" por "consejeros regionales".

En cuanto al número 4, siempre hemos pretendido dar al consejero regional una calidad como la del parlamentario. No se trata de la renuncia para postular al Congreso, que basta que la haga saber al consejo. Pero ¿qué pasa si no quiere desempeñar más el cargo o lo presionan para que se vaya, por cuanto puede mediar la acción de mafias? ¿Quién califica la situación? En el caso de un parlamentario, lo hace el Tribunal Constitucional. En adelante también lo haría, entonces, en relación con los consejeros regionales.

Ese es el sentido de la norma.

El señor ALLAMAND.- ¿Y los concejales?

El señor SABAG.- Ellos se encuentran en otra posición, señor Senador. Pero el consejero regional se vincula al caso de una Región y se ocupa en aspectos muy importantes. Nosotros lo asimilamos al parlamentario. Este último, antes, no podía renunciar; ahora tiene la posibilidad de hacerlo en virtud de una causa justificada, plena, de la cual conoce el Tribunal Constitucional. Pero un consejero regional podría ser presionado para renunciar, por lo cual ello tiene que ser calificado por dicho organismo.

No se trata de la postulación al Congreso, porque, si la renuncia tiene más de un año, será automáticamente aceptada.

El señor NOVOA (Presidente).- La discusión sobre el número 4) se hará a continuación.

Respecto del número 3, ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.

DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

En votación.

Recuerdo que el quórum necesario son tres quintos, o sea, 23 votos favorables.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el número 3 del artículo único

(34 votos).

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Flores, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Pérez Varela, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

OFICIO MODIFICACIONES

2.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones Fecha 02 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 76, Legislatura 357. Cámara de Diputados

Nº 809/SEC/09

Valparaíso, 2 de septiembre de 2009.

A S.E.

el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional, de esa Honorable Cámara, en materia de gobierno y administración regional, correspondiente al Boletín Nº 3.436-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

3. Sustitúyese, en el número 2) del artículo 57, la frase "los miembros de los consejos regionales" por "los consejeros regionales".

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

3. Trámite Finalización: Cámara de Diputados

3.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. La Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 08 de octubre, 2009.

Oficio N° 8364
VALPARAÍSO, 8 de octubre de 2009

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

pog/pvw
S.87^a

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política:

3. Sustitúyese, en el número 2) del artículo 57, la frase "los miembros de los consejos regionales" por "los consejeros regionales".

TEXTO ARTÍCULO

4. Publicación de Ley en Diario Oficial

4.1. Ley N° 20.390, Artículo único número 3

Tipo Norma	: Ley 20390
Fecha Publicación	: 28-10-2009
Fecha Promulgación	: 16-10-2009
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título	: REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL
Tipo Versión	: Unica De: 28-10-2009
Inicio Vigencia	: 28-10-2009
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1007453&idVersion=2009-10-28&idParte

LEY NÚM. 20.390

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política:

3. Sustitúyese, en el número 2) del artículo 57, la frase "los miembros de los consejos regionales" por "los consejeros regionales".

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1. Decreto Supremo N° 100, Artículo 57**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&idVersion=2010-01-07&idParte	

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-
Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo V

CONGRESO NACIONAL

Artículo 57.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

- 1) Los Ministros de Estado;
- 2) Los intendentes, los gobernadores, los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales y los subsecretarios;

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

- 3) Los miembros del Consejo del Banco Central;
- 4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras;
- 5) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales;
- 6) El Contralor General de la República;
- 7) Las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal;
- 8) Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado;
- 9) El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos del Ministerio Público, y
- 10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán reunir esas condiciones al momento de inscribir su candidatura y de las indicadas en el número 9), respecto de las cuales el plazo de la inhabilidad será de los dos años inmediatamente anteriores a la elección. Si no fueron elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral.